

# Estatutos y Reglamentos





Edita: PSOE

Depósito Legal: M-9439-2005

Imprime: Grupo Marte, S.A.

# Índice interactivo



1	Estatutos Federales .....	7
2	Reglamento del Comité Federal .....	55
3	Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal .....	69
4	Reglamento Federal de Congresos .....	89
5	Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido .....	109
6	Reglamento de los Afiliados y Afiliadas .....	137
7	Normativa Reguladora de los Cargos Públicos .....	169
8	Reglamento de Asambleas .....	213
9	Reglamento de los Órganos Federales de Control .....	237



■ Estatutos Federales

# 01



# Estatutos Federales <volver



## Disposiciones generales

<i>Capítulo I. Principios</i>	
<i>Organizativos Comunes</i> .....	11
<i>Capítulo II. Procedimientos de Elección de los Órganos del Partido</i> .....	13

## Título I. Afiliados y afiliadas

<i>Capítulo I. Afiliados y Afiliadas</i> .....	14
<i>Capítulo II. Militantes</i> .....	14
<i>Capítulo III. Simpatizantes</i> .....	17

## Título II. Asociaciones y colectivos

## Título III. Estructura General del Partido

<i>Capítulo I. Estructura General del Partido</i> .....	20
<i>Capítulo II. Agrupaciones</i> .....	21
<i>Capítulo III. Organizaciones Sectoriales</i> .....	23

## Título IV. Órganos Federales del partido

<i>Capítulo I. Congreso Federal</i> .....	25
<i>Capítulo II. Comité Federal</i> .....	28
<i>Capítulo III. Comisión Ejecutiva Federal</i> .....	33
<i>Capítulo IV. Consejo Territorial</i> .....	37
<i>Capítulo V. Comisión Federal de Listas</i> .....	38
<i>Capítulo VI. Comisión Federal de Ética y Garantías</i>	
Sección 1ª. De la Comisión Federal de Ética y Garantías .....	38
Sección 2ª. Expedientes Disciplinarios .....	40
Sección 3ª. Declaración de Bienes y Actividades .....	41

<i>Capítulo VII. Comisión Federal Revisora de Cuentas</i> .....	41
<i>Capítulo VIII. Afiliación y Censos</i> .....	42
<i>Capítulo IX. Conferencias</i> .....	42

## Título V. Administración y patrimonio de partido

<i>Capítulo I. De los Poderes</i> .....	43
<i>Capítulo II. Del Patrimonio del Partido</i> .....	43
<i>Capítulo III. Elaboración de los Presupuestos</i> .....	43
<i>Capítulo IV. Financiación, Gasto y Contabilidad de las Federaciones del Partido</i> .....	44
<i>Capítulo V. Cuotas</i> .....	44

## Título VI. Procedimientos electorales

## Título VII. Grupo Parlamentario

## Federal del PSOE

## Título VIII. Grupos Parlamentarios de las comunidades autónomas y de los Grupos Socialistas en las corporaciones locales

## Título IX. Juventudes Socialistas de España

## Título X El Socialista

## Disposiciones Adicionales

## Disposiciones Finales



### CAPÍTULO I. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS COMUNES

---

**Artículo 1.** La denominación del Partido es la de Partido Socialista Obrero Español, PSOE, y sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro; el puño y la rosa; un cubo rojo con las siglas PSOE en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa en blanco dentro.

**Artículo 2.** El Partido Socialista Obrero Español es una organización política de la clase trabajadora y de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su declaración de principios y en las resoluciones de sus Congresos.

**Artículo 3.** La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- 1.** La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido.
- 2.** El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.
- 3.** El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- 4.** La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.

**5.** La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las Resoluciones de los Congresos y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.

**6.** Entre el Programa Máximo y la acción media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlos a cabo. Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.

**7.** Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

**Artículo 4.** Las Corrientes de Opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal.

Se considera Corriente de Opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, Programa y decisiones de los órganos de Gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.

El Comité Federal autorizará la constitución de nuevas corrientes de opinión a propuesta de la CEF.

La solicitud a la Comisión Ejecutiva Federal deberá ser motivada y estar avalada, al menos, por un 5% de militantes pertenecientes, al menos, a 5 Federaciones Regionales o de Nacionalidad.

Las Corrientes de Opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones, y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la Organización.

Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior

de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.

## **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO**

**Artículo 5.** Los Órganos de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

### **5.1. Elección de Órganos Ejecutivos**

**a.** Las Comisiones Ejecutivas Municipales y Locales serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario.

**b.** Las Comisiones Ejecutivas Provinciales, Comárcales, Insulares, Regionales, Nacionales y Federal serán elegidas por el siguiente sistema:

- Elección del Secretario/a General: mediante voto individual, directo y secreto de todos los Delegados/as del Congreso del ámbito respectivo. La presentación de candidaturas a la Secretaría General debe contar con el aval de, al menos, el 25 % de los Delegados al respectivo Congreso

- Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente: mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario/a General electo.

### **5.2. Elección de Delegados, Participantes y Comités.**

Los delegados de los Congresos, los participantes en las conferencias y los miembros de los Comités provinciales, Comárcales, Insulares, Regionales o Nacionales y Federal serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos validos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los delegados a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

## TITULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS

### CAPÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS

---

**Artículo 6.** Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

La condición de afiliado o afiliada, bien como militante o como simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

### CAPÍTULO II. MILITANTES

---

**Artículo 7.**

**1.** Son derechos de los y las militantes, los siguientes:

- a.** El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y por el éxito de la Organización en las tareas que se le encomienden.
- b.** El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los Órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.
- c.** El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.

- d.** El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e.** El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- f.** El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- g.** El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- h.** El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- i.** El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- j.** El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradores, funcionarios/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.
- k.** El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga

menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

### I. Derecho a participar en una Organización Sectorial

## 2. Son deberes de los y las militantes, los siguientes:

- a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- b. La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
- c. La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
- d. El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
- e. La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.
- f. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.

- g.** La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- h.** La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- i.** La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- j.** Aquella persona militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra, deberá solicitar su traslado a ésta, y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.
- k.** La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
- l.** Ser interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

**Artículo 8.** Los y las militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de militantes cotizantes, previa notificación escrita de la situación en que se encuentran, adquiriendo el carácter de simpatizantes hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de paro, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.

### **CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES**

---

**Artículo 9.**

- 1.** Son derechos de los y las simpatizantes, los siguientes:
  - a.** El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.

**b.** El derecho a recibir, a través de los cauces orgánicos, información sobre las decisiones adoptadas por los Órganos del Partido en los distintos niveles, y en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.

**c.** El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

**d.** Derecho a participar en una Organización Sectorial.

**e.** El derecho a poder ser consultados o consultadas en las elecciones internas que se realicen por el procedimiento de primarias, según se determine en la normativa reguladora de las mismas, para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al partido.

**2.** Son deberes de los y las simpatizantes, los siguientes:

**a.** El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

**b.** La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.

**c.** El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

**d.** La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos Órganos e Instituciones del Partido que se lo demanden.

**e.** La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.

f. Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

**3.** Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los Acuerdos, Resoluciones y Actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

**Artículo 10.** Los afiliados y afiliadas del Partido deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

**Artículo 11.** El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los afiliados o afiliadas del Partido imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.

**Artículo 12.** Los afiliados y afiliadas del Partido no pueden prestar su apoyo o participar en manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las resoluciones del Comité Federal y/o Congresos del Partido.

## TITULO II. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS

**Artículo 13.** Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

**1.** El PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos

sociales (ecologismo, pacifismo, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, etc.); siempre que ni en sus estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSOE.

**2.** La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva que corresponda en razón al ámbito en el que operen y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso, en el Comité Federal y en los Comités Regionales o de Nacionalidad.

**3.** En la primera reunión que celebre el Comité Federal, Nacional, Regional o Provincial correspondiente deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

## TÍTULO III. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

### CAPÍTULO I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

---

**Artículo 14.** El PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones Locales, Municipales, Insulares, Comarcales y/o Provinciales y estructurada en Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región.

**Artículo 15.** Cada Partido o Federación de Nacionalidad o Región determinará su propio nombre, que deberá ir necesariamente acompañado de las siglas PSOE.

**Artículo 16.** La denominación, organización y estatutos de cada Partido o Federación Regional o de Nacionalidad tendrán que ser ratificados por el Comité Federal en el plazo máximo de seis meses desde su presentación.

**Artículo 17.** Son Órganos de Partido o Federación Nacional o Regional, el Congreso Regional o

Nacional, el Consejo (o Comité) Regional o Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional o Regional.

**Artículo 18.** Cualquier actuación de los Órganos que integran el Partido que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, a las resoluciones del Comité Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal.

## **CAPÍTULO II. AGRUPACIONES**

---

**Artículo 19.** Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido. Los órganos de la Agrupación son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o Local según corresponda.

La Asamblea es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por los y las militantes.

La Comisión Ejecutiva Municipal o Local es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es elegido por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.

**Artículo 20.**

**1.** La Estructura Municipal del PSOE queda determinada de la siguiente forma:

- a.** Los Municipios, en cuya Agrupación el número de militantes sea inferior a 1000, se estructurarán en una única Agrupación Municipal, a excepción que existan pedanías o localidades dependientes del Municipio, en cuyo caso contarán con Secciones Locales.
- b.** Una Agrupación Municipal, con secciones, en los municipios con más de 1000 militantes.
- c.** Una Coordinadora Municipal y Agrupaciones Locales, en los Municipios con más de

300.000 habitantes. La Coordinadora estará compuesta por todos los y las Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Locales, el Alcalde o Portavoz Municipal y los o las Secretarios de Asuntos Municipales Provinciales y/o Regionales.

**2.** En todo caso, para los Municipios con más de 1000 militantes, las Comisiones Ejecutivas Regionales, a propuesta de las Agrupaciones Municipales correspondientes, podrán optar entre establecer una Agrupación Municipal con Secciones Locales o una Coordinadora Municipal con Agrupaciones Locales, teniendo en cuenta que nunca se podrá establecer una Agrupación Municipal con Secciones Locales en municipios con más de 300.000 habitantes.

**3.** Asimismo, se podrán establecer excepciones tanto con las Agrupaciones Locales o Municipales ya existentes, como con aquellas que presenten características excepcionales, cuando a propuesta de la Comisión Ejecutiva Provincial, Insular o Regional correspondiente sea aprobado por la Comisión Ejecutiva Federal.

**Artículo 21.** Las Agrupaciones Municipales y Locales se constituirán en Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares, según regulen los Estatutos de sus respectivos Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región.

La misión de la Agrupación Provincial, Comarcal o Insular es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.

**Artículo 22.** Aquellos españoles y españolas que residan fuera de nuestras fronteras podrán, sin perjuicio de su militancia en los partidos hermanos de la Internacional Socialista, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, afiliarse al PSOE constituyendo una Agrupación en su lugar de residencia.

Las Agrupaciones del PSOE en el exterior se registrarán por sus propias normas, que serán aprobadas por el Comité Federal.

A las personas militantes del PSOE en el exterior se les garantizará una representación en

el Congreso Federal y en el Comité Federal.

A efectos de asegurar la participación de los y las militantes del exterior en el Congreso Federal, en igualdad de derechos y deberes, celebrarán en vísperas de su convocatoria Congresos Territoriales, de acuerdo con las normas del PSOE en el exterior. Estos Congresos Territoriales, según los procedimientos establecidos para las Agrupaciones Provinciales, estudiarán las proposiciones y designarán los/as delegados/as al Congreso Federal.

### **CAPÍTULO III. ORGANIZACIONES SECTORIALES**

---

**Artículo 23.** El Partido Socialista Obrero Español cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación; Organización Sectorial de Medio Ambiente; Organización Sectorial de Participación Ciudadana; Organización Sectorial de Sanidad; Organización Sectorial de la Sociedad de la Información y Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos.

**Artículo 24.** Las Organizaciones Sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del Partido Socialista Obrero Español en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los Órganos de Dirección del Partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

**Artículo 25.** Las Organizaciones Sectoriales se crearán en los ámbitos Federal, Regional o de Nacionalidad, Provincial, Comarcal e Insular.

Los ámbitos básicos de actuación en los que se ejercerá la participación directa de los afiliados y afiliadas serán los Provinciales, Insulares y Comarcales. Los ámbitos de Nacionalidad o Región y Federal tendrán fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo de los niveles inferiores.

**Artículo 26.** La estructura de las Organizaciones Sectoriales en los diferentes ámbitos territoriales

estará integrada por: el plenario, el comité coordinador y el coordinador.

El órgano soberano de las Organizaciones Sectoriales será el plenario que en las provincias, comarcas e islas estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritos. Los y las miembros de los plenarios de nacionalidad o región se elegirán en los plenarios provinciales, comarcales e insulares de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

Los y las miembros del plenario federal se elegirán por los plenarios de nacionalidad o región de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado , a su comité coordinador, a su coordinador o coordinadora, que será portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

**Artículo 27.** Las Organizaciones Sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes en su demarcación. Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, a los comités y congresos, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos.

**Artículo 28.** Las Organizaciones Sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto.

Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en los congresos del Partido del correspondiente ámbito. La representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas del correspondiente ámbito.

La CEF podrá autorizar con carácter experimental la transformación de una Organización Sectorial en Agrupación con derechos internos equivalentes al de las Agrupaciones Territoriales.

**Artículo 29.** Las Organizaciones Sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación

de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos dependerán de las Secretarías de Organización y mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes competen los temas sectoriales o temáticos.

## TITULO IV. ÓRGANOS FEDERALES DEL PARTIDO

### CAPÍTULO I. CONGRESO FEDERAL

---

#### Artículo 30.

**1.** El Congreso Federal es el órgano soberano del Partido. Y tiene como principales funciones las siguientes:

- a.** Define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia.
- b.** Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, del Comité Federal, de la Comisión Revisora de Cuentas, y de la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- c.** Elige la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Federal de Ética y Garantías, y a 33 miembros del Comité Federal.

**2.** El Congreso Federal está integrado por:

- a.** Las delegaciones elegidas en los Congresos, Provinciales, Comarcales e Insulares.
- b.** Una delegación de Juventudes Socialistas, con voz y voto.
- c.** Una delegación de cada una de las Organizaciones Sectoriales, con voz y voto.

**2.1.** El número de delegados/as será establecido por el Comité Federal, oscilando entre 500 y 1000.

**2.2.** Las Federaciones que tengan una estructura comarcal asistirán al Congreso Federal en una sola delegación.

**2.3.** El pleno de los/as delegados y delegadas por cada Agrupación Provincial, Insular podrá decidir la composición de una sola delegación al Congreso por la Federación de Nacionalidad o Región, pero la mayoría de los delegados y delegadas o de las Agrupaciones de esa Federación no podrán imponer esta decisión a las Agrupaciones que hubieren optado por no integrarse.

**3.** Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las corrientes de opinión y las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE, con un número de delegados y delegadas que será determinado por el Comité Federal en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.

**4.** El Congreso se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso Ordinario anterior.

**Artículo 31.** La elección de la Mesa, las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los/as delegados/as.

La votación de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, Comité Federal, Comisión Federal de Ética y Garantías y Comisión Federal Revisora de Cuentas se realizará por el o la Portavoz de la Delegación, expresando el resultado de la votación individual efectuada en el seno de cada Delegación.

La Comisión Ejecutiva Federal será elegida por el siguiente sistema:

Elección del/la Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de toda la delegación del Congreso. Previa presentación de las diferentes candidaturas a la Comisión Electoral, con los requisitos que establece el artículo 5.1..

Elección de la Comisión Ejecutiva Federal propuesta por el/la Secretario/a General electo,

a la Comisión Electoral, mediante voto individual, directo y secreto de todos los/as delegados/as.

La elección de: Comité Federal, Comisión Federal de Ética y Garantías, y Comisión Federal Revisora de Cuentas se realizará mediante votación individual y secreta de los delegados y delegadas previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección de los y las miembros del Comité Federal que corresponda al Congreso Federal se efectuará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas de acuerdo con el sistema establecido.

Todos los delegados y delegadas tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los votos emitidos, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

### Artículo 32.

**1.** El Congreso Federal del Partido será convocado por el Comité Federal, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación. Se enviará una propuesta de Orden del Día Provisional y una Ponencia-Marco elaboradas por el Comité Federal junto con las Memorias de Gestión del Comité Federal, Comisión Ejecutiva Federal, Comisión Federal de Ética y Garantías y Comisión Revisora de Cuentas a todas las Agrupaciones.

Las Federaciones Provinciales o, en su defecto, Agrupaciones Insulares o Comarcales dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en el respectivo Congreso.

Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Federal, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las Agrupaciones Provinciales, Comarcales e Insulares y delegados/as elegidos/as para el Congreso Federal, una

Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.

Tanto las Resoluciones del Congreso Federal como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la Dirección Federal del Partido, que se responsabilizará de su envío a todas las Agrupaciones.

**Artículo 33.** Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Federal Extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.

El Congreso Federal Extraordinario podrá ser convocado por el Comité Federal o la Comisión Ejecutiva y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

El Congreso Federal Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

## **CAPÍTULO II. COMITÉ FEDERAL**

---

**Artículo 34.** El Comité Federal es el máximo órgano del Partido entre Congresos.

El Comité Federal está constituido por:

**a.** Miembros natos: Comisión Ejecutiva Federal, los/as Secretarios/as Generales de los Partidos de Nacionalidad, Región y Federación del Exterior o estructura análoga, y los/ as Coordinadores/as de las Organizaciones Sectoriales en el ámbito Federal.

- La representación de las JSE, compuesta por su Secretario General y cinco miembros más.
- El Presidente o Presidenta del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales.

- El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado

- El Presidente de la Delegación Socialista española en el Parlamento Europeo.

- El Presidente o Presidenta de la FEMP, siempre que ostente la condición de militante del PSOE. En su defecto, aquel miembro del PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FEMP.

**b.** Miembros a elegir: 33 miembros del Comité Federal serán elegidos por el Congreso Federal. Los restantes miembros, a determinar en función del número de militantes, se elegirán por los Congresos Regionales/Nacionales.

Dos representantes de cada Partido o Federación de Nacionalidad cuando ésta sea uniprovincial y tres representantes cuando tenga más de una provincia, más un representante adicional por cada 2.000 militantes o fracción superior a 1.000.

En todo caso, el número de representantes elegidos en función del número de militantes no será inferior al número de provincias.

Un representante de cada Federación del Exterior o estructura análoga, más un representante adicional por cada 1.500 militantes o fracción superior a 750.

Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Federal. Cada miembro del Comité Federal será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió. Los miembros del Comité Federal están obligados a informar puntualmente, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos de la Organización que representa, a los órganos de dirección política de dicha Organización. Del mismo modo podrán ser llamados/as a informar ante el Congreso o Asamblea Provincial por el Comité correspondiente.

Los/as ex-Secretarios/as Generales y los/as Presidentes/as Autonómicos del PSOE, podrán asistir a las reuniones del Comité Federal.

Podrán asistir los y las representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSOE, de conformidad con los compromisos enunciados en el documento de asociación.

**Artículo 35.** Es competencia del Comité Federal:

- a.** Dentro de las Resoluciones del Congreso Federal, definir la política del Partido entre Congresos.
- b.** Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal.
- c.** Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Federal mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los y las integrantes del Comité Federal.
- d.** Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito estatal.
- e.** Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.
- f.** Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- g.** Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las Resoluciones de sus Congresos y coordinar y ratificar los programas electorales de cada Federación de Nacionalidad con el programa Federal.
- h.** Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas, previo dictamen de la Comisión de Listas Federal que será elegida por el Comité Federal en su primera reunión después del Congreso y que tendrá carácter permanente, para todos los procesos electorales, hasta el próximo Congreso.
- i.** Determinar la política de alianzas del Partido y dirimir las discrepancias entre las Federaciones y la CEF en esta materia.

- j.** Elaborar y proponer al Congreso Federal las Normas y Reglamentos de Desarrollo de los Estatutos.
- k.** Ratificar los Estatutos de los Partidos o Federaciones Regionales o de Nacionalidad y Provinciales.
- l.** Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
- m.** Examinar los informes de la Comisión Revisora de Cuentas y, en su caso, de la Comisión Federal de Ética y Garantías y entender en las cuestiones disciplinarias que le asignen los Estatutos.
- n.** Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento.
- ñ.** Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Federal, Comisión Federal de Ética y Garantías y Comisión Revisora de Cuentas. Cuando las vacantes en la Comisión Ejecutiva Federal afecten a la Secretaría General, o a la mitad más uno de sus miembros, el Comité Federal deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Federal
- o.** Aprobar los presupuestos del Partido.
- p.** Fijar las cuotas especiales de altos cargos y asimilados, así como las cuotas extraordinarias, y revisar anualmente las cuotas mínimas por militante que recibirá la Comisión Ejecutiva Federal.
- q.** Designar el/la candidato/a a Presidente/a del Gobierno.
- r.** Recibir los informes que corresponda de la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- s.** Aprobar la constitución de Corrientes de Opinión

- t.** Decidir acerca de las solicitudes de excepción al Régimen de Incompatibilidades
- u.** Convocar elecciones primarias y aprobar el censo electoral, a propuesta de la CEF
- v.** Convocar el Congreso Federal.
- w.** Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

**Artículo 36.** El Comité Federal se reúne al menos dos veces al año, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Federal. En el último Comité Federal de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.

El Comité Federal puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, veinte días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso, y los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados con la convocatoria, por escrito, a todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de dos tercios de sus componentes.

Cuando se produzcan vacantes entre los y las miembros del CF se procederá a una elección por los Comités Nacionales o Regionales correspondientes, salvo en el caso de los 33 miembros elegidos por el Congreso Federal, que se cubrirán las vacantes por el Comité Federal a propuesta de la CEF.

Los y las miembros del Comité Federal se mantendrán en funciones hasta ser sustituidos o sustituidas respectivamente por los nuevos miembros elegidos por el Congreso Federal o por los Congresos de las Federaciones de Nacionalidad o Región.

**Artículo 37.** La CEF realiza en el ámbito del Estado la política definida por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Federal y Comité Federal, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

**Artículo 38.** La CEF es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Más específicamente, son competencias de la CEF:

- a.** La organización y vida interna del Partido.
- b.** Las relaciones internacionales y la organización, en su caso, de una red internacional de representaciones.
- c.** Las relaciones con otros grupos políticos y sociales españoles.
- d.** Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración del Partido, así como la adquisición, administración, transmisión y gravamen de los bienes del Partido.
- e.** La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel del Estado.
- f.** El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.
- g.** El seguimiento de la actuación de quienes sean representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- h.** La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido. Cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- i.** El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.

- j.** El apoyo al desarrollo de la acción política del Gobierno Socialista y la colaboración de su explicación a la opinión pública.
- k.** Aprobar el proyecto de presupuestos del Partido, tanto ordinarios como extraordinarios para las campañas electorales de ámbito estatal, para su aprobación en el Comité Federal.
- l.** Proponer al Comité Federal el/la candidato/a a Presidente/a del Gobierno.
- m.** Proponer al Grupo Parlamentario sobre los compañeros que formarán parte de la Mesa del Congreso y del Senado, así como los compañeros que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario.
- n.** Convocar las Conferencias Sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- ñ.** Designar al director/a de “El Socialista”.
- o.** Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.

**Artículo 39.** La CEF se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quórum de mayoría simple. La CEF podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.

**Artículo 40.** La Comisión Ejecutiva Federal es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y está compuesta por:

- Presidente.
- Secretario General.
- Secretaría de Organización y Coordinación.
- Secretaría de Relaciones Institucionales y Política Autonómica.
- Secretaría de Relaciones Internacionales.
- Secretaría de Política Municipal y Libertades Públicas.
- Secretaría de Igualdad.
- Secretaría de Educación y Ciencia.
- Secretaría de Política Económica y Empleo.
- Secretaría de Bienestar Social.
- Secretaría de Movimientos Sociales y Relaciones con las ONGs.
- Secretaría de Cultura.
- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- 18 Secretarías Ejecutivas.

Participará en las reuniones de la CEF el Portavoz del Grupo Parlamentario.

Las Secretarías Ejecutivas estarán adscritas a una secretaría de área y tendrán unas funciones

específicas que serán determinadas por la CEF.

La Comisión Ejecutiva Federal se reunirá con una periodicidad quincenal como mínimo.

La CEF podrá funcionar en Pleno o Permanente, en función de lo que señale su Reglamento Interior.

Dependiendo de la Secretaría de Organización, existirá la figura del Director de Finanzas y Recursos, nombrado por la CEF. Sus funciones serán las de presentación de cuentas, gestión patrimonial y gestión de personal.

#### Artículo 41.

- a.** La responsabilidad de la CEF es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- b.** Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Federal son reservadas. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.
- c.** A cada componente de la CEF se le asignarán los trabajos concretos de alguna Secretaría. El CF aprobará el Reglamento interno de la CEF a propuesta de ésta.

**Artículo 42.** El Presidente o Presidenta ostenta la representación oficial del Partido. Preside y modera las reuniones de la CEF y cuantos actos oficiales organice. Autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos.

El Secretario o Secretaria General coordina la política y estrategia del Partido. Es el/la portavoz cualificado de la CEF. Ostenta la representación del Partido. Coordina los trabajos de la CEF. En caso de reunir también la condición de Presidente del Gobierno, podrá delegar algunas de las funciones señaladas en el Secretario de Organización.

Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento Interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Federal y el Congreso.

**Artículo 43.** Los y las miembros de la CEF, excepto el/la Presidente/a, Secretario/a General y los/as Secretarios/as Ejecutivos, deben desarrollar una dedicación preferente a las tareas de la misma, no pudiendo ocupar cargos públicos ejecutivos o de designación directa.

**Artículo 44.** Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Federal serán cubiertas por elección del Comité Federal.

**Artículo 45.** La Comisión Ejecutiva Federal realizará el seguimiento de la afiliación al Partido, editará y distribuirá los carnets que correspondan para todo el Partido y dará de baja a los militantes que adeuden más de seis meses de cotización.

**Artículo 46.** La Comisión Ejecutiva Federal podrá designar Delegados/as Federales, que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los Delegados/as Federales podrán participar en la Comisión Ejecutiva Federal para informar en sus reuniones.

#### **CAPÍTULO IV: CONSEJO TERRITORIAL**

---

**Artículo 47.** El Consejo Territorial es un órgano federal al que corresponde informar y evaluar las políticas del Partido que afectan a la cohesión territorial, a las relaciones entre las Comunidades Autónomas y entre éstas y el Estado.

**Artículo 48.** El Consejo Territorial será convocado por el Secretario General de la CEF con carácter ordinario una vez cada dos meses y, de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo aconsejen. El Consejo está compuesto por el Secretario General de la CEF, el Secretario de Organización, el responsable de política autonómica, los/as Secretarios/as Generales de todas las Federaciones de Nacionalidad o Región y el/la Secretario/a General de JSE, por los Presidentes y Presidentas Autonómicos del PSOE, el Portavoz del Grupo Socialista en el Senado y por el Presidente de la FEMP, siempre que éste ostente la condición de miembro del Partido; en su defecto, aquel miembro del PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FEMP.

Podrán elegir de entre sus miembros un Coordinador General.

Podrán ser convocados a las reuniones los responsables de área de la CEF y responsables públicos si van a tratarse asuntos que les afecten por razón de la materia.

## **CAPÍTULO V. COMISIÓN FEDERAL DE LISTAS**

---

### Artículo 49.

**1.** La Comisión Federal de Listas está compuesta por los y las miembros de la CEF que ésta designe y por las personas del Comité Federal elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Federal deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones, serán oídos previamente la Secretaría General Regional y/o de Nacionalidad, la Secretaría General de cada CEP o Insular y la Secretaría General de las JSE. En el caso de que la CFL lo estime conveniente podrá citar al Secretario/a General de la Agrupación Municipal.

**2.** La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de los/as candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.

**3.** La Comisión Federal de Listas, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija, podrá suspender la celebración de primarias en determinados ámbitos territoriales, una vez que éstas sean convocadas por el Comité Federal y previo informe o solicitud de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Región.

## **CAPÍTULO VI. COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS**

---

### SECCIÓN 1ª. COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS.

**Artículo 50.** La Comisión Federal de Ética y Garantías está integrada por un Presidente, el secretario y 5 vocales elegidos/as en el Congreso Federal del Partido.

La condición de miembros de la Comisión Federal de Ética y Garantías es incompatible con los cargos de miembros de la Ejecutivas Federal, Regionales o Comisión Revisora de Cuentas de cualquier ámbito.

La Comisión Federal de Ética y Garantías tendrá libertad, autoridad e independencia, para el ejercicio de sus funciones, y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones. Sus decisiones no admitirán recurso alguno.

Los militantes y las militantes que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, directamente si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal, y en segunda instancia si el amparo no es otorgado por la Ejecutiva Federal frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos del Partido.

A nivel regional, sólo se podrán constituir Comisiones de Ética.

**Artículo 51.** Son competencias de la Comisión Federal de Ética y Garantías:

- 1.** Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
- 2.** Informar al Comité Federal de los litigios surgidos entre militantes, militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí.
- 3.** Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
- 4.** Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias.
- 5.** Supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los/as afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos/as o designados/as.
- 6.** Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.
- 7.** Garantizar el cumplimiento de la política de protección de datos, solucionando las posibles contingencias derivadas de la normativa en esta materia.

## SECCIÓN 2ª. EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

**Artículo 52.** Los expedientes disciplinarios. Las Comisiones Ejecutivas Municipales o Locales y subsidiariamente las Comisiones Ejecutivas Provinciales e Insulares son competentes para instruir expedientes disciplinarios contra militantes, bien de oficio o instancia razonada de parte con arreglo a lo previsto en el Reglamento Federal de los Afiliados y Afiliadas.

Los expedientes referidos a conductas constitutivas de falta, leve o grave, se resolverán por Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Regionales, contra cuyas resoluciones cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.

En los supuestos de expediente disciplinario en que por falta muy grave se soliciten las sanciones de suspensión de militancia superior a un año o de expulsión, las Comisiones Ejecutivas que promuevan el expediente lo remitirán a la Comisión Ejecutiva Federal, que resolverá. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión Ejecutiva Federal, cabrá recurso único de alzada ante la Comisión Federal de Ética y Garantías. Las impugnaciones que versen sobre la vida interna del Partido las resolverá la CEF.

### **Artículo 53.**

**1.** Cabrá la expulsión del Partido acordada por la Comisión Ejecutiva Federal bien a iniciativa propia o a instancia de las Ejecutivas Regionales, Provinciales, Insulares y Comarcales, cuando se produzcan los siguiente supuestos:

- a.** El abandono por parte del afiliado o afiliada de los Grupos Socialistas en las distintas Instituciones.
- b.** Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro Partido
- c.** Suscripción o apoyo de moción de censura con otro Partido o Coalición a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas del PSOE.
- d.** Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del Partido.

e. Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.

2. Se podrá adoptar la expulsión provisional en aquellos supuestos de actuaciones gravemente irregulares que a juicio de la CEF merezcan la expulsión provisional. En estos casos se tramitará posteriormente el correspondiente expediente disciplinario.

### SECCIÓN 3ª. DECLARACION DE BIENES Y ACTIVIDADES

**Artículo 54.** Todos los/as candidatos en listas del Partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato/a de la lista. Las personas candidatas electas y cargos públicos designadas quedarán obligadas a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombradas.

**Artículo 55.** La Comisión podrá en cualquier momento requerir a quienes sean cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la supresión temporal de militancia del afectado o afectada.

**Artículo 56.** Quienes sean cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Federal de Ética y Garantías cuando fueren difamados/as o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

## **CAPÍTULO VII. COMISIÓN FEDERAL REVISORA DE CUENTAS**

---

**Artículo 57.** La Comisión Federal Revisora de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad, verificar la administración de los medios económicos del Partido y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos.

El juicio sobre la gestión económica política de los bienes y derechos del Partido corresponde al Congreso Federal y, subsidiariamente al Comité Federal. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presenta la Comisión Ejecutiva Federal queda garantizada por la Comisión Federal Revisora de Cuentas.

El Congreso Federal elige a la Comisión Federal Revisora de Cuentas. Estará constituida por cinco miembros, cuya misión será la revisión semestral de las cuentas de la Tesorería del Partido. Esta Comisión responde únicamente ante el Congreso, si bien habrá de emitir un informe al Comité Federal cada vez que éste así lo solicite y como mínimo una vez al año para el cierre de presupuestos. La Comisión Revisora de Cuentas, a solicitud de la CEF, podrá emitir informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano concreto.

## **CAPÍTULO VIII. AFILIACIÓN Y CENSOS**

---

**Artículo 58.** La Secretaría de Organización es la encargada de supervisar y actualizar el censo de afiliados/as del Partido. Elabora y custodia el Censo General de Afiliados. Entre sus funciones están la de informar a los órganos competentes, en los plazos establecidos en nuestros Estatutos sobre la composición de los censos en los procesos electorales y velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en nuestros Estatutos en todo lo relacionado con los procesos de afiliación, bajas y traslados.

## **CAPÍTULO IX. CONFERENCIAS**

---

**Artículo 59.**

- 1.** El Partido Socialista Obrero Español celebrará, al menos una vez entre Congresos, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico, y en las que participarán, con voz y voto, los/as afiliados/as en representación de los ámbitos orgánicos, territoriales y sectoriales del Partido.
- 2.** El órgano convocante de las Conferencias será el Comité Federal a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal. En su convocatoria se determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de la misma.

**3.** La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en el Reglamento de Congresos.

## **TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL PARTIDO**

### **CAPÍTULO I. DE LOS PODERES**

---

**Artículo 60.** La CEF será la encargada de otorgar cuantos poderes sean precisos para el correcto funcionamiento y gestión en el ámbito de la Administración y Finanzas del Partido.

**Artículo 61.** En dichos poderes, habrán de señalarse detalladamente las facultades que se otorgan, de tal forma que permitan un adecuado funcionamiento ordinario, fijando concretamente los aspectos relativos a cualquier tipo de endeudamiento financiero, a través de créditos hipotecarios, de tesorería, etc., así como la realización de avales en los que la garantía sean las subvenciones otorgadas a los Grupos Parlamentarios Autonómicos.

**Artículo 62.** Las facultades que se incluyan en dichos poderes, se revocarán automáticamente tras la celebración del Congreso correspondiente, debiéndose otorgar otros nuevos.

### **CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO**

---

**Artículo 63.** Con el fin de establecer un adecuado control en materia de administración del patrimonio, cuya titularidad corresponde al Partido, será requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, pignoración o hipoteca de los bienes, el previo acuerdo expreso de la CEF, por medio de un específico apoderamiento para cada concreta actuación.

### **CAPÍTULO III. ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS**

---

**Artículo 64.** Es competencia de la CEF aprobar el proyecto de presupuesto del Partido, que se someterá debidamente detallado al Comité Federal para su definitiva aprobación.

La CEF aprobará los presupuestos para las elecciones (presupuestos de campaña) siempre que los mismos sean de ámbito estatal.

## **CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN, GASTO Y CONTABILIDAD DE LAS FEDERACIONES DEL PARTIDO**

---

**Artículo 65.** La CEF dictará las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, financiación y contabilidad de las distintas instancias del Partido, dándose cumplido conocimiento de las mismas al Comité Federal.

**Artículo 66.** La CEF podrá recabar de la Comisión Federal Revisora de Cuentas informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano en concreto.

Asimismo se podrán solicitar auditorías externas, cuando así se considere necesario, para un detallado conocimiento de las cuentas de que se trata.

**Artículo 67.** La CEF, si las circunstancias así lo requieren, podrá intervenir las cuentas de cualquier órgano del Partido sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber incurrido sus responsables.

## **CAPÍTULO V. CUOTAS**

---

**Artículo 68.** La cuota de afiliación será fijada anualmente por el Comité Federal a propuesta de la CEF.

**Artículo 69.** La CEF podrá proponer cuotas extraordinarias para su aprobación por el Comité Federal.

**Artículo 70.** La CEF propondrá al Comité Federal para su aprobación por éste, la cuota especial para los cargos de representación del Partido o asimilado, así como la norma para fijar su cuantía y los mecanismos de revisión de la misma.

**Artículo 71.** La elaboración de las listas de los/as candidatos/as a las elecciones legislativas, locales, autonómicas y diversos cargos públicos en nombre del PSOE a las instituciones, se basará en los siguientes principios:

- La igualdad de todos/as los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas
- El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitados.
- La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- El cumplimiento del principio de democracia paritaria

Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los/as candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

**Artículo 72.** Los afiliados/as del PSOE no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional de elección directa. No se tendrá en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal.

**Artículo 73.** El Reglamento de selección de cargos públicos que regulará las siguientes cuestiones:

- 1.** Procedimiento para la selección de candidatos/as a las elecciones legislativas, autonómicas y locales.

2. Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.
3. La organización y funcionamiento de las Comisiones de Garantías Electorales que supervisen estos procedimientos.

## TITULO VII. GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DEL PSOE

**Artículo 74.** El Grupo Parlamentario Federal del PSOE es el soporte parlamentario permanente del Gobierno cuando éste está presidido por el propio partido y debe explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas realizadas desde las instituciones administradas por los socialistas.

El Grupo Parlamentario Federal Socialista presentará al Comité Federal un informe anual sobre la actividad realizada.

Lo anteriormente expuesto será de aplicación (de acuerdo con su adaptación específica) para todos los Grupos Socialistas Institucionales (Parlamento, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Consejos Insulares, Cabildos y Corporaciones Locales).

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, asiste a las reuniones de la CEF con voz, pero sin voto.

**Artículo 75.** Quienes sean miembros del Grupo Parlamentario Federal del PSOE asumen y están obligados/as a acatar la declaración de principios y resoluciones aprobados en el Congreso Federal del Partido.

Asimismo en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.

Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.

**Artículo 76.** Todas las personas miembros del Grupo Parlamentario aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente/a del Parlamento si una vez elegidas causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.

**Artículo 77.** En todos los casos, las personas miembros del Grupo Parlamentario Federal están sujetas a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Federal podrían denunciar su conducta al Comité Federal. Si la actuación originada por esa persona del Grupo se estimase grave por el Comité Federal, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tramitado por la Comisión Federal de Ética y Garantías para que dicte las resoluciones a adoptar.

**Artículo 78.** Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban las personas miembro del Grupo Parlamentario se ingresan automáticamente en la cuenta corriente que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Federal. El Comité Federal procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes al Grupo.

**Artículo 79.** A efectos orgánicos, las personas miembro del Grupo Parlamentario Federal continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aun cuando sólo dependan del Comité Federal y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Federal, respecto a sus actividades en el Parlamento.

**Artículo 80.** Aquellos parlamentarios o parlamentarias que no estén afiliados/as al PSOE, pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Federal del PSOE, pueden hacerlo siempre que acepten las obligaciones que figuran en los artículos 75 y 77 de estos Estatutos, previa propuesta del Secretario General del Grupo Socialista que apruebe la Comisión Ejecutiva Federal. En ningún caso podrán representar al Grupo Socialista respectivo.

**Artículo 81.** Los Grupos Socialistas elegirán de entre sus miembros una Comisión Permanente constituida por una Presidencia, una Secretaría General y una Secretaría Adjunta, y los restantes cargos que prevé su Reglamento Interno. La Comisión Ejecutiva Federal propondrá candidatos/as para desempeñar estos cargos.

## TÍTULO VIII. GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS CORPORACIONES LOCALES

**Artículo 82.** Los Grupos Parlamentarios de las Comunidades Autónomas y los Grupos Socialistas de las Corporaciones Locales, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, dependerán de los órganos de dirección correspondientes, debiendo asumir y acatar las resoluciones y programas en materia política de los mismos que les afecte.

Asimismo se atenderán los principios fijados en el título anterior para el Grupo Parlamentario Federal del PSOE.

**Artículo 83.** En cada circunscripción provincial -o, en su defecto, regional- se creará un Gabinete Parlamentario de Relaciones con la Sociedad, que estará formado por parlamentarios/as europeos/as, nacionales y autonómicos, en colaboración con las correspondientes Secretarías de Relaciones con la Sociedad y sus Grupos y Comisiones Sectoriales, con el fin de potenciar el diálogo social y la conexión de los parlamentarios y parlamentarias con los movimientos sociales y ciudadanos de su circunscripción.

**Artículo 84.** Corresponde a los Partidos de Nacionalidad o Región la adecuación y realización del proyecto socialista a las circunstancias específicas de su ámbito de actuación. Gozarán de plena autonomía para dirigir la acción política en el ámbito de sus competencias estatutarias, dentro del marco general del programa socialista.

Los programas electorales de nacionalidad o región, la política de alianzas y el desarrollo legislativo deberán ser consultados con la Comisión Ejecutiva Federal y, si hubiera discrepancias, el contencioso será sometido al Comité Federal.

Previamente a su designación informarán a los órganos federales, la candidatura a las Presidencias y Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

Coordinarán su actuación parlamentaria e iniciativas legislativas a través de la Oficina de Coordinación Autonómica.

**Artículo 85.** Las JSE constituyen la organización juvenil del PSOE y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Federal y de la Comisión Ejecutiva Federal.

El límite de edad para incorporarse a Juventudes Socialistas será de 25 años y la edad límite de militancia será de 30 años.

**Artículo 86.** Los y las militantes de Juventudes Socialistas que militan al mismo tiempo en el PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los Estatutos.

Las Comisiones Ejecutivas Municipales o Locales impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de los afiliados y afiliadas menores de 25 años.

**Artículo 87.** Las JSE tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de Órganos de Dirección a todos los niveles, si bien las resoluciones de las JSE tendrán que ser refrendadas por los Órganos de Dirección del PSOE, a fin de que no existan contradicciones.

Las JSE tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSOE por medio del/la Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.

La participación de JSE, con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido a nivel de nacionalidad o región, comarcal, provincial o insular, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSOE, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido. Las Secretarías de Organización del PSOE y de JSE emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial. En todo caso, la representación de JSE será, como mínimo, del 2 % y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.

La representación de JSE en los Congresos y Conferencias a nivel federal será del 2 % del total de delegados.

**Artículo 88.** Las JSE, en coordinación con el PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.

A tal efecto, se creará una Comisión de Juventud copresidida por los/as Secretarios/as Generales de ambas organizaciones y formada por cuatro miembros más de las respectivas Comisiones Ejecutivas Federales. Dicha Comisión de Juventud hará un seguimiento especial de los programas electorales del PSOE.

## TITULO X. "EL SOCIALISTA"

**Artículo 89.** El Partido Socialista Obrero Español tiene como órgano de expresión "El Socialista", teniendo que figurar en su cabecera "Fundado por Pablo Iglesias". Su periodicidad habrá de ser fijada por la Comisión Ejecutiva Federal.

**Artículo 90.** La dirección y administración de "El Socialista" son responsabilidad directa de la CEF del Partido, siendo designado el director del mismo por la Comisión Ejecutiva Federal.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

---

**Disposición adicional primera.** La articulación orgánica de los partidos políticos surgidos de los procesos de unidad socialista se regulará por lo establecido en los respectivos acuerdos aprobados por el Congreso correspondiente.

**Disposición adicional segunda.** Los Comités Regionales o de Nacionalidad convocarán sus respectivos Congresos Regionales, que habrán de realizarse tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 60 días.

**Disposición adicional tercera.** La excepción al principio establecido en el Artículo 72 de estos Estatutos se realizará a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal o por los órganos correspondientes en cada nivel territorial y será ratificada por el Comité Federal.

**Disposición adicional cuarta.** Los baremos establecidos en estos Estatutos y en su normativa de desarrollo para la participación y representación de las Organizaciones Sectoriales y de las JSE en los diferentes ámbitos territoriales no podrán ser modificados.

**Disposición adicional quinta.** Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

**Disposición adicional sexta.** Los y las militantes, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de dos cargos orgánicos ejecutivos, salvo que sean inherentes o derivados del cargo o función principal.

**Disposición adicional séptima.** A efectos de todos los procesos que requieran elecciones internas (Congresos, Conferencias, Primarias y confección de listas electorales Nacionales, Autonómicas y Municipales), el Censo Federal que se utilice se cerrará el mismo día que sean convocados dichos procesos electorales por los órganos soberanos correspondientes. El censo podrá ser consultado en las Agrupaciones Municipales correspondientes.

## DISPOSICIONES FINALES

---

**Disposición final primera.** Los presentes Estatutos han sido modificados por las Resoluciones del 36 Congreso celebrado en Madrid los días 2 , 3 y 4 de Julio de 2004.

**Disposición final segunda.** Reglamentos

Los presentes Estatutos estarán desarrollados por las siguientes normas y reglamentos:

- Reglamento del Comité Federal.
- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Reglamento Federal de Congresos.
- Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido.
- Reglamento de los Afiliados y Afiliadas.
- Normativa Reguladora de los Cargos Públicos.
- Reglamento de Asambleas.
- Reglamento de los Órganos Federales de Control.

# Reglamento del Comité Federal

[<volver](#)



## **Disposiciones generales**

Capítulo I ..... 59

## **De sus miembros**

Capítulo II ..... 59

## **De sus competencias**

Capítulo III ..... 60

## **De sus reuniones**

Capítulo IV ..... 62

## **De su funcionamiento**

Capítulo V ..... 64



## **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

---

**Artículo 1.** El Comité Federal del PSOE es el máximo órgano del Partido entre Congreso y Congreso.

**Artículo 2.** Su constitución y competencias se ajustarán a las disposiciones contenidas en el capítulo del “Comité Federal” de los Estatutos Federales del PSOE.

**Artículo 3.** La sede del Comité Federal es la misma que la de la Comisión Ejecutiva Federal. El Comité Federal cuenta con los medios humanos y materiales adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

## **CAPITULO II: DE SUS MIEMBROS**

---

**Artículo 4.** El Comité Federal está compuesto por la Comisión Ejecutiva Federal, los representantes elegidos por los diferentes ámbitos orgánicos y los demás miembros señalados en el artículo 34 de los Estatutos Federales del PSOE.

Serán miembros del Comité Federal, con voz y voto, los coordinadores/as de las organizaciones sectoriales que tengan ámbito de actuación Federal.

De acuerdo con los Estatutos del Partido la composición del Comité Federal será paritaria, por lo que las delegaciones elegidas por los diferentes ámbitos orgánicos y las que representan organizaciones mantendrán el equilibrio en la presencia de hombres y mujeres, que en ningún caso será menor del 40% ni mayor al 60%.

**Artículo 5.** Los miembros del Comité Federal:

Están sujetos a la reserva que, sobre los debates, resoluciones y acuerdos, las circunstancias aconsejen mantener.

Pueden solicitar, para mejor cumplimiento de su trabajo, información escrita y concreta de cualquier órgano, servicio o departamento del Partido.

Tienen derecho de asistencia al Congreso Federal del PSOE y a los Congresos y Asambleas de sus unidades orgánicas.

**Artículo 6.** El número de miembros del Comité Federal será el que corresponda en el momento de su constitución según el artículo 34 de los Estatutos Federales.

### **CAPITULO III: DE SUS COMPETENCIAS**

---

**Artículo 7.** Es competencia del Comité Federal, según establece el artículo 35 de los Estatutos Federales:

**a.** Dentro de las resoluciones del Congreso Federal, definir la política del Partido entre Congresos.

**b.** Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal.

**c.** Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Federal mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los/as integrantes del Comité Federal.

**d.** Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito estatal.

**e.** Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.

**f.** Garantizar que los modos de gestión de los/as Cargos Públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.

**g.** Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las resoluciones de sus Congresos y coordinar y ratificar los programas electorales de cada Federación de Nacionalidad con el programa Federal.

**h.** Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas, previo dictamen de la Comisión de Listas Federal que será elegida por el

Comité Federal en su primera reunión después del Congreso y que tendrá carácter permanente, para todos los procesos electorales, hasta el próximo Congreso.

**i.** Determinar la política de alianzas del Partido y dirimir las discrepancias entre las Federaciones y la Comisión Ejecutiva Federal en esta materia.

**j.** Elaborar y aprobar los Reglamentos previstos en los Estatutos Federales.

**k.** Ratificar los Estatutos de los Partidos o Federaciones Regionales o de Nacionalidad y Provinciales.

**l.** Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.

**m.** Examinar los informes de la Comisión Revisora de Cuentas y, en su caso, de la Comisión Federal de Ética y Garantías y entender en las cuestiones disciplinarias que le asignen los Estatutos.

**n.** Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento.

**ñ.** Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Federal, Comisión Federal de Ética y Garantías y Comisión Revisora de Cuentas. Cuando las vacantes en la Comisión Ejecutiva Federal afecten a la Secretaría General, o a la mitad más uno de sus miembros, el Comité Federal deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Federal.

**o.** Aprobar los presupuestos del Partido.

**p.** Fijar las cuotas especiales de altos cargos y asimilados, así como las cuotas extraordinarias y revisar anualmente las cuotas mínimas por afiliado/a que recibirá la Comisión Ejecutiva Federal.

- q.** Designar el/la candidato/a a Presidente/a del Gobierno.
- r.** Recibir los informes que corresponda de la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- s.** Aprobar según lo establecido en los Estatutos Federales la constitución de Corrientes de Opinión.
- t.** Decidir acerca de las solicitudes de excepción al Régimen de Incompatibilidades establecido en las normas del Partido.
- u.** Convocar elecciones primarias y aprobar el censo electoral, a propuesta de la CEF.
- v.** Convocar el Congreso Federal.
- w.** Promover y convocar conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

#### **CAPITULO IV: DE SUS REUNIONES**

---

**Artículo 8.** El Comité Federal se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo con la normativa establecida en el artículo 36 de los Estatutos Federales del PSOE. Las dos reuniones ordinarias estatutarias anuales, se celebrarán semestralmente en los meses que se fijen en la primera reunión de cada año.

**Artículo 9.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal, a través de la Secretaría Federal de Organización y Coordinación, con al menos 20 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria deberá figurar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración.

Las reuniones se celebrarán, salvo circunstancias debidamente justificadas, en sesión de una jornada completa.

**Artículo 10.** Los miembros del Comité Federal pueden realizar propuestas razonadas para su eventual inclusión en el orden del día. Deberán estar en conocimiento de la Comisión

Ejecutiva Federal al menos diez días antes de la fecha prevista para la reunión del Comité Federal a efectos de su inclusión en el orden del día de la misma. Si estas proposiciones fuesen acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios, éstos serán enviados a la Comisión Ejecutiva Federal, que necesariamente deberá distribuirlos a todos los miembros del Comité Federal con la mayor antelación posible a comienzo de la sesión.

Cuando la Comisión Ejecutiva Federal estime necesaria una declaración del Comité Federal, el texto propuesto deberá ser enviado con la suficiente antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los miembros del Comité Federal antes de la reunión.

No serán examinadas proposiciones o textos que no hayan sido comunicados cinco días antes de la reunión del Comité Federal salvo que, a juicio de la Mesa, tengan carácter de urgencia.

**Artículo 11.** El Comité Federal quedará válidamente constituido, en sesión ordinaria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 12.** Las sesiones extraordinarias convocadas por iniciativa de la Comisión Ejecutiva Federal serán notificadas con cinco días de antelación, a menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Federal, éstos enviarán resolución firmada y motivada a la Comisión Ejecutiva Federal, la cual convocará en un plazo no superior a cinco días a contar desde la fecha de recepción de la resolución.

**Artículo 13.** La Comisión Ejecutiva podrá convocar a personas que, no siendo miembros del Comité Federal puedan facilitar las tareas del mismo a todas las sesiones.

## CAPITULO V: DE SU FUNCIONAMIENTO

---

**Artículo 14.** Para presidir y dirigir los debates del Comité Federal se constituirá en cada reunión una Mesa compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a de Actas, que serán elegidos por el período de un año.

**Artículo 15.** El debate de la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal deberá hacerse sobre documento escrito distribuido con anterioridad, en los plazos previstos en el artículo 10 de este reglamento.

**Artículo 16.** Los miembros del Comité Federal pertenecientes a una misma Federación podrán consensuar la designación de un solo interviniente. Si quisieran expresarse posiciones diferentes en ese ámbito, el tiempo de palabra otorgado por la Mesa será distinto según que el compañero/a exprese una opinión delegada o la suya propia.

En el supuesto de que se trate de miembros que no pertenezcan a una misma Federación, éstos podrán agrupar su intervención solicitándolo por escrito a la Mesa e indicando el/la compañero/a que intervendrá como portavoz de todos ellos.

Asimismo, los miembros de una corriente de opinión reconocida podrán consensuar la designación de un solo interviniente.

**Artículo 17.** De las reuniones del Comité Federal se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El acta se firmará por el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de Actas, incorporándose al correspondiente libro de actas del Comité Federal.

Este libro quedará bajo custodia de la Comisión Ejecutiva Federal.

**Artículo 18.** Los miembros del Comité Federal tendrán derecho a solicitar, cuando así lo deseen, certificación de cualquier acuerdo, testimonio de actas, votos particulares y, en general, de todas aquellas materias que hayan sido objeto de debate y constancia en cualquier sesión.

**Artículo 19.** Con el objeto de asegurar la profundidad y continuidad del trabajo del Comité Federal, éste podrá estructurarse en comisiones de trabajo.

La adscripción a las comisiones que se creen, es facultativa y sólo podrá pertenecer a una en el supuesto de existir varias, corresponderá al Comité Federal la distribución equilibrada en las mismas.

**Artículo 20.** Cada Comisión que se cree en el Comité Federal elegirá en su seno un Presidente/a y un Secretario/a que coordinarán el trabajo de la misma. Los miembros de una Comisión harán sus propuestas por escrito al Presidente/a de ésta. El Presidente/a y el Secretario/a procurarán que las reuniones de estas Comisiones se celebren el día anterior de la que celebre el Comité Federal si fuera necesario. Sólo en casos de necesidad las Comisiones se reunirán varias veces durante el período que separa cada reunión ordinaria del Comité Federal.

**Artículo 21.** En el desempeño de sus actividades, las Comisiones podrán recabar información, ayuda y colaboración de cualquier instancia del Partido, y en particular de la Comisión Ejecutiva Federal.

**Artículo 22.** Las Comisiones orientan, canalizan y aseguran la continuidad de las actividades del Comité Federal a través de la elaboración de informes, redacción de resoluciones y documentos, siguiendo las directrices emanadas del Comité Federal o para su ratificación posterior.

**Artículo 23.** Los miembros del Comité Federal informarán de los asuntos tratados en las reuniones del mismo, a los órganos de ámbito territorial de las Federaciones que representen, cuando así les sea solicitado por las correspondientes Comisiones Ejecutivas.

**Artículo 24.** La Comisión Ejecutiva Federal es responsable de proveer al Comité Federal de los servicios y medios materiales necesarios para el funcionamiento del Comité Federal y el de sus Comisiones.

**Artículo 25.** La Comisión Ejecutiva Federal informará a la organización de las resoluciones del Comité Federal en el plazo más breve posible.

*Incluye modificaciones de los Estatutos Federales aprobadas en el 36 Congreso Federal.*

# Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal

[<volver](#)



**Artículo 1.** La Comisión Ejecutiva Federal está compuesta por:

- Presidencia
- Secretaría General
- Secretaría de Organización y Coordinación
- Secretaría de Relaciones Institucionales y Política Autonómica
- Secretaría de Relaciones Internacionales
- Secretaría de Política Municipal y Libertades Públicas
- Secretaría de Igualdad
- Secretaría de Educación y Ciencia
- Secretaría de Política Económica y Empleo
- Secretaría de Bienestar Social
- Secretaría de Movimientos Sociales y Relaciones con las ONGs
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
- Dieciocho Secretarías Ejecutivas

**Artículo 2.** La responsabilidad de la CEF es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan individualmente a cada uno de sus miembros.

Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Federal son reservadas. Se hará constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiese sobre las decisiones recaídas.

En el Acta de cada sesión se transcribirán íntegramente los Acuerdos adoptados y se dará cuenta, de modo sucinto, del contenido de las deliberaciones.

Los miembros de la CEF están obligados a asistir a las reuniones de la misma, teniendo que justificar debidamente su incomparecencia.

**Artículo 3.** La CEF funcionará en Pleno y Permanente. La Comisión Permanente estará constituida por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General, los/las Secretarios/as de Área, el/la Portavoz del Grupo Parlamentario en el Congreso y el/la Secretario/a General de Juventudes Socialistas.

**Artículo 4.** El Pleno de la CEF se reunirá ordinariamente cada quince días. La convocatoria de las reuniones ordinarias habrá de hacerse con una antelación mínima de cinco días, comunicándose a todos sus miembros el Orden del Día. Se procurará, asimismo, que todas las propuestas de decisión de la CEF hayan sido previamente distribuidas por escrito entre sus miembros. De no ser así deberá motivarse.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando se estime necesario, siendo convocadas de la misma forma que las ordinarias, si bien se notificará su celebración a todos los miembros de la CEF con, al menos, veinticuatro horas de antelación e informándoles del Orden del Día propuesto.

Los miembros de la CEF que deseen incluir algún punto en el Orden del Día de las reuniones, lo comunicarán por escrito y con la suficiente antelación, a el/la Secretario/a de Organización y Coordinación.

Las Secretarías de Área desarrollarán un Plan de Trabajo que contemple las actividades necesarias para cumplir los objetivos que se establezcan. En particular, el análisis, seguimiento y valoración de las actuaciones del Gobierno y de las propuestas de otras fuerzas políticas, así como aquellas tendentes a fomentar la elaboración, el debate y la reflexión sobre las propuestas del Partido.

El Plan de Trabajo será aprobado por la CEF.

**Artículo 5.** El Pleno de la CEF se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido convocados a la reunión. En caso de empate en una votación, decidirá el voto de calidad de quien presida la reunión.

**Artículo 6.** La Secretaría de Organización y Coordinación se responsabilizará de la confección y archivo de las Actas de todas las reuniones de la CEF, designándose a tal efecto como Secretario/a de Actas a una Secretaría Ejecutiva. Las Actas quedan a disposición de cualquier miembro de la CEF que las solicite.

En cada convocatoria de la CEF, el Acta de la sesión anterior estará disponible en la Secretaría de Organización y Coordinación, desde el mismo día que se convoque la reunión hasta una hora antes de su comienzo, con objeto de que pueda ser conocida con carácter previo a su aprobación.

**Artículo 7.** La CEF es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Son competencias de la CEF:

- a.** La aprobación de todos los documentos políticos.
- b.** La organización de la vida interna del Partido.
- c.** Las relaciones internacionales y la organización, en su caso, de una red internacional de representaciones.
- d.** La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel del Estado.
- e.** El seguimiento de la actuación de los representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- f.** La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido.
- g.** El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- h.** La convocatoria del Comité Federal y la propuesta de Orden del Día.
- i.** La aprobación de propuestas al Comité Federal.
- j.** La convocatoria del Congreso Extraordinario, si procediera.

**k.** La aprobación del proyecto de Presupuestos del Partido que posteriormente se someterá al Comité Federal para su definitiva aprobación. De igual modo, es competencia de la CEF la aprobación de los Presupuestos para las campañas electorales, siempre que los mismos sean de ámbito estatal.

**l.** La adquisición, transmisión y gravamen de los bienes del Partido.

**m.** La propuesta y ejecución de los criterios generales de actuación y coordinación en materia electoral.

**n.** La aprobación de los criterios generales de acción parlamentaria del Grupo Socialista en las Cortes Generales, así como la decisión sobre actuaciones o posiciones del Grupo en trámites parlamentarios concretos.

**ñ.** Proponer al Comité Federal el/la candidato/a a Presidente/a del Gobierno.

**o.** Proponer al Grupo Parlamentario los compañeros y compañeras que formarán parte de la Mesa del Congreso y del Senado, así como los compañeros y compañeras que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario.

**p.** El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.

**q.** Convocar las Conferencias Sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas Secretarías la actividad sectorial del Partido.

**r.** Designar el/la directora/a de “El Socialista”

**s.** Designar la dirección de la Revista “Leviatan”

**t.** Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.

**Artículo 8.** El Pleno de la CEF podrá aprobar la constitución de comisiones para asuntos específicos en las que delegue la facultad de decisión sobre los mismos.

**Artículo 9.** El Pleno de la CEF podrá crear órganos técnicos de apoyo y asesoramiento, cuando sean requeridos para el mejor desarrollo de sus funciones.

**Artículo 10.** Con el objetivo de garantizar la coordinación interna de los trabajos de la CEF, la Secretaría de Organización y Coordinación firmará, junto con las Secretarías correspondientes, todas las comunicaciones y convocatorias.

**Artículo 11.** La Comisión Permanente se configura como un órgano de gestión de los asuntos ordinarios de la CEF y su función es asegurar el desarrollo de los criterios establecidos por el Pleno y la coordinación de las distintas áreas.

Se reúne semanalmente. La semana que coincida con reunión del Pleno no se reunirá. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

En el caso de que se produzcan acontecimientos que exijan la toma inmediata de decisiones por parte de la CEF, se convocará en el más breve plazo posible al Pleno de la CEF para darle cuenta de los acuerdos tomados y proceder a su aprobación definitiva.

**Artículo 12.** La Presidencia ostenta la representación oficial del Partido. Preside y modera las reuniones de la CEF y cuantos actos oficiales organice. Autoriza, con su firma, todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos.

**Artículo 13.** La Secretaría General coordina la política y la estrategia del Partido, y es el portavoz de la CEF. Ostenta la representación del Partido y coordina los trabajos de la CEF.

Dirige las relaciones políticas y las iniciativas con otras fuerzas políticas.

**Artículo 14.** En caso de ausencia o enfermedad del/la Secretario/a General, será sustituido por los/as Secretarios/as de Área. El orden de sustitución se atenderá al que se corresponde con la enumeración de las Secretarías establecida en el artículo 40 de los Estatutos Federales.

**Artículo 15.** La Secretaría de Organización y Coordinación es responsable del funcionamiento y desarrollo orgánico del Partido y propone su política presupuestaria y financiera. Le corresponde:

- a.** Mantener la relación con las instancias orgánicas a todos sus niveles, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes.
- b.** Realizar el seguimiento de la afiliación al Partido, elaborando y custodiando el Censo Federal de Afiliados. Asegura la edición y control de los carnets para todo el Partido, de acuerdo con el Censo de la Organización.
- c.** Convocar las reuniones del Pleno y Permanente de la CEF, formulando la propuesta del Orden del Día, de acuerdo con la Secretaría General.
- d.** Coordinar, con la Secretaría General, los trabajos internos de la CEF. A estos efectos podrá recabar de las Secretarías cuanta información estime necesaria sobre el desarrollo de sus trabajos, así como convocar reuniones con uno o varios miembros de la CEF con el fin de coordinar actividades orgánicas.
- e.** Coordinar los informes de gestión que se han de remitir por la CEF al Comité Federal y al Congreso.
- f.** Tramitar los expedientes disciplinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de los Afiliados y Afiliadas. Asimismo, colabora con la Comisión Federal de Ética y Garantías facilitándole la información y documentación necesaria para sus trabajos e informa periódicamente a la CEF del desarrollo de los mismos.
- g.** Mantener la relación con las Organizaciones Sectoriales en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos relacionados con la configuración de su estructura organizativa.
- h.** Ostentar la relación con las organizaciones del Partido en el exterior.

- i.** Coordinar las relaciones con las Juventudes Socialistas.
- j.** La resolución de los conflictos orgánico-institucionales y las relaciones con Partidos Políticos y Organizaciones Sindicales.
- k.** La responsabilidad del Departamento Electoral encargado de la planificación, coordinación, estudios, análisis y encuestas en materia electoral del Partido.
- l.** Proponer a la CEF el proyecto de Presupuesto Ordinario y los de carácter electoral de ámbito nacional.
- m.** Proponer el catálogo de personal de la CEF.
- n.** Mantener las relaciones económicas con los Grupos Parlamentarios en las Cortes Generales y distribuir las aportaciones a las Federaciones.
- ñ.** Ostentar la relación con la Comisión Revisora de Cuentas en aquellas materias que sean de competencia de la CEF; en el resto de cuestiones la relación se realizará directamente por el/la Director/a de Finanzas y Recursos, que será el responsable de facilitarle la documentación necesaria para sus labores.
- o.** Le corresponde la formación, detectando, analizando y proyectando al conjunto de la Organización cuantas innovaciones teóricas, instrumentos, herramientas o experiencias útiles para el conocimiento de los problemas políticos, la gestión pública o las técnicas electorales. Habrá de analizar, en colaboración con las distintas Secretarías, las carencias formativas de la Organización así como los planes que en este ámbito se pueden desarrollar para los afiliados y afiliadas. La Fundación Jaime Vera y el Centro de Estudios Jaime Vera dependerán de esta Secretaría.
- p.** Para llevar a cabo esta labor dependerán de esta Secretaría El Socialista y el Servicio de Documentación.

**Artículo 16.** El/La Director/a de Finanzas y Recursos, que se relaciona con la CEF a través de la Secretaría de Organización y Coordinación, será el responsable de la gestión de personal, la gestión patrimonial y la presentación de cuentas.

**Artículo 17.** La Secretaría de Relaciones Institucionales y Política Autónoma tiene como cometido la formulación, aplicación y desarrollo de la política del Partido en estos ámbitos, así como el seguimiento de las actuaciones del Gobierno en relación con tales cuestiones. En materia territorial y autonómica ejerce sus competencias sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo Territorial ni de las responsabilidades asumidas por otras Secretarías de Área.

En materia de Relaciones Institucionales le corresponde:

- a.** Coordinar el trabajo de la CEF en materia institucional y de la Administración Pública.
- b.** La resolución de los conflictos orgánico-institucionales y las relaciones con Partidos Políticos y Organizaciones Sindicales bajo la coordinación de la Secretaría de Organización y Coordinación.
- c.** Mantener las relaciones correspondientes a sus funciones con Instituciones del Estado, Gobierno y otros organismos.
- d.** La coordinación y el seguimiento de la actuación y las propuestas realizadas por los Grupos Parlamentarios en las Cortes Generales en materia institucional y autonómica.

En materia de Política Autónoma, le corresponde:

- e.** El análisis, seguimiento y respuesta a las políticas que realice el Gobierno en materia competencial y autonómica.
- f.** La formulación y determinación de las políticas socialistas dirigidas al desarrollo y perfeccionamiento del Estado Autonómico.
- g.** La participación en la coordinación en aquellas cuestiones territoriales que por su alcance

supra-autonómico afecten a más de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por otras Secretarías.

- h.** La coordinación con los responsables orgánicos de política autonómica.
- i.** La coordinación y el seguimiento de la actuación institucional de los Grupos Socialistas en los Parlamentos Autonómicos, en el ámbito de las funciones asumidas por esta Secretaría.
- j.** Proponer a la CEF, en su caso, la decisión de proceder a la interposición de recursos de inconstitucionalidad.

**Artículo 18.** La Secretaria de Relaciones Internacionales dirige, coordina e implementa la política y la actividad internacional del PSOE. Le corresponde:

- a.** Fijar la posición del PSOE en todos aquellos asuntos que tengan conexión con la política exterior. Coordinar dicha posición con los distintos órganos e instituciones que, de igual forma, se dediquen al ámbito internacional. Se mantendrá una especial coordinación y relación con el Grupo Parlamentario Socialista y la Delegación Española en el Parlamento Europeo.
- b.** Diseñar la alternativa política del PSOE en materia internacional.
- c.** Representar al PSOE en el exterior. Mantener y estrechar relaciones bilaterales con otros partidos, instituciones y organismos de carácter internacional. Preparar las visitas del/la Secretario/a General al exterior, así como los contactos con los gobiernos de otros países.
- d.** Participar en las reuniones de la Internacional Socialista, fijar la posición del PSOE sobre los distintos asuntos que se traten y potenciar las relaciones bilaterales con los partidos integrantes de la misma.
- e.** Participar en las reuniones del Partido Socialista Europeo, representando al PSOE en las reuniones de la Mesa y coordinar nuestra política sobre la Unión Europea con los partidos de la región.

**f.** La formulación y desarrollo de la política de cooperación al desarrollo

**Artículo 19.** La Secretaría Política Municipal y Libertades Públicas es la responsable del diseño y ejecución del discurso municipalista y de la acción electoral municipal del PSOE, así como de la formulación, coordinación y ejecución de las políticas socialistas relacionadas con las reformas democráticas, en coordinación con el resto de la CEF.

En materia de Política Municipal le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

**a.** El seguimiento de las políticas del Gobierno y, en especial, de su Ministerio de Administraciones Públicas, en materia local.

**b.** El impulso del discurso municipal en el Parlamento y en la Unión Europea.

**c.** El seguimiento y coordinación de las políticas municipales y urbanas de las Comunidades Autónomas.

**d.** El impulso de la difusión y proyección de los modelos de política municipal.

**e.** La coordinación con los responsables orgánicos de política municipal.

**f.** La coordinación de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.

**g.** La coordinación de las políticas de oposición en las Corporaciones Locales.

**h.** El impulso y coordinación de la representación asociativa de las Corporaciones Locales gobernadas por los socialistas en la FEMP y en las Federaciones Territoriales de Municipios.

**i.** El diseño, seguimiento y coordinación de las Políticas Europeas relacionadas con el ámbito local, que se deriven de los compromisos de la Internacional Socialista en la materia y de otros foros, tales como la Unión de Electos Locales y Regionales Socialistas Europeos y de Autoridades Locales de la Internacional Socialista.

En materia de Libertades Publicas, corresponde especialmente a la Secretaría:

- j.** El seguimiento de las políticas del Gobierno y, en especial, de los Ministerios de Justicia e Interior.
- k.** La formulación de las políticas socialistas dirigidas a proponer las reformas legales necesarias para profundizar, perfeccionar y ampliar la democracia y el ejercicio de nuevos derechos y libertades, particularmente en lo relativo a los derechos fundamentales así como en materia de seguridad ciudadana.
- l.** La adopción de iniciativas para mejorar la calidad de la democracia y sus usos, especialmente en materia de partidos políticos, participación política y régimen electoral.
- m.** La elaboración de propuestas orientadas a la reforma de la Justicia y a mejorar el funcionamiento del servicio público judicial.

**Artículo 20.** La Secretaría de Igualdad es la responsable de la elaboración de las políticas de igualdad de la mujer en los ámbitos de la vida social, política, económica, laboral, sanitaria y educacional. Le corresponde:

- a.** Formular, coordinar e impulsar las políticas de igualdad entre hombres y mujeres que elabora el Partido.
- b.** Fomentar y promover la relación de sindicatos, colectivos, asociaciones de mujeres y personas que desarrollan su actividad en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres con el Partido y realizar la conexión de éstos con la dirección del mismo.
- c.** Coordina la relación con la Internacional Socialista de Mujeres (ISM).
- d.** Participa en la elaboración y coordinación de las propuestas que corresponden a iniciativas y funciones de otras Secretarías y que puedan afectar de manera significativa a la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres.

**e.** Realizar el seguimiento de la acción del Gobierno en materia de igualdad.

**Artículo 21.** La Secretaría de Educación y Ciencia es la responsable de la elaboración y seguimiento de la política de educación, científica y deportiva del Partido y las relaciones con los distintos sectores que desarrollan su actividad en estos ámbitos. Le corresponde:

**a.** Formular e impulsar la elaboración de las propuestas del Partido en materia de educación y política científica.

**b.** Promover la relación de colectivos, asociaciones y personas que desarrollan su actividad en el ámbito de la creación científica con el Partido.

**c.** La relación funcional con la Organización Sectorial de Educación, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de estas estructuras orgánicas del Partido.

**d.** La elaboración de las propuestas del Partido en materia de deporte y en relación con instituciones, empresas, asociaciones y personas que desarrollen su actividad en ese ámbito.

**e.** El seguimiento de la acción del Gobierno en estas materias.

**Artículo 22.** La Secretaría de Política Económica y Empleo es la responsable del análisis, diseño, formulación e implementación de las políticas del Partido en las siguientes materias:

**a.** Política económica, fiscal, presupuestaria y financiera.

**b.** Análisis y evaluación del Gasto Público.

**c.** Financiación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

**d.** Infraestructuras, transportes y telecomunicaciones.

**e.** Vivienda.

**f.** Actividades extractivas, secundarias y terciarias.

**g.** Innovación, competitividad y empleo.

**h.** Régimen de prestaciones públicas y Seguridad Social.

Asimismo, y en relación a estas materias, le corresponde:

**i.** Efectuar el análisis y seguimiento de la actuación del Gobierno y de las propuestas de otras fuerzas políticas.

**j.** Coordinar las políticas y estrategias del Partido a nivel federal y regional.

**k.** Promover y mantener las relaciones con los representantes de los diversos sectores productivos, Organizaciones Empresariales y Agentes sociales que desarrollen su actividad en estas áreas.

**l.** Promover y mantener la relación funcional con la Organización Sectorial de la Sociedad de la Información y con la Organización Sectorial de Emprendedores, Economía social y Trabajadores Autónomos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de estas estructuras orgánicas del Partido.

**Artículo 23.** La Secretaría de Bienestar Social es la responsable del análisis y seguimiento de la actuación del Gobierno y de las propuestas de otras fuerzas políticas en materia social, sanidad y consumo, así como de la elaboración de las propuestas e iniciativas del PSOE con relación a las mismas. También es la responsable de las relaciones con los sectores que desarrollan su actividad en estos ámbitos. Para el desempeño de estas tareas le corresponde:

**a.** La formulación y el desarrollo de la política social: protección e integración social, servicios sociales y lucha contra la exclusión.

**b.** La formulación y desarrollo de la política socialista en las siguientes áreas: Mayores, Discapacitados, Infancia, Familias y Profesionales; así como las relaciones con los sectores

y colectivos implicados en estos ámbitos.

**c.** La formulación y desarrollo de la política de sanidad. La relación funcional con la Organización Sectorial de Sanidad, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de estas estructuras orgánicas del Partido.

**d.** Elaborar las estrategias políticas encaminadas a la defensa y protección de los consumidores y usuarios ante la administración pública y los sectores económicos y empresariales.

**e.** Promover la defensa de los sectores más débiles de la sociedad, tales como la infancia y juventud, en todas aquellas cuestiones de consumo y salud pública que les afectan.

**f.** Elaborar las líneas de actuación dirigidas a promover una mayor conciencia ciudadana sobre el consumo responsable y respetuoso con el medio ambiente.

**g.** Colaborar e impulsar las asociaciones de consumidores y usuarios.

**h.** El seguimiento de la acción de gobierno desarrollada desde el Instituto Nacional de Consumo, así como desde cualquier organismo o departamento ministerial que afecte directamente a los consumidores y usuarios.

**i.** El análisis y seguimiento de las decisiones e iniciativas que se tomen en los organismos de la Unión Europea y en los países miembros referentes al desarrollo de las políticas sobre consumidores y usuarios.

**j.** Coordinar e impulsar las iniciativas y trabajos desarrollados desde las CC.AA. y las Corporaciones Locales.

**Artículo 24.** La Secretaría de Movimientos Sociales y Relaciones con las ONGs es la responsable de las relaciones con las asociaciones que integran el movimiento ciudadano y con las organizaciones no gubernamentales. También es responsable del análisis, seguimiento y formulación de la política de participación ciudadana e integración social, política migratoria y de la política de voluntariado y drogodependencias. Le corresponde:

- a.** Promover la relación de los colectivos y asociaciones ciudadanas con el Partido y colaborar e impulsar las organizaciones sociales.
- b.** La formulación y desarrollo de las políticas de:
  - Integración social: drogodependencias, minorías étnicas, expresiones religiosas, orientación e identidad sexual, exclusión social y derechos humanos.
  - Participación ciudadana: Derechos ciudadanos y voluntariado.
- c.** La relación funcional con la Organización Sectorial de Participación Ciudadana, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de estas estructuras orgánicas del Partido.
- d.** Las relaciones con los sectores y colectivos implicados en la cooperación al desarrollo, especialmente con las ONGs que actúen en este ámbito.
- e.** La formulación y desarrollo de la política migratoria y las relaciones con los sectores y colectivos implicados en este ámbito.
- f.** El seguimiento de la acción del Gobierno en estas materias.

**Artículo 25.** La Secretaría de Cultura es la responsable de la elaboración y seguimiento de la política cultural del Partido y las relaciones con los distintos sectores que desarrollan su actividad en este ámbito. Le corresponde:

- a.** Formular e impulsar la elaboración de las propuestas del Partido en materia de cultura.
- b.** Promover la relación de personas, asociaciones, colectivos y empresas que desarrollan su actividad en el ámbito de la creación y la difusión cultural con el Partido.
- c.** Promover las propuestas del Partido en el ámbito de las industrias culturales y, en particular, en lo relacionado con la sociedad de la información y la comunicación.
- d.** El seguimiento de la acción del Gobierno en estas materias.

**Artículo 26.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, es la responsable de la formulación y desarrollo de las políticas de Medio Ambiente y desarrollo rural, así como la encargada del seguimiento de la acción del Gobierno en esta materia.

Le corresponde:

**a.** La elaboración de criterios de sostenibilidad ambiental a considerar en la formulación de las diferentes propuestas del Partido y, en particular, en el ámbito de las políticas de conservación de la naturaleza y desarrollo rural, de gestión de residuos, de urbanismo, de fomento de las tecnologías y energías limpias y de la fiscalidad ecológica.

**b.** La elaboración de propuestas sobre ordenación territorial, en colaboración con las Secretarías responsables de la política económica, municipal y autonómica.

**c.** La elaboración de propuestas sobre políticas de desarrollo rural, en las que se enmarcará la política agraria, ganadera y de pesca.

**d.** La relación funcional con la Organización Sectorial de Medio Ambiente, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de estas estructuras orgánicas del Partido.

**e.** La promoción de las relaciones del Partido con los profesionales y colectivos comprometidos con la sostenibilidad ambiental, los grupos de desarrollo rural y las asociaciones y sindicatos agrarios.

**Artículo 27.** Las Secretarías Ejecutivas estarán adscritas a la Secretaría General o a una Secretaría de Área y se les podrán asignar unas funciones específicas que serán determinadas por la CEF.

**Artículo 28.** El/La Portavoz del Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados asiste a las reuniones del Pleno de la CEF.

Asimismo, el/la Secretario/a General de las Juventudes Socialistas asiste a las reuniones del Pleno de la CEF con voz y voto.

# Reglamento Federal de Congresos



## Capítulo I

Naturaleza, Convocatoria y Preparación . . . . 93

## Capítulo II

Constitución y Apertura del Congreso . . . . 94

## Capítulo III

Comisión de Credenciales . . . . . 95

## Capítulo IV

Mesa del Congreso . . . . . 96

## Capítulo V

Votaciones . . . . . 98

## Capítulo VI

Gestión de los Órganos Federales . . . . . 99

## Capítulo VII

Comisiones . . . . . 101

## Capítulo VIII

Debates

Sección 1ª: Debates en las Comisiones . . . . 101

Sección 2ª: Debates en el Pleno . . . . . 103

## Capítulo IX

Procedimiento Electoral . . . . . 104

## Capítulo X

Servicios del Congreso . . . . . 104

## Disposiciones Adicionales . . . . . 105



### CAPÍTULO I: NATURALEZA, CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN

---

**Artículo 1.** El Congreso Federal define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia. Debate, juzga la gestión y elige a los Organos Federales.

**Artículo 2.** El Congreso Federal Ordinario será convocado por el Comité Federal entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso anterior, y determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación. Se enviará una propuesta del Orden del Día provisional y una Ponencia-Marco elaboradas por el Comité Federal junto con la Memoria de Gestión del Comité Federal, Comisión Ejecutiva, Comisión Federal de Éticas y Garantías y Comisión Revisora de Cuentas a todas las Agrupaciones, debiendo éstas ser notificadas a la militancia, a la mayor brevedad.

**Artículo 3.** El Congreso Federal Ordinario no podrá ser aplazado salvo por decisión expresa del Comité Federal, y siempre que concurran causas suficientes que justifiquen su aplazamiento.

**Artículo 4.** Las Agrupaciones Provinciales o, en su defecto, Agrupaciones Insulares o Comarcales dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, para presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la ponencia-marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en el respectivo Congreso.

**Artículo 5.** Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Federal, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las Agrupaciones y delegaciones elegidas para el Congreso Federal una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas. Las Agrupaciones deberán notificarlo a la militancia.

**Artículo 6.** Cuando las circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Federal Extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será

preciso atender a los plazos establecidos en el art. 3 de este Reglamento, aunque en todo caso habrá de convocarse con un mínimo de 40 días de antelación.

**Artículo 7.** El Congreso Federal Extraordinario podrá ser convocado por el Comité Federal o la Comisión Ejecutiva y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

**Artículo 8.** El Congreso Federal Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

## **CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN Y APERTURA DEL CONGRESO**

**Artículo 9.** El Congreso Federal estará constituido por los delegados y delegadas elegidos a tal efecto, los miembros que representen al Comité Federal, la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Federal de Ética y Garantías y la Comisión Federal Revisora de Cuentas.

**Artículo 10.** Los delegados y delegadas al Congreso Federal se elegirán en los Congresos Provinciales o en su defecto, Comarcales o Insulares, en el número que les corresponda según los criterios que a tal efecto establezca el Comité Federal, respetando en cualquier caso la proporcionalidad.

**Artículo 11.** El número de delegados/as, será establecido por el Comité Federal oscilando entre 500 y 1.000.

**Artículo 12.** Al Congreso Federal asistirá una representación de cada una de las Organizaciones Sectoriales Federales con voz y voto, con un número de representantes que será determinado según se establece en la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido.

**Artículo 13.** Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE, con un número de delegados/as que será determinado por el Comité Federal en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello

sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.

**Artículo 14.** Asistirá una delegación de Juventudes Socialistas, con voz y voto, con un número de delegados/as que será determinado según establece el Artículo 87 de los Estatutos Federales.

**Artículo 15.** El pleno de las delegaciones elegidas por cada Agrupación Provincial, Comarcal o Insular, podrá decidir la composición de una sola delegación al Congreso por la Federación de Nacionalidad o Región.

**Artículo 16.** El Congreso Federal quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de las delegaciones del Partido, y representados la mitad más uno de los militantes. En su defecto, el Congreso Federal quedará constituido en segunda convocatoria, tres horas después con cualquier número de delegaciones, siempre y cuando la mayoría de los votos representados por las delegaciones presentes así lo decidan.

**Artículo 17.** Las delegaciones se sentarán por orden alfabético y los/as delegados/as, agrupados por delegación, ocuparán un asiento fijo durante todas las sesiones.

**Artículo 18.** Las delegaciones internacionales, invitados, prensa, etc., ocuparán los asientos que la Organización del Congreso determine.

### **CAPÍTULO III: COMISIÓN DE CREDENCIALES**

---

**Artículo 19.** La Comisión de Credenciales estará integrada por:

- Dos representantes nombrados por la CEF, a propuesta de la Secretaría de Organización.
- Tres personas delegadas elegidas de entre todas las delegaciones por el procedimiento de sorteo, no pudiendo pertenecer dos de ellos o ellas a la misma delegación. El acto de sorteo se realizará con un mínimo de diez días de antelación a la celebración del Congreso,

por una Comisión compuesta por el/la Secretario/a de Organización y dos miembros del Comité Federal elegidos a estos efectos.

**Artículo 20.** La Comisión de Credenciales comprobará que el número de delegados/as consignados en el acta de acreditación de cada delegación, corresponde exactamente con el dictamen elaborado por la CEF y ratificado por el Comité Federal en base al número de militantes censados y al corriente de pago en cada provincia, comarca o isla.

**Artículo 21.** Efectuada la comprobación, la Comisión de Credenciales, acreditará a los/as delegados/as y entregará las tarjetas de votación individual a los delegados/as, que será personal e intransferible.

En el acta de la Comisión de Credenciales se reseñará el nombre del portavoz de cada delegación.

**Artículo 22.** Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo entre una delegación y la Comisión de Credenciales el asunto será trasladado a la Mesa del Congreso, quien resolverá definitivamente, dando cuenta al Pleno del Congreso.

**Artículo 23.** La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este Orden del Día se incluirá obligatoriamente como primer punto el Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras la cual, comprobado que existe quórum la Comisión Ejecutiva Federal declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.

## **CAPÍTULO IV: MESA DEL CONGRESO**

---

**Artículo 24.** Para presidir el Congreso se elegirá de entre los/as delegados/as una Mesa compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, dos Secretarios/as de Actas y un Secretario/a de Notas.

**Artículo 25.** La elección de las personas de la Mesa se realizará por votación individual y pública de las delegaciones.

**Artículo 26.** La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones del Congreso y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, interpretándolo y supliéndolo en los casos de duda u omisión.

**Artículo 27.** La Mesa fijará el Orden del Día de cada sesión de acuerdo con el Orden del Día general que se haya consignado en la convocatoria del Congreso. La Mesa fijará la duración de cada sesión y debate, así como el orden y tiempo de las intervenciones, en función de las peticiones de palabra que se produzcan respecto a cada punto del Orden del Día. A tal fin, al término de cada sesión se reunirá la Mesa para elaborar el Orden del Día de la sesión siguiente que no podrá ser modificado sino por decisión mayoritaria del Congreso.

**Artículo 28.** Elegida la Mesa, ésta pasará a ocupar la Presidencia del Congreso, y la Comisión Ejecutiva Federal se situará junto a ella. Cualquier miembro de la Mesa, o la totalidad de ésta, podrá ser destituida mediante votación favorable de la mayoría de las delegaciones, previa presentación de una moción de censura suscrita, al menos, por 3 delegaciones ó 50 delegados/as.

**Artículo 29.** De los acuerdos y resoluciones del Congreso se levantará el Acta correspondiente consignándose el resultado de la votación sobre los mismos.

El acta sólo será válida si es firmada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y los dos Secretarios/as de Actas.

El Acta del Congreso será entregada debidamente diligenciada a la Secretaría de Organización Federal para el cumplimiento obligado de los acuerdos y resoluciones contenidos en la misma.

**Artículo 30.** Las personas miembro de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates abandonarán su puesto y se situarán entre los/as delegados/as, incorporándose a su función solamente cuando haya terminado el debate sobre el punto en que intervinieron.

**Artículo 31.** La Comisión Ejecutiva Federal asistirá a la Mesa del Congreso cuando sea requerida por ésta, tanto en el curso de las sesiones como en la confección del Orden del Día de las

mismas y, en general, para aquellas cuestiones que interesen a la buena marcha del Congreso.

## **CAPÍTULO V: VOTACIONES**

---

**Artículo 32.** Los acuerdos y resoluciones del Congreso serán aprobados por votación individual de los/as delegados/as. Dichas votaciones podrán ser:

- a.** Por ASENTIMIENTO, cuando la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no es rechazada por ninguna persona delegada presente.
- b.** Por VOTACION ORDINARIA, levantando primero las tarjetas de votación los/as delegados/as que aprueban, después los que desaprueban y finalmente los que se abstienen.
- c.** SECRETA, son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en urna.
- d.** NOMINAL POR DELEGACIONES, se realiza mediante llamamiento por orden de las delegaciones. Su portavoz expresará el resultado de la votación individual efectuada en el seno de la delegación.

**Artículo 33.** La elección de la Mesa, la Comisión Electoral, las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los/as delegados/as.

La votación de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, Comité Federal, Comisión Federal de Éticas y Garantías y Comisión Federal Revisora de Cuentas se realizará por el portavoz de la Delegación, expresando el resultado de la votación individual efectuada en el seno de cada Delegación.

La Comisión Ejecutiva Federal será elegida por el siguiente sistema:

- 1.** La elección del Secretario/a General, será mediante voto individual, directo y secreto de todas las personas Delegadas del Congreso. Previa presentación de las diferentes candidaturas a la Comisión Electoral, con los requisitos que se establezcan a tal efecto.

**2.** La elección de la Comisión Ejecutiva Federal propuesta por el/la Secretario/a General electo, a la Comisión Electoral, se efectuará mediante voto individual, directo y secreto de toda la delegación del Congreso.

La elección de la Comisión Federal de Éticas y Garantías , y Comisión Revisora de Cuentas se realizará mediante votación individual y secreta de los/as delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo al sistema de voto mayoritario.

La elección de los miembros del Comité Federal que corresponda elegir al Congreso Federal, se efectuará mediante votación individual y secreta de los/as delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas de acuerdo con el sistema establecido en la Disposición Adicional Segunda de este Reglamento.

Todos los/as delegados/as tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Podrá ser defendida en las sesiones plenarias, cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los/as delegados/as inscritos en la Comisión o así lo solicite el 30 por 100 de los presentes.

**Artículo 34.** Iniciada una votación, que no podrá interrumpirse por causa alguna, no se concederá la palabra a ningún delegado/a, ni se permitirá la entrada en la sala de aquellos/as delegados/as que al iniciar la votación estuvieran ausentes.

**Artículo 35.** Para el mejor funcionamiento y rapidez en el cómputo de las votaciones existirá un Servicio de Sala encargado del recuento de las votaciones que se realicen durante la celebración del Congreso. Dicho Servicio estará bajo la autoridad directa del Presidente/a del Congreso.

## **CAPÍTULO VI: GESTIÓN DE LOS ORGANOS FEDERALES**

---

**Artículo 36.** La Memoria de Gestión de los órganos federales se publicará y enviará a todas las agrupaciones, de acuerdo con el art. 2 del presente Reglamento.

**Artículo 37.** Al debatir la gestión, la Memoria se dará por leída, ajustándose los debates al siguiente procedimiento:

- a.** El Órgano de Dirección cuya gestión se debata, realizará la presentación y defensa de la misma.
- b.** Finalizada su exposición, la Presidencia pedirá a las delegaciones o personas delegadas en su caso, según el apartado e. de este artículo, que deseen intervenir para manifestar su disconformidad, total o parcial, o en su conformidad con la gestión, que soliciten la palabra.
- c.** Ordenadas las peticiones de palabra, la Presidencia concederá el orden de intervenciones de forma alternativa entre conformes y no conformes.
- d.** La Comisión Ejecutiva Federal podrá intervenir en cualquier momento del debate.
- e.** En el caso de que en una delegación existan posiciones diferentes sobre la totalidad o parte de la gestión, la Presidencia concederá la palabra como máximo a un/a delegado/a por posición o delegación, no excediendo en ningún caso de tres intervenciones por delegación.
- f.** Terminadas las intervenciones y tras la respuesta del Órgano Federal, se dará por finalizado el debate.
- g.** Acto seguido, la Presidencia solicitará al Congreso la aprobación o rechazo de la totalidad de la gestión y se procederá a votar por el portavoz de cada Delegación, expresando el resultado de la votación individual y efectuada en el seno de cada Delegación. El resultado de la votación será consignado en el Acta del Congreso.
- h.** Antes de la votación, aquellas delegaciones que rechacen una parte de la gestión podrán manifestarlo para que conste en Acta. Solamente en el caso de que 10 o más delegaciones que representen el 20 por 100 de los/as delegados/as, soliciten por escrito a la Mesa votación parcial sobre un aspecto concreto de la Gestión, se procederá a efectuarla sin que se establezca por ello un nuevo debate.

## **CAPÍTULO VII: COMISIONES**

---

**Artículo 38.** En el primer día de Congreso se establecerán por la Mesa las Comisiones que debatirán tanto la Ponencia Marco como la de Enmiendas, a las que hacen referencia los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

**Artículo 39.** Las Comisiones estarán constituidas por los/as delegados/as inscritos en proporción al número de miembros de cada delegación. A tal efecto, la Mesa, al establecer el número de Comisiones regulará la composición equilibrada de las mismas ponderando proporcionalmente la adscripción de los componentes de las distintas delegaciones, facilitándose entonces a los diferentes portavoces las correspondientes hojas de adscripción a Comisiones en el número y manera que les corresponda.

**Artículo 40.** En la Comisión votará cada delegado/a inscrito. Un mismo delegado/a no podrá inscribirse en más de una Comisión. No podrá participar en los debates de la Comisión, nadie que no esté inscrito a ella. Los miembros que representen al Comité Federal, y los de la Comisión Ejecutiva Federal podrán participar en los debates con voz pero sin voto.

**Artículo 41.** Las Comisiones tendrán por misión elaborar un dictamen que será presentado al Plenario del Congreso, y defendido por el ponente que las mismas designen al efecto.

## **CAPÍTULO VIII: DEBATES**

---

### SECCIÓN 1ª: DEBATES EN LAS COMISIONES.

**Artículo 42.** Una vez constituidas las Comisiones con los/as delegados/as inscritos en las mismas, se procederá a la elección por mayoría simple de las Mesas que dirijan y moderen los debates. Cada Mesa estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a de Actas, que necesariamente habrán de ser delegados/as.

**Artículo 43.** Elegidas las Mesas, en cada Comisión, se examinará la Ponencia-Marco correspondiente elaborada por el Comité Federal, así como las proposiciones y enmiendas aprobadas por los Congresos Provinciales, Comarcales o Insulares, que deberán estar

recogidas en la Memoria que se entregó a todos/as los/as delegados/as. La Mesa podrá, a propuesta de la ponencia y si lo acuerdan los/as delegados/as, elaborar un texto de síntesis.

**Artículo 44.** La Comisión debatirá el texto base punto a punto, o artículo por artículo, y la Mesa, a tenor de la naturaleza del debate y del número de intervenciones, podrá limitar los turnos a favor o en contra, así como el tiempo de palabra. En cualquier caso, los tiempos de palabra en la Comisión no podrán exceder de 15 minutos para los turnos a favor o en contra, de 5 minutos para las rectificaciones y de 3 minutos para las alusiones.

**Artículo 45.** El debate finalizará con la elaboración de un dictamen, y la Comisión elegirá de entre su seno el ponente que defenderá el dictamen en el Pleno del Congreso.

**Artículo 46.** Aquellos/as delegados/as que no estén de acuerdo con el dictamen de la Comisión podrán incorporar al mismo las enmiendas que consideren oportunas. Las enmiendas podrán ser: enmiendas a la totalidad o enmiendas parciales. Estas últimas podrán ser, a su vez, de adición, de sustitución o de supresión.

**Artículo 47.** Las enmiendas totales o parciales no incorporadas al dictamen de la Comisión podrán ser discutidas en el Pleno del Congreso cuando reciban el voto del 20 por 100 de los/as delegados/as inscritos en la Comisión o si así lo solicitan el 30 por 100 de las personas presentes.

**Artículo 48.** La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto; de "sustitución" cuando ofrezca un texto que sustituya, de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo. En la Comisión, la toma en consideración no se podrá rechazar si no es por apartarse notoriamente del objeto de la discusión o por incurrir en defectos formales en la proposición.

**Artículo 49.** El dictamen de la Comisión será entregado a la Mesa del Congreso con las enmiendas incorporadas al mismo para su impresión y entregada a los/as delegados/as.

## SECCIÓN 2ª: DEBATES EN EL PLENO

**Artículo 50.** El debate en el Pleno comenzará con la lectura del dictamen de la Comisión y de las enmiendas totales o parciales incorporadas al mismo.

**Artículo 51.** Leído el dictamen y las enmiendas, se pasará inmediatamente al debate de las mismas, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

**a.** Las enmiendas que acompañan al dictamen pasarán a discusión inmediata en el Pleno.

**b.** En primer lugar se debatirán las enmiendas a la totalidad, en un turno a favor y otro en contra de 15 minutos cada uno. En caso de ser aprobada la enmienda a la totalidad, el Congreso resolverá si se devuelve el texto a la Comisión o si delega en otra constituida al efecto, para que emita un dictamen. En ningún caso se pasará a discutir un texto que no haya sido examinado y debatido en detalle en el seno de la Comisión.

**c.** En segundo lugar, se debatirán las enmiendas parciales, comenzando por las de supresión, después las de sustitución y por último las de adición con turnos a favor y en contra de 5 minutos cada uno.

**Artículo 52.** Finalizado el debate sobre el dictamen de la Comisión, la Presidencia lo someterá a votación consignándose en el Acta el resultado de la misma.

**Artículo 53.** En los debates en el Pleno, las rectificaciones y las alusiones no podrán exceder de 5 y 3 minutos respectivamente.

**Artículo 54.** Salvo las proposiciones que se propongan como urgentes, y sean calificadas con tal carácter por la Mesa, no se podrán discutir en el Congreso ninguna otra que no conste en el Orden del Día o en las proposiciones presentadas al Congreso.

**Artículo 55.** Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, podrán intervenir en los debates sin consumir turno.

## **CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

---

**Artículo 56.** Discutidas las gestiones de los Órganos Federales del Partido, se abrirá el periodo electoral. A tal fin, el Congreso elegirá una Comisión Electoral compuesta por cinco miembros de distintas delegaciones que se responsabilizarán de la recepción de las candidaturas así como del acto de votación y escrutinio posterior.

**Artículo 57.** La Mesa del Congreso dispondrá las urnas, papeletas de votación, hora y lugar de votación. Las papeletas de votación serán destruidas después de haber sido proclamados los resultados públicamente y sin que se hubiera presentado reclamación alguna.

**Artículo 58.** El recuento será hecho público antes de la clausura del Congreso.

## **CAPÍTULO X: SERVICIOS DEL CONGRESO**

---

**Artículo 59.** El Congreso dispondrá de su propio Servicio de Orden, y en el interior de los Plenarios y Comisiones, de un Servicio de Sala bajo la autoridad directa del Presidente/a del Congreso, y en su caso, de la Comisión. Todas las delegaciones y personas invitadas al Congreso estarán obligadas a cumplir y respetar las normas que en cada momento sean dadas por dichos servicios.

**Artículo 60.** El Congreso dispondrá de un Servicio de Redacción. Si como consecuencia de la aprobación de enmiendas el texto del dictamen resultara incongruente u oscuro en alguno de sus puntos o artículos, la Mesa solicitará al Servicio de Redacción que efectúe una redacción armónica del mismo. El dictamen así redactado, se someterá posteriormente a la aprobación del Congreso.

El Congreso Federal faculta a la Comisión Ejecutiva Federal entrante, para que conjuntamente con la Mesa del Congreso, y oídos las Presidencias de las Comisiones afectadas, armonice, si fuera necesario, el conjunto de las resoluciones en un plazo no superior a los dos meses, sometiendo, en ese caso, dicho acuerdo a ratificación en la primera reunión del Comité Federal.

**Artículo 61.** Tanto las resoluciones del Congreso Federal como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la Dirección Federal del Partido, que se responsabiliza de su envío a todas las Agrupaciones.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** La elección de las delegaciones al Congreso Federal y de los miembros del Comité Federal que corresponda elegir al Congreso Federal, se realizará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo con el siguiente sistema:

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.”

**Segunda.** Las reglamentaciones de los Congresos de Nacionalidad o Región deberán basarse en criterios congruentes con los establecidos en este Reglamento Federal de Congresos. Una vez celebrado el Comité Federal convocante del Congreso Federal, los Comités Regionales o de Nacionalidad convocarán sus respectivos Congresos Regionales, que habrán de realizarse, tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 60 días.

**Tercera.** Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

# Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido

[<volver](#)



# Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido [<volver](#)

---

<b>Título I. De la Estructura General del Partido</b> ...113	<b>Título IV. Comités Electorales</b> .....129
<b>Título II. Agrupaciones</b> .....113	<b>Título V. Procedimientos de Elección Orgánica</b>
<b>Título III. Estructura general del partido</b>	<i>Capítulo I.</i> Elección de los Órganos de las Agrupaciones y Representantes .....129
<i>Capítulo I.</i> Disposiciones Generales .....113	<i>Capítulo II.</i> De los Procedimientos Orgánicos y de los Conflictos.....131
<i>Capítulo II.</i> Constitución .....113	<i>Capítulo III.</i> De los Recursos. ....133
<i>Capítulo III.</i> De los Órganos de la Agrupación .....115	<b>Disposición Adicional Única</b> ..... 134
<i>Capítulo IV.</i> De las Secciones Locales .....119	
<i>Capítulo V.</i> De la Coordinadora Municipal .....121	
<i>Capítulo VI.</i> Agrupaciones Provinciales.....121	
<b>Título III. Organizaciones Sectoriales</b>	
<i>Capítulo I.</i> De la Naturaleza y Constitución .....122	
<i>Capítulo II.</i> De las Relaciones Orgánicas y los Derechos Estatutarios .....124	
<i>Capítulo III.</i> Del Funcionamiento y Estructura Organizativa ..... 121252	



## TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

**Artículo 1.** El PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de agrupaciones locales y municipales, insulares, comarcales y/o provinciales y estructurada en partidos o federaciones de nacionalidad o región.

**Artículo 2.** La unidad básica de militancia es la Agrupación Municipal y la Agrupación Local.

**Artículo 3.** El ámbito territorial de actuación de la Agrupación Municipal es el municipio, salvo que en el mismo exista más de una Agrupación Local, en cuyo caso su ámbito será la parte correspondiente del término municipal.

**Artículo 4.** Además, formarán parte de la estructura general del Partido las Organizaciones Sectoriales.

## TÍTULO II. AGRUPACIONES

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

---

**Artículo 5.** La Agrupación Municipal es la unidad básica territorial del Partido Socialista Obrero Español. Sus órganos son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal.

**Artículo 6.** La Agrupación Local es la unidad básica territorial del Partido Socialista Obrero Español en los municipios y ciudades donde exista más de una Agrupación Local. Sus órganos son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Local.

### **CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN**

---

**Artículo 7.** Las Agrupaciones serán constituidas por la Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal

o Insular. En el caso de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales por la Comisión Ejecutiva Regional.

Para constituir una Agrupación será preciso un número mínimo de 5 militantes. Para tener directamente delegados/as en los Congresos Provinciales, Comarcales o Insulares o representantes en los Comités respectivos, las Agrupaciones Municipales o Locales deberán tener un mínimo de 10 militantes. En los Congresos y Comités Provinciales, Comarcales o Insulares, las Agrupaciones con menos de 10 militantes sumarán sus mandatos a los de la Agrupación Municipal o Local más próxima.

**Artículo 8.** La Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal, Insular o Regional en su caso, ha de remitir a la Secretaría de Organización y Coordinación de la CEF la documentación reglamentaria, es decir:

- Acta de Constitución. Ésta debe recoger:
- Constitución de la Asamblea
- Composición de la Mesa
- Orden del Día aprobado
- Relación de asistentes (incorporaciones y traslados)
- Composición de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local.
- Dirección de la Sede o del Responsable de la Ejecutiva.
- Documentación de los/as nuevos/as militantes.
- Relación de los posibles traslados (si los hubiere), que se integren en la nueva Agrupación.

Una copia de esta documentación será enviada a la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad.

**Artículo 9.** Si una Agrupación, por bajas de sus militantes, llegase a tener menos de 5, podrá ser anulada por la Secretaría de Organización y Coordinación de la Comisión Ejecutiva Federal a efectos orgánicos.

La Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal o Insular se hará cargo de la documentación y de los bienes, si los hubiere, de la Agrupación Local o Municipal anulada y comunicará a los/as afiliados/as restantes a qué Agrupación Local o Municipal pertenecen, que deberá

ser la territorialmente mas cercana salvo causa justificada. Una vez determinada la Agrupación a la que pasarán a pertenecer, la Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal o Insular tramitará el traslado a la misma.

**Artículo 10.** Si transcurridos 2 meses desde la baja orgánica de la Agrupación no se informa de estos traslados, el Departamento Federal de Afiliación y Censo procederá a la baja definitiva de los mismos.

### **CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN**

**Artículo 11.** La Asamblea de la Agrupación, compuesta por todos y todas sus militantes, es el órgano máximo de decisión. Aplica las líneas de acción política y sectorial en su ámbito, de acuerdo con las resoluciones del Congreso. Su funcionamiento y competencias se regirán por el vigente Reglamento Federal de Asambleas.

**Artículo 12.** La Comisión Ejecutiva Municipal o Local es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es el órgano elegido por la Asamblea y responde ante ella en asambleas ordinarias, que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses. Ejecuta en el ámbito de la Agrupación las resoluciones de la asamblea y aplica la línea política definida por los órganos del Partido a nivel superior.

**Artículo 13.** La Comisión Ejecutiva Municipal o Local, instruirá los expedientes disciplinarios que sean de su competencia con arreglo a lo establecido en el Reglamento Federal de Afiliados y Afiliadas.

**Artículo 14.** La Comisión Ejecutiva Municipal o Local se compondrá, como mínimo, de la Secretaría General, Secretaría de Organización y Secretaría de Política Municipal.

En las Agrupaciones donde existan las Juventudes Socialistas, su Secretario/a General asistirá a la Comisión Ejecutiva Municipal o Local, con voz y voto.

**Artículo 15.** La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Municipal y de la Comisión Ejecutiva Local es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades de cada uno de sus miembros.

**Artículo 16.** La Comisión Ejecutiva Municipal o Local celebrará sus reuniones con la periodicidad que ella misma acuerde y, al menos, una vez al mes. En las reuniones ordinarias se tratará, además de los que se propongan, los siguientes puntos:

- 1.** Información sobre circulares, convocatorias y comunicados recibidos de los Órganos Superiores del Partido.
- 2.** Altas y bajas.
- 3.** Situación económica de la Agrupación
- 4.** Actividad del Grupo Socialista del Ayuntamiento.

**Artículo 17.** Los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local están obligados a asistir a las reuniones del mismo, teniendo que justificar debidamente su no asistencia.

**Artículo 18.** Son competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local de la Agrupación:

**1.** Secretaría General. Coordina la política y la estrategia del PSOE en la Agrupación Municipal, es el portavoz cualificado de la misma. Ostenta la representación del Partido en su ámbito. Juntamente con el Secretario de Organización coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Municipal y convoca las reuniones del mismo formulando la propuesta de orden del día.

Realiza la redacción definitiva de los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal a la Asamblea. Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local si no existe presidente.

**2.** Secretaría de Organización. Es la responsable del desarrollo orgánico del Partido y mantiene la relación con los/as afiliados/as, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes.

Realiza el seguimiento de la afiliación del Partido siendo la responsable del censo de la Agrupación, tanto a nivel interno de la misma como en relación con el Departamento Federal

de Afiliación y Censo. Fomenta y coordina las actividades dirigidas a consolidar el Partido en la sociedad.

**3. Secretaría de Política Municipal.** Es la responsable del seguimiento de la política municipal y de las relaciones que se establezcan entre el Partido y el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento. Asimismo, es la encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la “Normativa Reguladora de los Cargos Públicos en las Corporaciones Locales” potenciando y difundiendo la labor de los socialistas en las instituciones.

**Artículo 19.** Si la Asamblea de la Agrupación estimase la conveniencia de que la Comisión Ejecutiva Municipal o Local esté integrada por un número mayor de secretarías, las competencias de las mismas serán:

**1. Presidente.** Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal. Ratifica con su firma los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Municipal.

**2. Secretaría de Administración.** Es la responsable de la gestión económica de la Agrupación y elabora el presupuesto de la misma. Asegura el control de los carnets, basándose para ello en la elaboración del censo emitido por el Departamento Federal de Afiliación y Censo. Realiza el seguimiento de los y las militantes que adeuden sus cuotas, siendo su única competencia a estos efectos informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva Municipal y a la Comisión Ejecutiva Federal.

**3. Secretaría de Formación y Cultura.** Es la encargada de impulsar y coordinar las tareas formativas del Partido, y de aplicar el desarrollo de su política educativa y cultural, así como del plan formativo al que deben incorporarse los/as nuevos/as afiliados/as.

**4. Secretaría de Movimientos Sociales.** Es la responsable de las relaciones con los distintos movimientos sociales y asociaciones.

Se encargará del desarrollo de las Organizaciones Sectoriales en colaboración con la Secretaría de Organización y en coordinación con las distintas Secretarías de Área que se correspondan con los ámbitos temáticos o de las organizaciones sectoriales constituidas en el municipio.

**5. Secretaría de Acción Electoral.** Es la responsable de elaborar los estudios electorales en el municipio, analizando los cambios que se produzcan en los resultados electorales. Impulsa la elaboración de estudios municipales, atendiendo a las características de las distintas zonas del municipio y a los cambios sociodemográficos y electorales que en ellas se produzcan.

**6. Secretaría de Igualdad.** Promueve las actividades dirigidas al fomento de la integración de la mujer en la vida social, laboral, política y económica, cuidando por la representación y participación política de la mujer, en defensa de la democracia paritaria.

**Artículo 20.** En el caso de la existencia de otras Secretarías éstas desarrollarán las funciones que la Comisión Ejecutiva Municipal o Local les encomiende, debiendo tener atribuidas responsabilidades concretas y continuadas.

**Artículo 21.** La Comisión Ejecutiva Municipal o Local elaborará un Programa Anual de Trabajo. En dicho programa se ha de promover el trabajo orgánico y político sobre cuyo cumplimiento habrá de rendir cuenta en la primera asamblea anual.

**Artículo 22.** Los locales de las Agrupaciones deben estar abiertos para la realización de actividades y servicios que fomenten la participación de los/as afiliados/as de acuerdo con las normas y criterios que a estos efectos establezcan los órganos competentes del PSOE. En todo caso deberá existir un contacto y una dirección disponible para solicitar el alta en el Partido.

**Artículo 23.** De las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local se levantarán actas que deberán ser firmadas por el/la Secretario/a General y el/la Secretario/a de Organización. Será este último el que se responsabilice de la confección de las mismas y de su archivo, quedando éstas a disposición de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local que lo solicite.

**Artículo 24.** La Comisión Ejecutiva Municipal o Local se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere

que todos sus miembros hayan sido notificados de la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

**Artículo 25.** Los miembros que componen la Comisión Ejecutiva Municipal o Local asumirán sus funciones de acuerdo a la Secretaría a la que estén adscritos. Cualquier modificación en el ejercicio de las responsabilidades asignadas, deberá ser comunicada a la Asamblea de militantes, debiendo tratarse como un punto del orden del día de dicha convocatoria.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS SECCIONES LOCALES**

---

**Artículo 26.** Las Secciones Locales tendrán como función organizar y encuadrar el trabajo político de los/as afiliados/as en su respectivo ámbito territorial, careciendo de funciones orgánicas y de representación ante otros Órganos del Partido.

La constitución de Secciones Locales es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Municipal correspondiente.

**Artículo 27.** Son funciones de la Sección Local, en su ámbito territorial, las siguientes:

- a.** Impulsar la información política interna y externa.
- b.** La organización de la actividad pública del Partido, el apoyo y la movilización así como la acción vecinal y municipal.
- c.** La traslación a la Ejecutiva Municipal y al Grupo Municipal Socialista de los problemas, necesidades y reivindicaciones del territorio.
- d.** La organización de la presencia de los concejales y cargos públicos del Partido en la sociedad, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Municipal
- e.** La acción ciudadana y la coordinación de la presencia de los socialistas de su ámbito en las organizaciones sociales y movimiento asociativo existente en el territorio.
- f.** La reflexión política, el análisis y deliberación sobre las propuestas, documentos o

ponencias que elaboren los distintos Órganos del PSOE, y en especial, de los proyectos de programas electorales, resoluciones o ponencias-marcos previas a los congresos del Partido, sin perjuicio de la iniciativa individual de proposición de cada militante y de las competencias de los Órganos del Partido.

**g.** La elaboración de la memoria anual.

**Artículo 28.** Solicitada la creación de una sección, deberá proponerse el deslinde territorial de la misma, que como mínimo se corresponderá con un distrito electoral, y en su caso, la segregación de otra de ámbito más amplio, a fin de impedir la duplicidad de secciones en la misma demarcación.

**Artículo 29.** Sólo podrá existir una sección local en el mismo ámbito territorial.

**Artículo 30.** Los Órganos de la Sección Local son el Plenario y el Comité Coordinador.

El Plenario lo integrarán el conjunto de militantes inscritos en el censo de la sección. Se reunirá con carácter ordinario cada seis meses o con carácter extraordinario cuando así lo dispongan la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal o el Comité Coordinador, o lo soliciten el Grupo Municipal Socialista, o un tercio de los y las militantes inscritos.

El Plenario tendrá como competencias:

- a.** Debate general sobre las políticas y funciones de la sección, planificando su actuación.
- b.** Examen de la gestión del Comité Coordinador.
- c.** Aprobación de la memoria anual de la sección.
- d.** Elección del Comité Coordinador y de las vacantes que en él se produzcan.
- e.** Elevar propuesta a la Comisión Ejecutiva Municipal, que en todo caso deberán ser tratadas y generar un pronunciamiento político o decisión.

El Comité Coordinador estará integrado por cinco miembros: el/la Coordinador/a General, y cuatro vocales. Tendrá como función impulsar y ejecutar las políticas y resoluciones de la sección, coordinándose con la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal y con el Grupo Municipal Socialista.

El/La Coordinador/a General, será miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal en representación de la Sección.

## **CAPÍTULO V. DE LA COORDINADORA MUNICIPAL**

---

**Artículo 31.** La Coordinadora Municipal es el órgano Coordinador de la Política Municipal en su ámbito de actuación.

**Artículo 32.** Componen la Coordinadora Municipal: los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Locales, el/la Alcalde/sa o Portavoz del Grupo Municipal y los/as Secretarios/as de Política Municipal de la Comisiones Ejecutivas Provinciales y/o Regionales, en el caso de federaciones uniprovinciales.

## **CAPÍTULO VI. AGRUPACIONES PROVINCIALES**

---

**Artículo 33.** Las Agrupaciones Municipales y Locales se constituirán en Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares, según regulen los Estatutos de sus respectivos Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región.

La función de la Agrupación Provincial, Comarcal o Insular es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.

**Artículo 34.** El Partido Socialista Obrero Español cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación, Organización Sectorial de Medio Ambiente, Organización Sectorial de Participación Ciudadana, Organización Sectorial de Sanidad, Organización Sectorial de la Sociedad de la Información, Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos.

### CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

---

**Artículo 35.**

**1.** Las Organizaciones Sectoriales, son estructuras de participación directa de afiliados del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en tareas de información y debate relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación. Podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación, contribuyendo también con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales.

**2.** Las Organizaciones Sectoriales funcionarán bajo los principios de autonomía y democracia interna. Su funcionamiento político y organizativo se ajustará a los acuerdos congresuales y otros órganos de dirección del Partido.

**Artículo 36.** Su objetivo es facilitar y fomentar la participación de todos los afiliados y afiliadas en el trabajo sectorial del Partido, alcanzando la máxima presencia e interlocución directa con la sociedad, especialmente con aquellos colectivos sociales cuyo ámbito de actuación adquiere una importancia estratégica para el proyecto socialista.

**Artículo 37.** Las Organizaciones Sectoriales, se regirán por:

- Los Estatutos Federales del PSOE y disposiciones que los desarrollen.
- El presente Título de las Organizaciones Sectoriales
- El Reglamento Interno de cada Organización sectorial.

#### Artículo 38.

- 1.** Las Organizaciones Sectoriales se constituirán en los ámbitos Federal, Regional o de Nacionalidad, Provincial, Comarcal e Insular. Los ámbitos Federales y de Nacionalidad o Región tendrán fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo de los niveles inferiores.
- 2.** Se podrán constituir las Organizaciones Sectoriales existentes en los ámbitos de Nacionalidad o Región, Provinciales, Comarcales e Insulares cuando alcancen el 2% del total del censo de afiliación de sus respectivos ámbitos territoriales.

**Artículo 39.** La constitución de nuevas Organizaciones Sectoriales deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal.

#### Artículo 40.

- 1.** Las Organizaciones Sectoriales estarán abiertas a la participación de todos los afiliados y afiliadas que expresen por escrito su voluntad de participar en sus actividades. Esta voluntad no podrá ser condicionada con ningún tipo de requisito, sea profesional o de otro tipo que impida la participación efectiva.
- 2.** La participación a efectos plenos se referirá a una sola Organización Sectorial, esta adscripción podrá modificarse por voluntad expresa del interesado.
- 3.** Las Organizaciones Sectoriales deberán propiciar la mayor participación en las actividades y reuniones de personas no afiliadas al PSOE. Deberán comprometerse a ser cauces efectivos de conexión con los/as ciudadanos/as, de quienes recogerán sus propuestas y sugerencias sobre los temas de su interés sectorial.
- 4.** Las Organizaciones Sectoriales, en los diferentes ámbitos territoriales, impulsarán la realización de actividades temáticas, la constitución de grupos de trabajo y la coordinación con organizaciones y colectivos.
- 5.** Las Organizaciones Sectoriales podrán instar a la participación activa en alguna organización o colectivo social de carácter y valores progresistas, constituido autónomamente y que se

ocupe del área de interés de aquella Organización Sectorial en la que el/la afiliado/a se integre.

## **CAPÍTULO II. DE LAS RELACIONES ORGÁNICAS Y LOS DERECHOS ESTATUTARIOS**

### **Artículo 41.**

- 1.** Las Organizaciones Sectoriales, son complementarias de las estructuras territoriales que adquirirán con ellas mayor capacidad de acción política sectorial y darán soporte logístico y político a sus actividades en el marco de sus respectivos ámbitos territoriales.
- 2.** La implantación de las Organizaciones Sectoriales en el conjunto del territorio se debe producir a partir del principio de cooperación y deberá dar como resultado una estructura orgánica coherente del Partido con una potente dimensión sectorial abierta a los/as afiliados/as.
- 3.** Las Organizaciones Sectoriales dependerán orgánicamente de la Secretaría Federal de Organización y Coordinación, asignándolas los recursos necesarios para su funcionamiento.
- 4.** Las Organizaciones Sectoriales mantendrán una relación de coordinación con las Secretarías Ejecutivas correspondientes a su ámbito temático.

**Artículo 42.** A efectos de información y coordinación, los Grupos Socialistas en las diferentes instituciones y las Organizaciones Sectoriales podrán mantener reuniones periódicas, designándose por ambas partes, responsables de esa coordinación.

### **Artículo 43.**

**1.** Cada Organización Sectorial tendrá un Censo de Afiliados y Afiliadas a nivel Federal. Las Organizaciones Sectoriales Territoriales entregarán las fichas de altas, bajas y modificaciones que se produzcan a la Secretaría de Organización de su mismo ámbito territorial, que será la encargada de enviarlas al Departamento Federal de Afiliación y Censo. Semestralmente se remitirán a las Secretarías de Organización y a las propias Organizaciones Sectoriales Territoriales, los listados actualizados de sus miembros, con la supervisión de el Departamento Federal de Afiliación y Censos.

**2.** Las Secretarías de Organización Territoriales realizarán las labores de apoyo y coordinación a las Organizaciones Sectoriales, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría de Organización y Coordinación Federal.

**Artículo 44.** Los afiliados y afiliadas inscritos en las Organizaciones Sectoriales que no tengan la condición de militantes formarán parte del Censo de Simpatizantes.

**Artículo 45.** Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en los Congresos del Partido, con voz y voto, de acuerdo con la siguiente proporcionalidad dentro del ámbito territorial de que se trate:

- 2 delegados/as con el 2% de los/as afiliados/as.
- 3 delegados/as desde el 2% y hasta el 5% de los/as afiliados/as.
- 4 delegados/as a partir del 5% de afiliados/as

**Artículo 46.**

**1.** Las Organizaciones Sectoriales estarán representadas por el Coordinador/a de su ámbito respectivo en los órganos de decisión y control. Tales como: Comité Federal, Regional o Nacional, Provincial, Insular o Comarcal.

**2.** Las Organizaciones Sectoriales podrán presentar, en los términos que establezca el órgano convocante, propuestas y enmiendas a los documentos de los Congresos del Partido.

### **CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

---

**Artículo 47.** La estructura de las OO.SS. en los distintos ámbitos territoriales estará integrada por:

- el Plenario.
- el Comité Coordinador.
- el Coordinador/a.

**Artículo 48.** El Plenario es el órgano de representación de las Organizaciones Sectoriales.

Los miembros del Plenario Federal se elegirán por los Plenarios Regionales o Nacionales de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

De acuerdo con los mismos, a cada Organización Sectorial de Nacionalidad o Región le corresponderá en el Plenario Federal un miembro por cada provincia o cada isla del ámbito territorial en la que se halle formalmente constituida, más un representante por cada 100 afiliados/as o fracción superior a 50.

Los afiliados y afiliadas de los Plenarios de Nacionalidad o Región serán elegidos en los Plenarios Provinciales, Comarcales e Insulares de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial, según criterios establecidos por las Comisiones Ejecutivas del Partido en los correspondientes ámbitos territoriales.

Los miembros de los Comités Coordinadores Federal y de Nacionalidad o Región son miembros natos de los Plenarios de su correspondiente ámbito territorial. Serán miembros de los Plenarios de Provincias, Comarcas e Islas y Municipios, todos los afiliados inscritos.

Los mandatos de los Plenarios Federal y de Nacionalidad o Región, tendrán una duración de entre tres y cuatro años coincidiendo con el mandato ordinario de los Órganos de Representación del Partido en sus correspondientes ámbitos territoriales de actuación. Se procederá a su renovación en el periodo inmediatamente posterior a la celebración de los respectivos congresos ordinarios del Partido, no pudiendo -en ningún caso- superar el plazo de 6 meses.

**Artículo 49.** Las competencias del Plenario de la Organización Sectorial serán:

- Elegir a la Mesa del Plenario.
- Elegir, por mayoría simple de votos, al Coordinador/a y al Comité Coordinador.
- Aprobar el Programa Anual de Actividades y su desarrollo.
- Aprobar la propuesta de Presupuesto anual de la Organización Sectorial.
- Aprobar la Memoria Anual.
- La propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento.
- Aprobar las resoluciones sobre las políticas sectoriales relacionadas con los ámbitos de actuación de la Organización sectorial.
- Presentar a los Órganos del Partido, de su ámbito, iniciativas y propuestas.

**1.** Las reuniones del Plenario, serán convocadas por el Comité Coordinador, con la periodicidad que el propio Órgano acuerde, y como mínimo dos veces al año. Podrán ser convocadas con carácter extraordinario cuando así lo estime el Comité Coordinador o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Las reuniones, de las que se levantará el correspondiente acta, examinarán los asuntos incluidos en el Orden del Día, que se remitirá a los miembros con una antelación mínima de 15 días, a excepción de las sesiones extraordinarias.

**2.** Para la válida adopción de acuerdos será necesaria la presencia, al menos, de la mitad de los miembros del Plenario Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, dirimiéndose los posibles empates con el voto de calidad del Coordinador.

#### Artículo 50.

**1.** El Comité Coordinador de las OO.SS. en los distintos ámbitos territoriales estará compuesto como máximo por 9 miembros más el Coordinador/a correspondiente, que serán elegidos en los respectivos Plenarios por el sistema de voto mayoritario.

Cuando se produzca una o varias vacantes en el Comité Coordinador, serán cubiertas por elección del Plenario del correspondiente ámbito territorial.

El mandato del Comité Coordinador tendrá una duración de entre tres y cuatro años, coincidente con el mandato del Plenario.

#### **2.** Funciones:

- Elaborar y estructurar el Régimen de Funcionamiento de la Organización Sectorial.
- Elegir de entre sus miembros al Secretario/a.
- Elaborar las propuestas al Plenario en todo lo que sea competencia del mismo.
- Elaborar y coordinar los programas de actividades.
- Dirigir el Órgano de Expresión
- Presentar iniciativas y propuestas a las respectivas Comisiones Ejecutivas y Comités del PSOE de su correspondiente ámbito territorial.

### 3. Reuniones.

Las reuniones del Comité, que serán como mínimo tres al año, serán convocadas por el respectivo Coordinador o Coordinadora que actuará de Presidente/a. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiéndose los posibles empates con el voto de calidad del Coordinador o Coordinadora.

**Artículo 51.** El mandato del Coordinador/a, elegido por el Plenario de la Organización Sectorial de su correspondiente ámbito de actuación mediante el sistema de votación mayoritario tendrá una duración de entre tres y cuatro años coincidente con el mandato del Plenario.

Cuando, por cualquier razón, el cargo de Coordinador/a en cualquier ámbito territorial quede vacante, el respectivo Plenario de la Organización Sectorial procederá a la elección del nuevo Coordinador/a así como del Comité Coordinador correspondiente, a través del procedimiento indicado.

Corresponde al Coordinador:

- La representación de la Organización Sectorial.
- Promover iniciativas y actividades encaminadas a conseguir los fines de la Organización Sectorial.
- Ser el interlocutor ante los órganos ejecutivos del PSOE en sus correspondientes niveles territoriales.
- El ejercicio de las funciones propias de la gestión y administración de la Organización Sectorial.
- La ejecución de los acuerdos del Comité Coordinador y del Plenario.
- Cualquier otra que le delegue o encomiende el Plenario o el Comité Coordinador.

## TÍTULO IV. COMITÉS ELECTORALES

### Artículo 52.

1. Los Comités Electorales son los órganos responsables de la preparación y desarrollo de las campañas en las distintas convocatorias electorales. Su nombramiento se realizará por los Órganos Ejecutivos del ámbito correspondiente.
2. Se constituirán Comités Electorales en el ámbito federal y en todas las circunscripciones electorales provinciales e insulares y asimismo en las ciudades autónomas. En los ámbitos regionales y de nacionalidad se constituirán Comités Electorales con funciones de coordinación para los procesos autonómicos. Todos los Comités Electorales actuarán bajo la dirección del Comité Electoral Federal dando cuenta al respectivo órgano de control.
3. Se constituirán Gabinetes Electorales con carácter permanente con el fin de coordinar todos los trabajos técnicos necesarios en el Área Electoral, con el objetivo de optimizar los recursos de la organización en los procesos electorales.

## TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN ORGÁNICA

### CAPÍTULO I. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES Y REPRESENTANTES

**Artículo 53.** Se considerará como censo oficial, para cualquier tipo de votación en las Asambleas de la Agrupación Municipal o Local, el actualizado y verificado por la CEF, y autorizado por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, el cual deberá ser solicitado por la Comisión Ejecutiva Municipal o Local, según proceda, al menos 10 días antes de la celebración de la Asamblea.

Con carácter general el censo será enviado a todos los ámbitos de la organización al menos semestralmente.

**Artículo 54.** Es condición indispensable para ser candidato o candidata en cualquier elección orgánica estar inscrito en el censo de militantes.

**Artículo 55.** Para las convocatorias de los respectivos Congresos, los Comités Regionales, Provinciales, Comarcales/Insulares determinarán una fecha para el cierre del censo, que servirá de base para la asignación de sus representantes en los citados congresos.

Esta fecha se dará a conocer a la Secretaría de Organización y Coordinación de la CEF a fin de poder asegurar que el censo que se remita contenga todos los datos recibidos hasta el mismo día de la fecha establecida.

**Artículo 56.** El sistema de votación para la elección de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local, según proceda, para cubrir las vacantes que en ella se produzcan será por voto mayoritario de la Asamblea Municipal o Local. Podrán emitir su voto los y las militantes que esté inscritos en el censo. El voto será nominal y secreto, en listas cerradas y bloqueadas.

**Artículo 57.** Para la elección de los representantes de la Agrupación Municipal o Local en el Comité Provincial, Comarcal, Insular o Regional en su caso, el sistema de votación será proporcional por medio de listas cerradas y bloqueadas.

**1.** A efectos de garantizar el pluralismo en la representación, el criterio de elección será:

**a.** La minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos, tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir.

**b.** En caso de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación del 50% más un delegado/a, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

**2.** Lo dispuesto en el apartado 1 será de aplicación cuando los puestos a elegir sean tres o más.

### **Artículo 58.**

**1.** La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano competente para adoptar las siguientes medidas con el fin de resolver una situación conflictiva en el seno del Partido:

- a.** Suspender de sus funciones al órgano ejecutivo.
- b.** Suspender la actividad orgánica de la agrupación.
- c.** Disolver dicha agrupación.

**2.** La adopción de cualquiera de las medidas establecidas en este artículo se realizará a propuesta de los órganos provinciales, comarcales e insulares con el informe, en su caso, de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Región. La Comisión Ejecutiva Federal podrá, si lo estima conveniente, solicitar información a los órganos afectados.

**Artículo 59.** Los motivos que justifican la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior son los siguientes:

- a.** Cuando se produzcan actos de indisciplina reiterada por parte de los Órganos Colegiados.
- b.** La adopción de acuerdos que vulneren expresamente los principios del Partido recogidos en el artículo 3 de los Estatutos Federales, previo el oportuno apercibimiento para su rectificación.
- c.** Cuando por la naturaleza de la falta o faltas que se presumen cometidas y por el número de militantes de una agrupación que estén incurso en ellas se estime necesario.
- d.** Cuando concurren circunstancias de análoga gravedad que hagan necesario restablecer la normalización de la vida interna del Partido.
- e.** Cuando dimita el Secretario General o más del 50 por 100 de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 60.**

**1.** La suspensión de funciones del Órgano Ejecutivo y la suspensión de actividad orgánica comportará la designación de una Comisión Gestora.

**2.** Las Comisiones Gestoras se designarán de mutuo acuerdo entre la CEF y las Comisiones Ejecutivas del ámbito superior. Las funciones de dicha Comisión Gestora así como el plazo será establecidos en la correspondiente resolución.

**3.** Una vez terminado el plazo establecido o cuando la CEF lo estime oportuno se restablecerá el funcionamiento normal del partido, procediendo a la elección de los órganos preceptivos. La Comisión Gestora convocará la celebración de una asamblea para reiniciar la actividad, la convocatoria deberá hacerse dentro de los 7 días hábiles siguientes al plazo establecido o a la Comunicación de la CEF.

**Artículo 61.** La suspensión de actividad orgánica de una Agrupación llevará consigo la suspensión de militancia de los militantes, salvo en aquellos casos que, siendo cargos públicos y orgánicos de ámbito superior, no estén implicados en faltas originarias de la suspensión de la agrupación. La Comisión Ejecutiva Federal podrá solicitar a la Comisión Federal de Ética y Garantías un informe no vinculante, que ésta emitirá en un plazo de veinte días salvo que por la Comisión, dentro de dicho plazo, se solicite una prórroga justificada del mismo.

**Artículo 62.** En caso de disolución de la Agrupación, los antiguos militantes perderán todos sus derechos. Los cargos públicos podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva Federal el mantenimiento de su condición de militante, así como los cargos orgánicos de ámbito superior a la Agrupación afectada.

Con posterioridad a la disolución podrá constituirse en la localidad, Agrupación del PSOE con elevación del acta de constitución, de acuerdo con los trámites reglamentarios exigidos para la creación de nuevas agrupaciones.

Los y las militantes procedentes de la Agrupación disuelta conservarán su antigüedad en el Partido.

### **CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS**

---

**Artículo 63.** Los recursos relativos a la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas serán competencia de las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad en primera instancia. Del mismo modo resolverán en primera instancia todas aquellas cuestiones que no tengan otra tramitación reglamentaria.

**Artículo 64.** La Comisión Ejecutiva Federal conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Comisiones Ejecutiva Regionales en segunda instancia.

**Artículo 65.** Contra las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal en aplicación del capítulo II de este título no cabrá recurso.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las competencias de las Comisiones Ejecutivas Provinciales recogidas en esta Normativa serán asumidas por las Comisiones Ejecutivas Regionales en las Comunidades Uniprovinciales.

# Reglamento de los Afiliados y Afiliadas

[<volver](#)



## **Título I. Disposiciones generales.**

<i>Capítulo I.</i> De los afiliados y afiliadas .....	141
<i>Capítulo II.</i> Del proceso de afiliación .....	141

## **Título II. De los y las militantes.**

<i>Capítulo I.</i> Derechos .....	148
<i>Capítulo II.</i> Deberes .....	150

## **Título III. De los simpatizantes.** .....

151

## **Título IV. De las garantías.**

<i>Capítulo I.</i> Disposiciones generales y Órgano competente .....	153
<i>Capítulo II.</i> Régimen disciplinario .....	155
<i>Capítulo III.</i> De las sanciones .....	157
<i>Capítulo IV.</i> Iniciación e instrucción del procedimiento .....	160
<i>Capítulo V.</i> Resolución .....	163
<i>Capítulo VI.</i> De los recursos .....	164

## **Disposición Adicional** .....

165



### CAPÍTULO I. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

---

**Artículo 1.** Podrán adquirir la condición de Afiliados o Afiliadas del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

**Artículo 2.** La condición de Militante o Simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo respectivo cumpliendo con los deberes establecidos para cada figura en los Estatutos Federales.

### CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE AFILIACIÓN

---

**Artículo 3.** La solicitud formal de ingreso en el Partido Socialista Obrero Español la podrá cumplimentar cualquier ciudadano o ciudadana, mayor de 18 años, en posesión del DNI, Tarjeta de Residente o Pasaporte y con residencia habitual en España (excepción hecha de las Agrupaciones del Exterior).

**Artículo 4.**

- 1.** El solicitante deberá cumplimentar su afiliación:
  - a.** Personándose en la Agrupación del Partido que le corresponda por su residencia.
  - b.** Personándose en la sede provincial o regional que le corresponda por su lugar de residencia, tramitando este organismo por medios electrónicos o cualquier otro establecido al efecto dicha alta, al tiempo que recoge la firma y la fotocopia del documento de identidad del preafiliado, remitiéndolas al Departamento Federal De Afiliación y Censo.
  - c.** Por medios electrónicos, correo ordinario o cualquier otro medio establecido a tal efecto.

**2.** De las solicitudes realizadas según establecen los párrafos b y c será informada la Agrupación que corresponda por la residencia del solicitante. Tras la recepción de la misma por la Agrupación correspondiente, ésta dispondrá de un plazo de 15 días para comunicar al Departamento Federal de Afiliación y Censo los posibles impedimentos para admitir la solicitud de alta. Transcurrido este plazo sin ninguna objeción y en todo caso a los 30 días desde el envío por el DFAC, el alta se tramitará desde dicho Departamento.

**Artículo 5.** La persona solicitante deberá formalizar en su totalidad y firmar personalmente la ficha de afiliación a la que adjuntará una fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residente o pasaporte.

**Artículo 6.** La Comisión Ejecutiva Municipal o Local estudiará la solicitud de las nuevas altas en el plazo máximo de siete días.

**Artículo 7.** Si la solicitud de afiliación como militante se realiza por un afiliado o afiliada simpatizante ésta será automáticamente concedida sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos en los artículos anteriores, siempre que conste como simpatizante con antigüedad superior a 6 meses.

Si el/la simpatizante hubiera ostentado con anterioridad la condición de militante puede optar por:

Abonar todas las cuotas pendientes desde su paso a la situación de simpatizante, en cuyo caso será considerado reingreso y conservará su fecha de alta, sin necesidad de cumplir los requisitos anteriores.

Ser considerada su solicitud como nueva alta cumpliendo los requisitos de los artículos anteriores y tendrá que esperar seis meses para ejercer los derechos como militante.

**Artículo 8.** De no producirse ninguna objeción, ha de informarse de las mismas en la primera asamblea ordinaria que se celebre; siempre bien entendido que las nuevas altas no serán objeto de debate y de votación.

**Artículo 9.** En caso de que se presenten objeciones, éstas deberán hacerse por escrito. La

admisión será estudiada por la Comisión Ejecutiva Municipal o Local en el plazo máximo de 15 días, previa audiencia de las personas interesadas, quien aceptará o denegará la solicitud de alta.

**Artículo 10.** La denegación podrá ser recurrida ante la Comisión Ejecutiva Federal, quien decidirá en el plazo máximo de 2 meses.

Mientras no haya resolución definitiva, el alta quedará en suspenso. En caso de resolución afirmativa, el solicitante se incorporará al censo con la fecha de ingreso de su primera solicitud.

**Artículo 11.** La Comisión Ejecutiva Municipal o Local enviará al Departamento Federal de Afiliación y Censo de la Secretaría de Organización y Coordinación Federal la siguiente documentación:

**a.** Original de la ficha de afiliación, firmada en uno de los modelos normalizados: de imprenta o impreso vía Internet.

**b.** Fotocopia del DNI, Tarjeta de Residente o Pasaporte.

**c.** Impreso de “Comunicación de Altas” sellado y firmado de forma legible por el Secretario/ a de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local; en él ha de reflejarse el número del DNI o documento correspondiente admitido, nombre, apellidos y fecha de solicitud de ingreso de todas las solicitudes enviadas.

**d.** En el supuesto de afiliación de militantes, será obligatorio cumplimentar los datos relativos a la domiciliación bancaria para emitir el recibo de la cuota correspondiente.

El alta no será definitiva hasta que no figure inscrita en el Censo Federal, asignándose como fecha de alta la de la solicitud.

**Artículo 12.** La Comisión Ejecutiva Municipal o Local no deberá, en ningún caso, superar el plazo de 30 días para enviar la documentación de la nueva afiliación al Departamento Federal de Afiliación y Censo, a contar desde la fecha de entrega de la solicitud o de la resolución de posibles objeciones, garantizando así la fecha de alta en el Partido, que será la misma de

la solicitud de la persona interesada. El incumplimiento de esta norma así como cualquier irregularidad respecto a la formación del censo tendrán la consideración de falta grave, siendo responsabilidad del Secretario de Organización.

**Artículo 13.** La Comisión Ejecutiva Federal se reserva la decisión final sobre las nuevas afiliaciones en los casos de tramitación irregular, defecto de forma, duplicidad del documento identificativo o cuando manifieste incumplimiento de cualquier norma estatutaria o reglamentaria.

**Artículo 14.** El Departamento Federal de Afiliación y Censo será el encargado de informar a las Ejecutivas Nacionales/Regionales o Provinciales, Comarcales e Insulares del movimiento de la afiliación mensual en su ámbito. Una vez revisada, ésta documentación será trasladada a las correspondientes Agrupaciones Municipales o Locales.

**Artículo 15.** Los traslados de afiliación podrán ser solicitados siempre y cuando el militante esté al corriente de pago en sus cotizaciones y solamente en el supuesto de cambio de la residencia habitual.

Los y las militantes podrán, cuando cambien de residencia, solicitar personalmente el alta al Órgano Ejecutivo de la Agrupación en la que va a militar. Ha de cumplimentar y firmar la "ficha de traslado" con todos sus datos personales. Cuando el DFAC realice la inclusión en la nueva Agrupación se producirá la baja automática en la anterior Agrupación.

El Secretario de Organización de la Agrupación enviará al Departamento Federal de Afiliación y Censo en los plazos fijados en los artículos precedentes la siguiente documentación:

- Impreso de "Comunicación de Altas y Altas por Traslado" firmado y sellado.
- Ficha de traslado de la persona solicitante.

A efectos de no perder su fecha de antigüedad en el Partido, deberá respetar escrupulosamente el plazo fijado con anterioridad.

**Artículo 16.** Los traslados son automáticos, salvo solicitud razonada del Órgano Ejecutivo de la Agrupación de destino que se acompañará a la documentación antes citada, sin

que ello pueda suponer demora en el plazo señalado. En este caso, el Departamento Federal de Afiliación y Censo resolverá pudiendo solicitar informe a la Comisión Ejecutiva Provincial.

**Artículo 17.** No será de aplicación lo establecido en el artículo 15 a aquellas personas militantes que se hayan visto obligados a efectuar traslado de residencia como consecuencia de elección o designación como cargo público, político u orgánico.

**Artículo 18.** El afiliado o afiliada que exprese su deseo de causar baja en el PSOE deberá hacerlo constar por escrito a la Comisión Ejecutiva Municipal o Local en la que se afilió o al DFAC.

En el supuesto de que no haya solicitud por escrito, la Secretaría de Organización y Coordinación debe dirigirse al interesado o interesada a través de correo certificado y con acuse de recibo indicándole que de acuerdo con sus deseos, expresados verbalmente, si en el plazo de un mes no manifiesta su intención de continuar afiliado al PSOE, causará baja en el mismo.

Dicha carta, junto con la fotocopia del acuse de recibo, se remitirá con el impreso de “Comunicación de Bajas” al Departamento Federal de Afiliación y Censo. Este impreso deberá ser sellado y firmado de modo legible por la Secretaría de Organización de la Agrupación Municipal o Local según corresponda.

**Artículo 19.** Los reingresos de afiliados o afiliadas dados de baja voluntaria serán considerados como nuevas altas a todos los efectos, excepto en el caso que deseen abonar todas las cuotas mensuales, con valor actual, dejadas de abonar, en cuyo caso será considerado reingreso.

**Artículo 20.** La Comisión Ejecutiva Federal, por medio de su Secretaría de Organización y Coordinación, emitirá dos recibos anuales con el correspondiente cargo bancario al militante, si éste no es abonado se procederá a cursar baja por falta de pago. Todo ello se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

1. Emisión del recibo bancario por parte de la Comisión Ejecutiva Federal.

**2.** Comunicación en el plazo de 30 días, desde la emisión del recibo, a las Agrupaciones Municipales o Locales del listado de impagos.

**3.** Una vez recibido el listado por las Agrupaciones, la Secretaría de Organización o la Secretaría de Administración comunicará por escrito y con acuse de recibo su situación al interesado o interesada, advirtiéndole que en el plazo de 30 días debe comunicar la causa del impago.

La persona responsable de la Agrupación enviará a la Secretaría de Organización y Coordinación Federal (Departamento de Administración) toda la información que los y las militantes le aporten, y aquella que estime oportuno. En caso de que no hubiera contestación por parte del militante, deberá aportar la carta con el acuse de recibo enviada a la militancia.

**4.** El Departamento Federal de Afiliación y Censo, una vez recibida toda la documentación y revisada, procederá a dar la baja de militancia por falta de pago.

**5.** Aquella militancia que por razones ajenas a su voluntad no hubiera pagado la cuota, la abonará en el siguiente recibo bancario, que de no ser satisfecho será motivo de baja.

**Artículo 21.** Cuando se proceda a la baja por falta de pago el o la militante pasará a la condición de simpatizante, excepto que solicite la no inclusión en dicho censo.

**Artículo 22.** En el caso de que la baja se produzca por fallecimiento, la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local, lo comunicará al Departamento Federal de Afiliación y Censo con la máxima urgencia.

**Artículo 23.** Aquellas personas que resulten sancionadas en virtud de resolución por la Comisión Ejecutiva Regional o por la Comisión Ejecutiva Federal, con suspensión temporal de militancia, deberán seguir pagando sus cuotas durante el tiempo que dure la sanción y cumplir con todos los deberes como militantes, quedando en suspenso los derechos a los que hace referencia el Artículo 30 en todos sus apartados y los deberes del Artículo 31.e) y h) del reglamento presente.

Del mismo modo que en los supuestos anteriores, tales suspensiones temporales han de ser comunicadas al Departamento Federal de Afiliación y Censo.

**Artículo 24.** Una vez cumplida la sanción, el Departamento Federal de Afiliación y Censo procederá automáticamente a rehabilitar en sus derechos al afiliado o afiliada en la Agrupación en la que estaba militando en el momento de la suspensión, informando de este hecho a la Secretaría de Organización Regional o Provincial.

**Artículo 25.** Las personas que fueran sancionadas con la expulsión de militancia y deseen reingresar al Partido, podrán solicitarlo al Órgano Ejecutivo de la Agrupación; éste elaborará un informe favorable o no al reingreso y será enviado a los órganos superiores de su ámbito, quienes procederán a emitir un dictamen no vinculante.

En el plazo de 15 días este dictamen será remitido a la Secretaría de Organización y Coordinación de la CEF para su definitiva resolución.

**Artículo 26.** Cuando la baja sea motivada por el cumplimiento de una obligación que suponga incompatibilidad legal de militancia en un partido político, la persona incurso en la misma podrá causar alta cuando desaparezcan estas causas, manteniendo la antigüedad de su primera afiliación.

**Artículo 27.** La Comisión Ejecutiva Federal promoverá programas de afiliación en períodos de duración determinada. En estos supuestos las solicitudes de alta en el Partido se tramitarán directamente por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, en colaboración con las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones.

**Artículo 28.** La Comisión Ejecutiva Federal promoverá, a través del Departamento Federal de Afiliación y Censo, programas de revisión y actualización del censo federal del Partido.

Las modificaciones en las situaciones de afiliación que se produzcan a través de estos programas se tramitarán por parte del Departamento Federal de Afiliación y Censo, previa notificación por escrito a los interesados en colaboración con las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones.

La Comisión Ejecutiva Federal con carácter previo a la celebración de un Congreso Federal, podrá revisar la situación de los censos de las Federaciones del Partido.

**Artículo 29.** Los afiliados y afiliadas del Partido no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los Órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las Resoluciones del Comité Federal y/o Congresos del Partido.

## TÍTULO II. DE LOS Y LAS MILITANTES

### CAPÍTULO I. DERECHOS

---

**Artículo 30.** Son derechos de los y las militantes los siguientes:

- a.** El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.
- b.** El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los Órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y su actividad institucional.
- c.** El derecho a formar parte de los Grupos Socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- d.** El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e.** El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las

personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

**f.** El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que se establezcan en los Estatutos y la normativa del Partido en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.

**g.** El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

**h.** El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

**i.** El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

**j.** El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradoras, funcionarias o empleadas, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadoros, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.

**k.** El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier Órgano de Dirección, Control o Ejecutivo del Partido. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado.

Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

I. Derecho a participar en una Organización Sectorial.

## **CAPÍTULO II. DEBERES**

---

**Artículo 31.** Son deberes de los y las militantes los siguientes:

- a.** El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- b.** La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus Órganos de Dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, salvo lo dispuesto en los Estatutos Federales para la emigración.
- c.** La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
- d.** El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
- e.** La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.
- f.** La aportación de sus conocimientos a cuantos Órganos e Instituciones del Partido se lo demanden.
- g.** La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.

- h.** La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- i.** La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- j.** Aquellas personas militantes del Partido que trasladen su residencia desde el ámbito de una Agrupación a otra deberán solicitar su traslado a ésta y se les reconocerá automáticamente si gozan de todos sus derechos.
- k.** La colaboración económica a través del abono de una cuota o participación de sus ingresos mediante domiciliación bancaria.
- l.** Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

### TITULO III. DE LOS SIMPATIZANTES

**Artículo 32.** Podrán adquirir la condición de simpatizantes del Partido Socialista los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido, sin alcanzar formalmente el grado de militante. Para ello se requerirá que no estén afiliados o afiliadas ni colaboren con otra formación política.

Tendrán la consideración estatutaria de simpatizantes los miembros no militantes de las Organizaciones Sectoriales, los cargos públicos independientes en las candidaturas del Partido Socialista, los/as interventores/as o apoderados/as no militantes y los miembros de JJSS mayores de dieciocho años que no militen.

**Artículo 33.** Son derechos de las y los simpatizantes, los siguientes: Las personas afiliadas que figuren en el Censo Federal de Simpatizantes tendrán los derechos que se establecen en los apartados siguientes:

- a.** El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.
- b.** El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los Órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.
- c.** El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- d.** Derecho a participar en una Organización Sectorial.
- e.** El derecho a poder ser consultados o consultadas en elecciones internas que se realicen por el procedimiento de Primarias, según se determine en la normativa reguladora del mismo. Para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al Partido.

**Artículo 34.** Son deberes de los y las simpatizantes, los siguientes:

- a.** El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- b.** La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus Órganos de Dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Federales para la emigración.
- c.** El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

- d. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos Órganos e Instituciones del Partido se lo demanden.
- e. La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.
- f. Ser interventor/a o apoderado en los diferentes procesos electorales.

Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los Acuerdos, Resoluciones y Actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

**Artículo 35.** El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al Programa o a los Acuerdos o Resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus militantes, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen nuestras normas, será sancionada, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las Normas Internas vigentes.

## TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y ÓRGANO COMPETENTE

---

**Artículo 36.** Las disposiciones de este Título serán de aplicación a toda la militancia del Partido Socialista Obrero Español.

Los órganos de las colectividades del Partido que tengan atribuidas competencias en materia disciplinaria, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los Estatutos Federales y en este Reglamento.

**Artículo 37.** Cuando, como consecuencia de un proceso judicial motivado por la adopción de las sanciones establecidas en el presente reglamento, el proceso termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no este fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento disciplinario en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 38.** El ejercicio de las competencias reguladas en esta norma, corresponderá a:

- 1.** La Comisión Ejecutiva Provincial, Insular, Comarcal, Municipal y Local. La instrucción de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 2.** La Comisión Ejecutiva Regional. Tiene atribuidas competencias disciplinarias sobre las personas afiliadas de su ámbito territorial respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
- 3.** La Comisión Ejecutiva Federal. Resolverá los conflictos que surjan en el seno del Partido. Será competente en materia disciplinaria de acuerdo con el presente Reglamento.
- 4.** La Comisión Federal de Ética y Garantías es un órgano colegiado al que corresponde garantizar los derechos de las personas afiliadas, a través de los informes, dictámenes y recursos establecidos estatutariamente.
- 5.** El Comité Federal. Examinará los informes de la Comisión Federal de Ética y Garantías y entenderá de las cuestiones disciplinarias que se le planteen, así como de las denuncias relacionadas con los miembros del Grupo Parlamentario.

**Artículo 39.** A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del afiliado aquel que conste en el Departamento Federal de Afiliación y Censo.

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

---

**Artículo 40.** El régimen disciplinario de las personas militantes al PSOE se ejercerá por los órganos competentes de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.

**Artículo 41.** Las infracciones recogidas en el presente Reglamento se calificarán como faltas leves, graves y muy graves.

**Artículo 42.** Son faltas leves:

- a.** El insulto personal a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.
- b.** La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre personas afiliadas en cualquier acto del Partido.

**Artículo 43.** Son faltas graves:

- a.** La privación a otras personas afiliadas, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del Partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.
- b.** La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones o actitudes adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- c.** La obstrucción a la labor y decisiones de los Órganos del Partido.
- d.** La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los Órganos del Partido, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen las personas afiliadas en defensa de sus derechos o interés del Partido.

- e.** La ofensa personal grave a cualquier afiliado/a o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los Órganos Colegiados del Partido y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o tengan notoria trascendencia.
- f.** Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos a la línea política del Partido.
- g.** El incumplimiento del artículo 12 y cualquier otra irregularidad que afecte a la formación del censo.

**Artículo 44.** Son faltas muy graves:

- a.** Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido o coalición.
- b.** Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesa u otros cargos electos en las listas del PSOE, salvo autorización expresa de los órganos competentes.
- c.** Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del Partido.
- d.** La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes del Partido, ajustadas a Estatutos.
- e.** La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del Partido o de la Administración.
- f.** La doble afiliación en el PSOE y en cualquier otro partido, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Federales.
- g.** El abandono por el afiliado/a del cargo público para el que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización del órgano competente del Partido.

- h.** Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
- i.** Menoscabar la imagen de los cargos públicos o instituciones socialistas.
- j.** La utilización del nombre del Partido para el lucro personal.
- k.** Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.

**Artículo 45.** Prescripción.

- 1.** El Órgano competente en cualquiera de sus fases resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción. Se notificará a las personas interesadas el acuerdo o resolución adoptado.
- 2.** Las faltas prescriben en los siguientes plazos: las leves a los 3 meses; las graves a los seis meses y las muy graves al año.
- 3.** El computo de los plazos se hará a partir de la comisión de la falta. El plazo se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del Órgano competente dentro del respectivo período.

### **CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES**

---

**Artículo 46.** Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a.** En los supuestos de faltas leves: apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta un mes.
- b.** En los supuestos de faltas graves:
  - Suspensión de militancia por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.
  - Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.

- Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.

**c.** En los supuestos de faltas muy graves:

- Suspensión de militancia de más de un año y hasta dos años
- Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de un año y hasta dos años.
- Inhabilitación para desempeñar cargos públicos dependientes del Partido por un período de tiempo de más de un año y hasta dos años.
- Expulsión del Partido.

La expulsión del Partido conllevará en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del Partido que ostentase el sancionado.

**Artículo 47.** En la determinación de la sanción se podrán considerar los siguientes criterios para su graduación:

**a.** La existencia de intencionalidad.

**b.** Los perjuicios causados a los intereses del Partido.

**c.** La reincidencia en el supuesto de que el afiliado o afiliada hubiera sido sancionado disciplinariamente por otra falta de igual o mayor gravedad o por dos o más de inferior gravedad.

A los efectos de reincidencia, los antecedentes de faltas cometidas y sancionadas no se tendrán en cuenta si ha transcurrido un año desde la última resolución de sanción en las de carácter leve, dos en las graves y cuatro en las muy graves.

**Artículo 48.**

**1.** Cabrá expulsión del Partido acordada por la Comisión Ejecutiva Federal, bien a iniciativa propia o a instancia de las Ejecutivas Regionales, Provinciales, Insulares y Comarcales, cuando se produzcan los siguiente supuestos:

**a.** El abandono por parte del afiliado o afiliada de los Grupos Socialistas en las distintas instituciones.

- b.** Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro Partido.
- c.** Suscripción o apoyo de moción de censura con otro Partido o Coalición a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesas u otros cargos electos en las listas del PSOE.
- d.** Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del Partido.
- e.** Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.

**2.** Se podrá adoptar la expulsión provisional en aquellos supuestos de actuaciones gravemente irregulares que a juicio de la CEF merezcan tal medida. En estos casos, se tramitará posteriormente el correspondiente expediente disciplinario.

**Artículo 49.** La suspensión de militancia deja sin efecto los derechos a los que hace referencia el artículo 30 y los deberes contemplados en el artículo 31 e) y h) del presente reglamento.

No obstante, el militante en suspensión seguirá obligado a abonar puntualmente las cotizaciones y a respetar las decisiones políticas de los Órganos de Dirección del Partido, quedando vigente para él, a todos los efectos, lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos Federales.

**Artículo 50.** La persona militante que en virtud de expediente disciplinario fuera expulsada del Partido no podrá solicitar el reingreso hasta pasados cuatro años desde la efectividad de su baja, debiendo presentar su nueva solicitud de ingreso en la misma Agrupación a la que anteriormente perteneciera.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, si hubiesen transcurrido al menos dos años desde la efectividad de la baja y los Órganos Directivos Locales, Provinciales y Regionales mostrasen su conformidad a la reincorporación de la persona expulsada, éste podrá solicitar el reingreso.

La Agrupación Local o Municipal correspondiente notificará la petición de ingreso a las Comisiones Ejecutivas de ámbito superior. En cualquiera de los casos el reingreso no será efectivo hasta que la Comisión Ejecutiva Federal así lo acuerde, previos los informes que estime conveniente recabar.

#### Artículo 51.

**1.** La sanción impuesta a un militante comenzará a cumplirse a partir del mismo momento en que sea firme la resolución dictada en el expediente. La resolución será firme cuando no quepa contra ella recurso alguno.

**2.** No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva Federal puede suspender cautelarmente de militancia a los/as afiliados/as-militantes sometidos a expediente o que hayan sido denunciados por un órgano del Partido siempre que al incoar el expediente o al formular la denuncia lo hubiera solicitado la Comisión Ejecutiva de la Agrupación o el Órgano que haya promovido la apertura del expediente.

**Artículo 52.** En caso de suspensión previa, se deducirá de la sanción, el tiempo transcurrido desde la aplicación de la interrupción de derechos.

**Artículo 53.** Las sanciones tendrán que establecerse siempre en virtud de acuerdo motivado y fundado, previo expediente instruido con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento.

## **CAPÍTULO IV. INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

---

**Artículo 54.** La Comisión Ejecutiva Municipal o Local son los órganos competentes para incoar los expedientes de oficio o por petición razonada. Si no hay expediente incoado por los órganos anteriores, podrán ejercer esta competencia las Comisiones Ejecutivas Provinciales, Comarcales e Insulares.

La Comisión Ejecutiva Federal de oficio o en virtud de denuncia razonada podrá incoar un expediente cuando se hayan producido hechos constitutivos de infracción sobre los que

no se siga expediente disciplinario. La Comisión Ejecutiva Regional ostentará las mismas facultades en los supuestos en que tenga atribuida la competencia resolutoria.

**Artículo 55.** Con anterioridad a la iniciación del expediente disciplinario, los órganos competentes podrán abrir una información reservada con el fin de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen su incoación.

Para tal fin se nombrará a un instructor con el propósito de recabar toda la información respecto a los hechos que se han producido. Si el procedimiento se inicia mediante denuncia, el instructor encargado de la información reservada realizará las funciones de mediador con el fin de que las partes se avengan a una conciliación. En el supuesto de que no hubiera conciliación o una vez recabadas las pruebas oportunas el instructor pondrá en conocimiento del órgano ejecutivo correspondiente todas las actuaciones realizadas, quien adoptará la decisión de incoar el expediente disciplinario o archivar la causa.

**Artículo 56.** El acuerdo de iniciación, tendrá como contenido mínimo:

- a.** Identificación de la persona o personas responsables.
- b.** Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento y su calificación provisional con expresión de la norma presuntamente infringida.
- c.** El nombramiento de Instructor/a y, en su caso, Secretario/a del procedimiento.

Dentro del plazo de ocho días se notificará fehacientemente el acuerdo de iniciación al presunto responsable y, en su caso, al denunciante.

**Artículo 57.** Notificación del instructor/a y período de prueba.

Una vez designado el/la Instructor/a y Secretario/a del expediente disciplinario, se pondrán en contacto con el/la expedientado/a trasladándole su nombramiento e informándole de las causas de apertura del expediente.

En dicha notificación se hará constar su derecho a indicar el medio o medios de prueba de

los que el expedientado pretenda valerse en su defensa, propuesta que deberá hacer llegar por escrito al Instructor en el plazo de 5 días desde la recepción de dicha notificación.

El Instructor se reservará el derecho a la aceptación de los medios de prueba propuestos por la persona expedientada.

Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba que acuerde la persona instructora o que las interesadas propongan para la adecuada resolución del expediente.

Las personas interesadas podrán proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias para la adecuada resolución del expediente.

A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos.

**Artículo 58.** El pliego de cargos será notificado a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor o Instructora, elevará la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver, junto a todas las actuaciones que obren en el expediente.

**Artículo 59.** Previa la remisión del expediente para resolver, se solicitará informe del Órgano superior territorial a aquél que hubiera tramitado el expediente, salvo en los casos en que sobre este último resida la competencia resolutoria.

**Artículo 60.** En los supuestos de incumplimiento de los plazos señalados en los artículos anteriores, el Órgano que tenga la competencia resolutoria, autorizará que se subroge en las actuaciones y prosiga con la tramitación del expediente el Órgano competente inmediatamente superior.

**Artículo 61.** En los supuestos de faltas leves, el Órgano que inicie el expediente podrá acordar que se instruya por el procedimiento abreviado, en el que quedarán reducidos a la mitad los plazos señalados en los artículos anteriores.

## **CAPÍTULO V. RESOLUCIÓN**

---

**Artículo 62.** La competencia para resolver los expedientes disciplinarios corresponderá:

- 1.** A la Comisión Ejecutiva Regional, los expedientes referidos a falta leve.
- 2.** A la Comisión Ejecutiva Federal, los expedientes referidos a falta grave o muy grave.

**Artículo 63.** La competencia para resolver los expedientes referidos a diputados/as y senadores/as de las Cortes Generales, miembros del Parlamento Europeo, miembros del Gobierno de la Nación corresponderá, en todo caso a la Comisión Ejecutiva Federal. Se informará de los mismos al Comité Federal.

**Artículo 64.** El Órgano competente, una vez recibido el expediente podrá resolver o acordar la apertura de un período máximo de sesenta días para practicar las pruebas que estime necesarias.

Concluido el período de prueba, el Órgano competente resolverá en un plazo que no excederá de los treinta días hábiles, comunicando el fallo a la persona interesada, al denunciante y al Órgano al que corresponda su ejecución. Se remitirá el expediente con todas las actuaciones realizadas a la Comisión Federal de Ética y Garantías.

**Artículo 65.** Los Órganos del Partido, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las resoluciones dictadas por la Comisión Ejecutiva Federal, las Comisiones Ejecutivas Regionales, y por la Comisión Federal de Ética y Garantías.

**Artículo 66.** Cada Órgano con competencias disciplinarias según el presente Reglamento, deberá prever la existencia de un libro de registro de sanciones, a los efectos del computo de plazos y, en su caso, la apreciación de la reincidencia.

## CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS

---

**Artículo 67.** Las Resoluciones sancionadoras de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva Regional podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de 10 días hábiles, remitiendo copia del recurso interpuesto al Órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera:** El Régimen disciplinario de aplicación a los/as afiliados/as-simpatizantes del Partido Socialista Obrero Español será el establecido en las disposiciones siguientes:

-La pérdida de la condición de simpatizante se producirá por la comisión de cualquiera de las acciones tipificadas como faltas en el presente Reglamento o por el incumplimiento de los deberes atribuidos por los Estatuto Federales.

-En tal caso, se establece el siguiente procedimiento:

**1.** La Comisión Ejecutiva Local o Municipal notificará al simpatizante la comisión de la falta y la posible pérdida de su condición de simpatizante, informándole de la posibilidad de realizar cuantas alegaciones considere oportunas en su descargo en el plazo de 10 días desde la recepción de dicha comunicación.

**2.** Una vez realizado el trámite de comunicación al afiliado/a-simpatizante, la Secretaría de Organización de la Agrupación remitirá a la Secretaría de Organización Provincial, Comarcal e Insular toda la documentación, (documento donde se refleje la falta cometida, pruebas, alegaciones presentadas por el afiliado/a, etc) quien a la vista de la misma propondrá su baja como afiliado/a-simpatizante o el mantenimiento de dicha condición a la Secretaría de Organización y Coordinación, quien resolverá definitivamente.

**Segunda:** Los y las militantes como regla general militarán en la Agrupación que por su lugar de residencia les corresponda, en todo caso podrán optar entre la Agrupación que le corresponda por residencia o por lugar de trabajo, realizándose mediante solicitud razonada de traslado desde la nueva agrupación.

**Tercera:** Las competencias de las Comisiones Ejecutiva Provinciales recogidas en este Reglamento serán asumidas por las Comisiones Regionales en las Comunidades Uniprovinciales.



# Normativa Reguladora de los Cargos Públicos [◀volver](#)



<b>Título I. Disposiciones generales</b> .....	173	<i>Capítulo V.</i> Elaboración de candidaturas para las asambleas de las Comunidades Autónomas .....	198
<b>Título II. De los Grupos Socialistas en las Instituciones</b>		<i>Capítulo VI.</i> Elaboración de candidaturas municipales .....	199
<i>Capítulo I.</i> Del Grupo Parlamentario Federal del PSOE .....	173	Sección 1ª. Propuesta y presentación de candidaturas .....	199
<i>Capítulo II.</i> De los Grupos Parlamentarios de las Comunidades Autónomas .....	175	Sección 2ª. Órganos competentes y aprobación de las candidaturas .....	201
<i>Capítulo III.</i> Del Grupo Socialista de las Corporaciones Locales .....	176	<i>Capítulo VII.</i> Elaboración de las candidaturas para las Juntas Generales .....	203
<b>Título III. De la selección de candidatos y candidatas en los diferentes procesos electorales</b>		<i>Capítulo VIII.</i> Elaboración candidaturas de los Consejos Insulares .....	203
<i>Capítulo I.</i> Disposiciones Generales .....	181	<i>Capítulo IX.</i> Elaboración de candidaturas para los Cabildos Insulares .....	204
<i>Capítulo II.</i> De la elección de candidatos o candidatas a la presidencia del Gobierno de la Nación, presidencias autonómicas y alcaldías .....	189	<i>Capítulo X.</i> Elaboración de candidaturas para las Diputaciones Provinciales .....	205
Sección 1ª. Disposiciones comunes .....	189	<i>Capítulo XI.</i> Elaboración de candidaturas para las Entidades Locales Menores .....	206
Sección 2ª. Elección de candidato o candidata a la Presidencia del Gobierno de la Nación .....	192	<b>Disposiciones Adicionales</b> .....	207
Sección 3ª. Elección de candidatos o candidatas a las Presidencias Autonómicas .....	193	<b>Disposiciones Finales</b> .....	209
Sección 4ª. Elección de candidatos y candidatas a la Alcaldía .....	194		
<i>Capítulo III.</i> Elaboración de candidaturas para Elecciones Legislativas (Cortes Generales) .....	195		
<i>Capítulo IV.</i> Elaboración de la candidatura a las Elecciones Europeas .....	197		



## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente norma, de carácter interno, es de aplicación para todos los cargos público electos dependientes del PSOE respecto a sus relaciones con el Partido, su compromiso con la sociedad, y del funcionamiento de los Grupos Socialistas en las diferentes instituciones.

**Artículo 2.** En esta normativa queda determinada la forma de selección de candidatos y candidatas a los diferentes cargos públicos en las listas del Partido Socialista Obrero Español.

## TÍTULO II. DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS INSTITUCIONES

### **CAPÍTULO I. DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DEL PSOE**

---

**Artículo 3.** El Grupo Parlamentario Federal del PSOE es el soporte parlamentario permanente del Gobierno cuando éste tenga una presidencia socialista y debe explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas realizadas desde las instituciones administradas por los y las socialistas.

El Grupo Parlamentario Federal Socialista presentará al Comité Federal un informe anual sobre la actividad realizada.

Lo anteriormente expuesto será de aplicación (de acuerdo con su adaptación específica) para todos los Grupos Socialistas Institucionales (Parlamento, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Consejos Insulares, Cabildos y Corporaciones Locales).

El/La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, asiste a las reuniones de la CEF con voz, pero sin voto.

**Artículo 4.** Los miembros del Grupo Parlamentario del PSOE asumen y están obligados a acatar la Declaración de Principios y Resoluciones aprobados en el Congreso Federal del Partido.

Asimismo en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los Órganos de dirección del Partido.

Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.

**Artículo 5.** Todos los miembros del Grupo Parlamentario aceptan el compromiso de presentar su dimisión al/la Presidente/a del Parlamento si una vez elegidos causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.

**Artículo 6.** En todos los casos, los/as miembros del Grupo Parlamentario Federal están sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Federal podrían denunciar su conducta al Comité Federal. Si la actuación originada por el miembro del Grupo se estimase grave por el Comité Federal, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tramitado por la Comisión Federal de Ética y Garantías para que dicte las resoluciones a adoptar.

**Artículo 7.** Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban los miembros del Grupo Parlamentario se ingresan automáticamente en la Cuenta Corriente que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Federal. El Comité Federal procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes al Grupo.

**Artículo 8.** A efectos orgánicos, los miembros del Grupo Parlamentario Federal continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aun cuando sólo dependan del Comité Federal y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Federal, respecto a sus actividades en el Parlamento.

**Artículo 9.** Aquellos parlamentarios y parlamentarias que no estén afiliados al PSOE, pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Federal del PSOE, pueden hacerlo siempre

que acepten las obligaciones que figuran en los artículos 75 y 77 de los Estatutos Federales, previa propuesta del Secretario General del Grupo Socialista aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal. En ningún caso podrán representar al Grupo Socialista respectivo.

**Artículo 10.** Los Grupos Socialistas elegirán de entre sus miembros una Comisión Permanente constituida por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a General y un/a Secretario/a General Adjunto, y los restantes cargos que prevé su Reglamento Interno. Su composición deberá respetar lo previsto en el artículo 7.1.k de los Estatutos Federales.

La Comisión Ejecutiva Federal propondrá candidatos y/o candidatas para desempeñar estos cargos.

## **CAPÍTULO II. DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

**Artículo 11.**

**a.** Los Grupos Parlamentarios de las Comunidades Autónomas y los Grupos Socialistas de las Corporaciones Locales, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, dependerán de los Órganos de Dirección correspondientes, debiendo asumir y acatar las resoluciones y programas en materia política de los mismos que les afecte.

**b.** Asimismo se atenderán los principios fijados en el título anterior para el Grupo Parlamentario Federal del PSOE.

**Artículo 12.** En cada circunscripción provincial o, en su defecto, regional se creará un Gabinete Parlamentario de Relaciones con la Sociedad, que estará formado por parlamentarios/as europeos/as, nacionales y autonómicos, en colaboración con las correspondientes Secretarías de Relaciones con la Sociedad y sus Grupos y Comisiones Sectoriales, con el fin de potenciar el diálogo social y la conexión de los/as parlamentarios/as con los movimientos sociales y ciudadanos/as de su circunscripción.

**Artículo 13.** Corresponde a los Partidos de Nacionalidad o Región la adecuación y realización del proyecto socialista a las circunstancias específicas de su ámbito de actuación. Gozarán, dentro del marco general del programa socialista, de plena autonomía para dirigir

la acción política en el ámbito de sus competencias estatutarias.

Los programas electorales de nacionalidad o región, la política de alianzas, y el desarrollo legislativo, deberán ser consultados con la Comisión Ejecutiva Federal y, si hubiera discrepancias, el contencioso será sometido al Comité Federal.

Previamente a su designación, informarán a los órganos federales de la candidatura a las Presidencias y Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

Coordinarán su actuación parlamentaria e iniciativas legislativas a través de la Oficina de Coordinación Autonómica.

### **CAPÍTULO III. DEL GRUPO SOCIALISTA DE LAS CORPORACIONES LOCALES**

**Artículo 14.** Los y las representantes locales elegidos en las listas socialistas constituyen el Grupo Socialista de la Corporación.

El Grupo Socialista posee capacidad propia para tomar decisiones y llevarlas a cabo en su ámbito de actuación, de acuerdo con los objetivos señalados en los Programas Electorales, las Resoluciones del Congreso del Partido y los acuerdos emanados de los Órganos del Partido competente en cada caso.

Los miembros del Grupo Socialista explican y dan cuenta de su actuación ante los Órganos Ejecutivos del Partido.

**Artículo 15.** Estructura y Funcionamiento:

Asisten a las reuniones del Grupo, además de sus miembros, la responsable de la Secretaría de Política Municipal de la Comisión Ejecutiva Municipal. Si se trata de municipios, capital de provincia o con población superior a 50.000 habitantes podrá asistir, además, el/la Secretario/a de Política Municipal de la Comisión Ejecutiva Provincial (o Comarcal o Insular).

En el caso de Grupos Socialistas en Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares asiste el/la Secretario/a de Política Municipal de los ámbitos territoriales superiores al de la Corporación.

El Grupo puede requerir la presencia en sus reuniones de personas con responsabilidad técnica o de servicios del que se precise su asesoramiento.

Cada Grupo tiene su Portavocía, que es elegida por el propio Grupo de entre sus miembros, que ostenta la representación en la Corporación, y habla en nombre de aquél en cuantas ocasiones deba fijar su posición global. En ningún caso se acumularán los cargos de Portavocía y de Alcaldía o Presidencia de la Diputación, Cabildo o Consejo.

Un miembro del Grupo, elegido por éste, actúa de Secretario/a.

La Comisión Ejecutiva Municipal podrá proponer candidatos/as para los cargos de Portavocía y Secretaría de Grupo.

Las discrepancias sobre los cargos de Portavoz o Secretario/a entre el Grupo Socialista de la Corporación y la Organización del Partido, se someterán a arbitraje de la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial superior al de la Corporación. Cabe recurso ante la Comisión Ejecutiva de la Región o Nacionalidad, en primera instancia; y ante la Comisión Ejecutiva Federal, en segunda instancia.

#### Artículo 16. Reuniones:

El Grupo se reúne preceptivamente antes de los plenos ordinarios y extraordinarios de la Corporación. Si esta norma se incumpliese, se deberá dar cuenta al correspondiente Órgano del Partido competente en ese ámbito municipal.

Las reuniones se convocan y presiden por el Alcalde/sa o Presidente/a de la Diputación, Cabildo o Consejo o, en su ausencia, por quien legalmente le sustituya. En caso de no tener la Alcaldía o Presidencia, las reuniones se convocan y presiden por el/la Portavoz. El Grupo se reúne a petición de un tercio de sus miembros.

Las reuniones se entienden válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; pasada media hora de la fijada para el comienzo de la reunión se entiende válidamente constituida la misma en segunda convocatoria si están presentes, al menos, un tercio de sus miembros y necesariamente entre ellos, el/la Alcalde/sa o Presidente/a de la Diputación, Cabildo o Consejo, o quienes legalmente le sustituyan en caso de ausencia. En caso de no tener Alcaldía o Presidencia, es necesaria la presencia del/la Portavoz o en caso de ausencia justificada, el/la Concejál/a que se designe a estos efectos. De la reunión levanta acta el/la Secretario/a del Grupo.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple y son de obligado cumplimiento para todos sus miembros.

#### Artículo 17. Competencias:

##### **a.** Del Grupo:

- Designar a la persona encargada de ocupar la Portavocía y Secretaría del Grupo Municipal según el procedimiento establecido en el artículo 15 de esta normativa.
- Decidir sobre la oportunidad y urgencia de mociones o proposiciones.
- Acordar la posición del Grupo en los temas incluidos en el Orden del Día de Plenos y Comisiones Informativas.
- Solicitar la apertura de expediente disciplinario o la adopción de medidas políticas por parte de la Comisión Ejecutiva correspondiente.
- Decidir la representación del Grupo Socialista en las diferentes Comisiones Informativas y Órganos Corporativos distintos de la Comisión de Gobierno.

##### **b.** Del Alcalde/sa, Presidente/a de la Diputación, Cabildo o Consejo o, en su defecto, del/la Portavoz:

- Coordinar la actividad de los miembros del Grupo.
- Elaborar el Orden del Día de las reuniones de acuerdo con las propuestas de los miembros del Grupo.
- Establecer y mantener los contactos entre el Grupo y el Partido en coordinación con el Secretario/a de Política Municipal o Institucional. Asimismo, se responsabiliza de la redacción de informes que le sean requeridos por la Comisión Ejecutiva correspondiente.

## Artículo 18. Nombramientos:

Es competencia del Alcalde/sa, Presidente/a de la Diputación, Cabildo o Consejo, el nombramiento de la Comisión de Gobierno de la Corporación cuya composición se comunica a las Comisiones Ejecutivas Municipal y Provincial (o Comarcal o Insular) y al propio Grupo antes de hacerlo al pleno de la Corporación. Igual procedimiento se ha de seguir, en su caso, para las modificaciones posteriores de la Comisión de Gobierno. Las discrepancias que sobre la composición del Gobierno surjan, tanto en el pleno del Grupo Socialista como por parte de la organización del Partido, se someterán a arbitraje de la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial superior al de la Corporación. Cabe, asimismo, recurso ante la Comisión Ejecutiva de Región o Nacionalidad, en primera instancia; y ante la Comisión Ejecutiva Federal, en segunda instancia. En la resolución de los arbitrajes y de los recursos se ha de valorar, como criterio preferente, la formación de Comisiones de Gobierno como equipos homogéneos en torno a quien ostenta la Presidencia de la Corporación.

Cuando se ofrezca al Grupo Socialista, en las Corporaciones donde no tengan la presidencia, participación en la Comisión del Gobierno, corresponde al Grupo, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial de la Corporación y a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, decidir la integración o no y quienes han de integrarse en dicha Comisión.

Las posibles discrepancias sobre estos dos extremos se resolverán a través de los arbitrajes y recursos previstos en el apartado anterior.

El/La Alcalde/sa, Presidente/a de la Diputación, Cabildo o Consejo tiene plena libertad para el nombramiento y separación del personal directamente adscrito a su gabinete.

Las responsabilidades que cada miembro del Grupo deba ejercer en la Corporación se atribuyen por el/La Alcalde/sa, Presidente/a de la Diputación, Cabildo o Consejo con el mismo procedimiento que el establecido para la Comisión de Gobierno. Igual criterio se ha de seguir para la designación de Tenencias de Alcaldía o Vicepresidencia.

Las personas encargadas de las delegaciones de servicios, o demás puestos afines, son

nombrados por el Grupo a propuesta del Concejal/a o Diputado/a Provincial (o Consejo Insular) responsable del área.

#### Artículo 19. Ejercicio de poderes o facultades por los electos socialistas.

**1.** La actuación política de los electos socialistas se acomoda a un plan de actuación redactado para cada Corporación. Este plan se elabora y aprueba por el Grupo Socialista del respectivo Ayuntamiento, Diputación, Cabildo o Consejo Insular, de acuerdo con los objetivos perseguidos por el Partido para la vida local, el programa electoral y las resoluciones de los congresos.

En la elaboración de este plan participa también la organización del Partido a través del correspondiente Secretario/a de Política Municipal o Institucional.

**2.** La posición que los miembros del Partido hayan de mantener en plenos y comisiones informativas se acomoda a lo acordado previamente en reunión del Grupo.

**3.** Cuando un/a compañero/a haya sido designado para un cargo no electivo se debe en sus decisiones a las indicaciones del miembro de la Corporación perteneciente a nuestro Partido a quien legalmente corresponda la dirección política de esa actividad.

#### Artículo 20. Relación de los Grupos Socialistas con los Órganos de Dirección del Partido.

**1.** El Grupo Socialista de la Corporación se reúne cada cuatro meses con la Comisión Ejecutiva Municipal o con la Coordinadora Municipal para informar de la actividad desarrollada, recoger iniciativas, y coordinar la acción municipal desde la Corporación con la acción política a desplegar desde fuera por el resto de sus compañeros. Estas reuniones tienen por finalidad coordinar la política de las personas elegidas con la del Partido de la localidad.

**2.** A solicitud de la Comisión Ejecutiva o del Grupo Socialista, pueden celebrarse cuantas reuniones, para temas específicos, se consideren oportunas

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

---

**Artículo 21.** **Ámbito** El presente título, tiene por objeto regular la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos en las listas del PSOE.

El procedimiento de selección de candidaturas a cargos públicos, constituye norma de aplicación directa y de obligado cumplimiento en todos los ámbitos orgánicos del PSOE.

**Artículo 22.** **Principios** La elaboración de las candidaturas en los diversos procesos electorales se basarán en los siguientes principios:

- 1.** La igualdad de todos los afiliados y afiliadas para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- 2.** El cumplimiento del principio de democracia paritaria.
- 3.** La gradual renovación generacional.
- 4.** Los recogidos en el Código Ético que regula los comportamientos públicos de los afiliados y afiliadas.
- 5.** La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas.
- 6.** El principio del mérito y, en su caso, la valoración de la labor realizada así como la estimación del potencial de actividad futura que asegure la selección de las personas más capacitadas.
- 7.** La elaboración de las candidaturas atendiendo a las necesidades de funcionamiento y la especificidad en la composición de los Grupos Parlamentarios y Municipales.

**8.** La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.

**9.** Los afiliados/as del PSOE no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional de elección directa, todo ello sin tener en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal. La excepción a este principio se realizará a propuesta de la CEF o por los órganos correspondientes en cada nivel territorial, y será ratificado por el Comité Federal.

**Artículo 23.** Programa electoral y resoluciones congresuales Los candidatos y candidatas que concurren a los procesos electorales internos regulados en el presente Reglamento estarán vinculados en su actividad por:

**1.** Los programas electorales que constituyen un compromiso del Partido con los ciudadanos y ciudadanas y son aprobados por los órganos competentes de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales.

**2.** Las resoluciones y propuestas electorales aprobadas por los Congresos del Partido Socialista y por el Comité Federal.

**Artículo 24.** Elegibles

**1.** En los procesos de selección interna podrán ser elegibles como candidatos y candidatas en las listas del PSOE, los afiliados y afiliadas en pleno uso de sus derechos orgánicos y las personas independientes propuestas de acuerdo con la presente Normativa.

**2.** Los candidatos y candidatas deberán reunir la condición de elegibles de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y, en su caso, las Leyes Electorales de las Comunidades Autónomas.

**3.** Los candidatos y candidatas suscribirán la aceptación del Compromiso Ético en el Ejercicio de la Actividad Pública.

**4.** Los candidatos y candidatas que sean afiliados deberán figurar en el Censo Federal.

#### Artículo 25. Electores

**1.** Podrán ser electores los militantes inscritos en el Censo Federal de Afiliados.

**2.** En los procesos electorales internos, contemplados en el Capítulo II del presente Título, de acuerdo con lo que a estos efectos establezca el Comité Federal, podrán participar los afiliados y afiliadas inscritos en el Censo Federal.

**3.** El derecho al voto se ejerce personalmente por los electores en la Agrupación que les corresponda de acuerdo con el Censo Federal.

**Artículo 26.** Censo afiliados. Para todos los procesos de selección de candidatos y candidatas regulados en esta Normativa sólo será considerado válido el Censo Federal de Afiliados, actualizado y verificado por la CEF, autorizado por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, y cerrado en la fecha que fije el órgano competente.

**Artículo 27.** Censo de Simpatizantes. Los/as afiliados/as-simpatizantes del Partido, para participar en los procesos electorales internos señalados en el Capítulo II de este texto, deberán, en su caso, figurar inscritos en el Censo Federal de Simpatizantes, actualizado y verificado por la CEF, y autorizado por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, y cerrado en la fecha que fije el órgano competente. Los/as afiliados/as-simpatizantes deberán contar al menos con una antigüedad de 6 meses.

#### Artículo 28. Calendario

**1.** En los diversos procesos de selección de candidatos y candidatas la Comisión Ejecutiva Federal, en el marco de lo acordado por el Comité Federal, elaborará un calendario de obligatorio cumplimiento para toda la organización del Partido. Este calendario podrá establecer períodos diferenciados de selección de candidatos y candidatas.

**2.** La Comisión Ejecutiva Federal, por iniciativa propia, o a propuesta de la Comisión Ejecutiva

de Nacionalidad o Región, podrá establecer, si la situación política u orgánica concreta así lo exigiera, un calendario específico de selección de candidatos y candidatas para el ámbito territorial de que se trate.

**Artículo 29.** Aceptación de candidaturas y designación de representantes. A las propuestas de candidaturas de cualquiera de los procedimientos regulados en este Título deberá acompañarse declaración de su aceptación firmada por los candidatos y candidatas que se presenten.

Los candidatos y candidatas podrán designar representantes de su candidatura en los procesos electorales internos, señalados en el artículo 37.1.

**Artículo 30.** Democracia Paritaria

**1.** Las listas de todas las candidaturas electorales reguladas en el presente Reglamento se elaborarán atendiendo la representación de hombres y mujeres, de tal forma que ningún grupo de sexo tenga una presencia menor del 40% ni mayor del 60%. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos.

**2.** La Comisión Federal de Listas podrá, en el ámbito de las normas de democracia paritaria, establecer que determinados puestos de las candidaturas sean ocupados por personas de uno u otro sexo.

**Artículo 31.** Organización de los procesos electorales internos. Los procesos de selección de candidatos y candidatas se desarrollarán, de acuerdo con las facultades que les asigna esta Normativa, por los siguientes órganos:

**1.** Los órganos ejecutivos y de decisión y control del Partido contemplados en los Estatutos Federales.

**2.** Las Comisiones de Listas en sus ámbitos Federal, Regional o de Nacionalidad y Provincial.

**3.** Las Comisiones de Garantías del proceso electoral interno, en sus ámbitos Federal, de Región o Nacionalidad y Provincial.

**Artículo 32.** Sobre las Comisiones de Listas

**1.** Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los candidatos y candidatas para la valoración de sus méritos.

**2.** Las Comisiones de Listas dispondrán de información sobre las necesidades de trabajo y especificidad en la composición de los Grupos Parlamentarios y Municipales.

**3.** Las Comisiones de Listas oirán a JSE, con el fin de promover la participación de jóvenes en las candidaturas electorales.

**4.** Las Comisiones de Listas serán elegidas tras la celebración de los congresos ordinarios del correspondiente ámbito y estarán vigentes hasta la celebración del siguiente congreso.

**5.** Sus miembros no podrán pertenecer a más de una Comisión de Listas.

**Artículo 33.** La Comisión Federal de Listas

**1.** La Comisión Federal de Listas está compuesta por los miembros de la CEF que la misma designe y por los del Comité Federal elegidos de entre sus miembros. Los miembros elegidos por el Comité Federal deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones serán oídos previamente la Secretaría General Regional y/o de Nacionalidad y la Secretaría General de cada CEP o Insular y la Secretaría General de las JSE. En el caso de que la Comisión Federal de Listas lo estime conveniente podrá citar al Secretario/a General de la Agrupación.

**2.** La Comisión Federal Listas podrá intervenir en cualquier momento del proceso y sobre cualquier tipo de elección en coordinación con las Direcciones Federal, Regionales y Provinciales del Partido y de acuerdo con las disposiciones del presente título y de los Estatutos.

**3.** La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de los/as candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.

**4.** La Comisión Federal de Listas, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija, podrá suspender la celebración de primarias en determinados ámbitos territoriales, un vez que estén sean convocadas por el Comité Federal y previo informe o solicitud de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Región.

#### Artículo 34. Las Comisiones de Listas Regionales o de Nacionalidad y Provinciales

**1.** La Comisión Regional de Listas está formada por miembros de la Comisión Ejecutiva Regional y miembros del Comité Regional, elegidos por éste de entre sus miembros. Los miembros elegidos por el Comité Regional deberán ser mayoría en la Comisión Regional de Listas. En las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones serán oídos previamente el/la Secretario/a General Provincial y un miembro del Comité Provincial de entre los elegidos para la Comisión Provincial de Listas.

**2.** La Comisión Provincial de Listas estará compuesta por miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial y del Comité Provincial, elegidos por éste de entre sus miembros. Los miembros elegidos por el Comité Provincial deberán ser mayoría en dicha Comisión. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones será oída previamente la Secretaría General de la Ejecutiva Municipal correspondiente.

#### Artículo 35. Comisiones de Garantías Electorales En los ámbitos orgánicos federal, regional/nacionalidad y provincial, se constituirán Comisiones de Garantías Electorales.

Las Comisiones de Garantías Electorales ejercerán sus funciones en los procesos electorales internos de elección de candidatos unipersonales señalados en el artículo 37.1.

En estos procesos internos tendrán las siguientes competencias:

**1.** Comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la validez de las propuestas de candidaturas.

2. Proclamar los candidatos y candidatas a los procesos electorales internos que cumplan los requisitos previstos.
3. Recopilar las actas de las mesas electorales y hacer el recuento de las mismas una vez terminada la votación y trasladar el resultado al órgano competente.
4. Resolver recursos sobre el proceso electoral interno.

**Artículo 36.** Composición de las Comisiones de Garantías Electorales

1. Las funciones de la Comisión de Garantías Electorales Federal serán ejercidas por la Comisión Federal de Ética y Garantías, contemplada en los Estatutos Federales.
2. Las Comisiones de Garantías Electorales Regionales o de Nacionalidad y las Provinciales/ Insulares serán elegidas a propuesta de las correspondientes Comisiones Ejecutivas por acuerdo de los Comités Regionales o de Nacionalidad, en el primer caso, y por los Comités Provinciales o Insulares en el segundo.  
La condición de miembros de las Comisiones de Garantías Electorales es incompatible con los cargos de miembros de los Órganos Ejecutivos del Partido.
3. Las Comisiones de Garantías Electorales Regionales o de Nacionalidad estarán integradas por siete miembros y las provinciales por cinco.
4. Las Comisiones de Garantías Electorales Regionales o de Nacionalidad y las Provinciales, elegirán de entre sus miembros una Presidencia y una Secretaría.
5. Las Comisiones de Garantías Electorales Regionales o de Nacionalidad y las Provinciales se constituirán al inicio de los procesos de selección de candidatos y candidatas referidos en el artículo 37.1, cesarán en sus funciones cuando finalicen los mismos, ateniéndose a estos efectos al calendario que establezca el Comité Federal y la Comisión Ejecutiva Federal.

**Artículo 37.** Procedimientos de selección de candidatos y candidatas. La selección de candidatos y candidatas del Partido en los diversos procesos electorales internos podrá realizarse:

**1.** A través de un procedimiento de selección previo y singularizado de la persona que vaya a ser nominada por el Partido para la candidatura a un cargo público unipersonal y ejecutivo.

Este procedimiento interno, denominado de “Primarias”, se aplicará a la selección de la candidatura a la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Presidencias de las Comunidades Autónomas, Presidencias de las Ciudades Autónomas, Presidencias de los Cabildos, Presidencias Consejos Insulares, Presidencias de Juntas Generales y las Alcaldías de determinados municipios, cuando en cualquiera de estos supuestos exista más de un aspirante a la nominación, excepto en el caso del artículo 49.3 de los Estatutos Federales.

**2.** En el supuesto que las instituciones referidas en el apartado anterior estén gobernadas por el PSOE, sólo se aplicará el sistema de primarias si lo solicita la mayoría del Comité Federal para el caso de la Presidencia del Gobierno, o del Comité Regional en el caso de la Presidencia de las Comunidades Autónomas, o del Comité Provincial para la Presidencia de las Juntas Generales o del Comité Insular para las Presidencias de los Cabildos y Consejos. En el caso de los municipios deberá ser solicitado por el 40 por 100 de los militantes de la Agrupación Municipal correspondiente.

**3.** Proponiendo candidaturas completas para integrar una lista para procesos electorales legislativos: a las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado), Parlamento Europeo, Asambleas o Parlamentos Autonómicos, Elecciones Municipales, que será votada y en su caso, aprobada por los órganos competentes del Partido.

La elaboración de propuestas por las Agrupaciones Municipales o Locales de candidatos al Congreso de los Diputados, al Senado y a los Parlamentos de Comunidades Autónomas, se realizará por medio del sistema de listas abiertas.

**Artículo 38.** Declaración de Bienes y Actividades. Los candidatos y candidatas a las listas electorales del Partido Socialista deberán presentar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías o correspondiente Comisión de Ética Regional si estuviera constituida su declaración de bienes y actividades, con carácter previo a la aprobación definitiva de la candidatura por el Órgano competente. El cumplimiento de esta obligación constituye requisito indispensable para figurar en la lista en los puestos en los que exista previsión de resultar electos candidatos.

**Artículo 39.** Conforme a los Estatutos Federales, corresponde al Comité Federal determinar la política de alianzas del Partido.

Cualquier propuesta de acuerdo pre o postelectoral con otras fuerzas políticas, o la presentación de independientes, no entrará en vigor hasta que, a propuesta de la CEF, haya sido aprobado por el Comité Federal, único órgano competente en esta materia.

La existencia de propuestas de acuerdos preelectorales o la presentación de independientes que se refieran a las candidaturas de la Presidencia de Comunidad Autónoma, Presidencia de Ciudad Autónoma o Alcaldía de Municipio, suspenderán en estos ámbitos el proceso de selección de candidatos y candidatas por el sistema de Elecciones Primarias.

Estos acuerdos deberán ser refrendados por el Órgano competente según el ámbito en que se produzcan y ratificados por el Comité Federal.

## **CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS O CANDIDATAS A LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, PRESIDENCIAS AUTONÓMICAS Y ALCALDÍAS**

### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES COMUNES.

**Artículo 40.** Iniciación y calendario. El proceso de selección de candidaturas se iniciará a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal por acuerdo del Comité Federal. Este acuerdo de iniciación fijará el período para la presentación de candidaturas al proceso interno, el de realización de las actividades de información interna y la fecha de realización de la votación, que no excederá de 45 días.

**Artículo 41.** Censos. La fecha de cierre del censo de electores se fijará por acuerdo del Comité Federal.

**Artículo 42.** Desarrollo de la información interna

**1.** A los candidatos y candidatas, una vez proclamados, se les facilitará en igualdad de condiciones el desarrollo de las actividades de información interna: una comunicación postal

con los afiliados y afiliadas que formen el cuerpo electoral, la utilización de los locales del Partido señalados al efecto para la celebración de reuniones y la presencia en la comunicación interna del Partido.

**2.** Los candidatos y candidatas deberán mantener en las actividades de información interna un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización. Singularmente no podrán realizar campañas de imagen o publicidad pagadas o sometidas a algún tipo de contraprestación, ni realizar manifestaciones que supongan descalificación o menoscabo hacia otras candidaturas, cargos públicos socialistas o responsables orgánicos.

El incumplimiento de las normas incluidas en el párrafo anterior conllevará la sanción por la Comisión de Garantías Electorales que podrá llegar a la inhabilitación del candidato o candidata.

**3.** La Comisión de Garantías Electorales Federal comprobará el desarrollo de los actos de información interna de las candidaturas.

**4.** El periodo de actividades de información interna tendrá una duración de siete días. En todo caso, las actividades de información interna se podrán iniciar a partir del comienzo del plazo para la presentación de candidaturas.

#### Artículo 43. Votación

**1.** La votación se realizará por voto individual y secreto de los/as electores.

**2.** Los y las votantes deberán justificar su identidad y estar inscritos en el censo electoral comunicado a la Mesa Electoral.

#### Artículo 44. Mesas Electorales

**1.** En las Agrupaciones se constituirá una Mesa Electoral formada por tres miembros que ejercerán las funciones de Presidencia y dos Vocalías.

- 2.** Los miembros de la Mesa se designaran por sorteo entre todos/as los/as afiliados/as militantes con derecho a voto de la propia Agrupación. Se designarán tres suplentes.
- 3.** El sorteo será público y lo realizará la Comisión Ejecutiva Municipal o la Comisión Ejecutiva Local cinco días antes de la votación.
- 4.** Los componentes de la mesa se comunicarán a la Comisión de Garantías Electorales Provincial.
- 5.** La mesa electoral de cada agrupación ejercerá la máxima responsabilidad del proceso electoral el día de la votación.
- 6.** En el supuesto de no comparecer el día de la votación un número suficiente de titulares y suplentes para constituir la Mesa, el representante delegado/a de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local la formará con militantes de la Agrupación, dando cuenta de esta circunstancia a la Comisión de Garantías Electorales Provincial.

**Artículo 45.** Horarios de votación. El día de la votación será único para todos los afiliados y afiliadas que formen el cuerpo electoral. La votación se iniciará y finalizará cuando lo fije el órgano convocante, que en todo caso deberá prever un periodo mínimo ininterrumpido de siete horas para ejercer el derecho al voto.

**Artículo 46.** Acta de escrutinio

- 1.** Finalizada la votación, se procederá al recuento público de votos, a la elaboración del acta de escrutinio y a la proclamación de los resultados en los locales de la Agrupación, siendo remitida a continuación la citada acta a la Comisión de Garantías Electoral Provincial.
- 2.** Para el supuesto de elección de candidato/a a la Presidencia del Gobierno de la Nación, la Comisión de Garantías Electorales Provincial realizará el escrutinio provisional y remitirá de inmediato las actas a la Comisión de Garantías Electoral Federal que realizará el escrutinio definitivo.

**3.** En la elección de los candidatos/as a las presidencias de las Comunidades Autónomas, el escrutinio definitivo lo realizará la Comisión de Garantías Electorales Regional, y en la elección de Alcaldes/as la Comisión de Garantías Electorales Provincial. Quienes remitirán las Actas a la Comisión Ejecutiva Federal y a la Comisión de Garantías Electoral Federal.

**Artículo 47.** Recursos. Contra el escrutinio realizado por la Comisión de Garantías Electorales Federal cabrá recurso ante la misma en el plazo de 48 horas. Su resolución tendrá carácter definitivo.

Contra el escrutinio realizado por las Comisiones de Garantías Electorales Regional o Provincial en sus ámbitos respectivos cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Electorales Federal en el plazo de 48 Horas. Su resolución tendrá carácter definitivo.

**Artículo 48.** Aprobación definitiva de candidatura. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de los/as candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.

## SECCIÓN 2ª. ELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

**Artículo 49.** Propuesta de candidatos y candidatas. Podrán proponer candidato o candidata en el proceso de elección interno:

- 1.** La Comisión Ejecutiva Federal, por mayoría.
- 2.** El aval del Comité Federal.
- 3.** El 10% de los militantes del Partido Socialista Obrero Español.

**Artículo 50.** Determinación de aspirantes a la candidatura.

- 1.** Las propuestas de candidaturas se presentarán a la Comisión de Garantías Electorales Federal, dentro de un plazo mínimo de quince días y máximo de veinte.

**2.** La Comisión Federal de Garantías Electorales tras comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, proclamará los/as aspirantes a la candidatura que podrán pasar al proceso electoral interno. Contra este acuerdo cabrá recurso ante el mismo órgano en el plazo de 48 horas. Su resolución tendrá carácter definitivo.

**3.** Sólo se abrirá el proceso electoral interno de Primarias en el supuesto de existir más de una propuesta de candidato o candidata. En caso de existir un único candidato o candidata que reúna los requisitos, la Comisión Federal de Garantías Electorales lo comunicará a los órganos competentes para la votación y aprobación, en su caso, de la candidatura por el Comité Federal.

### SECCIÓN 3ª. ELECCIÓN DE CANDIDATOS O CANDIDATAS A LAS PRESIDENCIAS AUTONÓMICAS.

**Artículo 51.** Propuestas. Podrán proponer candidato o candidata en la consulta interna:

- 1.** La Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad, por mayoría.
- 2.** El aval del Comité Regional o de Nacionalidad.
- 3.** Un 15% de la militancia de la Federación.

**Artículo 52.** Determinación de candidatos.

- 1.** Las propuestas de candidaturas se presentarán a la Comisión de Garantías Electorales Regional, dentro de un plazo mínimo de quince días y máximo de veinte.
- 2.** La Comisión de Garantías Electorales Regional, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas, proclamará los aspirantes a candidatos y candidatas que podrán pasar al proceso electoral interno. Contra este acuerdo cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Electorales Federal en el plazo de 48 horas. Su resolución tendrá carácter definitivo.

**3.** Solo se abrirá el proceso electoral interno de Primarias en el supuesto de existir más de un candidato o candidata. En caso de existir un único candidato o candidata que reúna los requisitos la Comisión de Garantías Electorales lo comunicará a los órganos competentes para la votación de la propuesta de la candidatura por el Comité Regional o de Nacionalidad, que posteriormente será remitida a la Comisión Federal de Listas para dar cumplimiento al procedimiento de nominación establecido en este Reglamento.

## SECCIÓN 4ª. ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LA ALCALDÍA.

### Artículo 53. Determinación de municipios

**1.** En los municipios capitales de provincia y de más de 50.000 habitantes, se aplicará el procedimiento de elecciones primarias para la selección de los candidatos y candidatas a las Alcaldías.

**2.** En los municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes, se aplicará el procedimiento de listas según se establece en el Capítulo VI de esta Normativa. En todo caso, podrá aplicarse el procedimiento de elecciones primarias si así lo aprobasen los Comités Regionales o de Nacionalidad a propuesta de las Comisiones Ejecutiva Regionales o de Nacionalidad.

La solicitud al Órgano Ejecutivo Regional la realizará la Comisión Ejecutiva Municipal o el 40 por ciento de los/as militantes de la Agrupación Municipal correspondiente.

**3.** En los municipios de menos de 20.000 habitantes, el procedimiento aplicado será el de lista cerrada.

### Artículo 54. Podrán proponer candidato o candidata en el procedimiento de Elecciones Primarias:

**1.** La Comisión Ejecutiva Municipal, por mayoría.

**2.** En el caso de Municipios que incluyan en su término dos o más Agrupaciones Locales, la propuesta correspondiente a los órganos ejecutivos deberá realizarse por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior.

**3.** El 20% de los y las militantes del Municipio.

**Artículo 55.** Determinación aspirantes a la candidatura.

**1.** Las propuestas de candidaturas se presentarán a la Comisión de Garantías Electorales Provincial, dentro de un plazo mínimo de quince días y máximo de veinte.

**2.** La Comisión de Garantías Electorales Provincial tras comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior proclamará los aspirantes a candidatos y candidatas que podrán pasar al proceso electoral interno de elección de candidaturas a las alcaldías. Contra este acuerdo cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Electorales Federal en el plazo de 48 horas. Su resolución tendrá carácter definitivo.

**3.** Solo se abrirá el proceso electoral interno de Primarias en el supuesto de existir más de un candidato o candidata. En caso de existir una única candidatura que reúna los requisitos la Comisión de Garantías Electorales lo comunicará a los órganos competentes para la aprobación de la candidatura.

**4.** No podrán ser candidatos o candidatas a Alcalde o Alcaldesa, en municipios con más de 50.000 habitantes y capitales de provincia, aquellos o aquellas candidatos o candidatas que, habiendo concurrido anteriormente en dos ocasiones, no hayan resultado elegidos o elegidas, excepto que se haya producido una progresión en los resultados electorales, determinada por medio de informe vinculante de la Comisión Ejecutiva Regional remitido a la Comisión de Garantías Electorales Federal.

**CAPÍTULO III. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS PARA ELECCIONES LEGISLATIVAS (CORTES GENERALES)**

---

**Artículo 56.** Calendario. El Comité Federal establecerá para cada convocatoria de Elecciones Legislativas el calendario para la elección de candidatos y candidatas por los Órganos del Partido.

## Artículo 57. Propuesta.

- 1.** Las Agrupaciones, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos y candidatas, en el ámbito provincial, al Congreso y al Senado, a la Comisión Ejecutiva Provincial respectiva o en su defecto a la Comisión Regional o de Nacionalidad. El sistema de propuesta se realizará por medio de listas abiertas.
- 2.** Las propuestas a la Asamblea se podrán realizar por la Comisión Ejecutiva Municipal o Local y por los asistentes a la Asamblea.
- 3.** La Comisión Ejecutiva Provincial o en su defecto la Comisión Ejecutiva Regional, a la vista de las propuestas recibidas, elaborará una candidatura que será sometida a la aprobación del Comité Provincial, Regional o de Nacionalidad según corresponda.
- 4.** Las listas contendrán igual número de nombres que puestos correspondan a la circunscripción, y asimismo un número mínimo de tres y máximo de cinco suplentes en el caso de los diputados y diputadas; para los senadores y senadoras se incluirá un suplente para cada candidato.

**Artículo 58.** Informe de la CER. Las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad podrán emitir un informe escrito indicando su parecer sobre las listas elaboradas por los Órganos Provinciales de su ámbito.

## Artículo 59. Aprobación definitiva.

- 1.** La Comisión Ejecutiva Provincial/Regional o de Nacionalidad remitirá la lista a la Comisión Federal de Listas para su dictamen previo a la aprobación definitiva por el Comité Federal.
- 2.** El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos y candidatas no propuestos por los Órganos Provinciales/Regionales o de Nacionalidad.
- 3.** Para el ejercicio de estas funciones, la Comisión Federal de Listas deberá escuchar el

parecer de las Secretarías Generales Regionales, así como el de un representante de cada Comisión Ejecutiva Provincial y el del Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, que emitirá un informe sobre el trabajo desarrollado por sus miembros y sobre las necesidades del Grupo Parlamentario

**Artículo 60.** Senadores y Senadoras insulares.

**1.** En el caso de la elección de Senadores y Senadoras por circunscripciones insulares, la Comisión Ejecutiva Insular, considerando las propuestas de las Agrupaciones, elaborará una candidatura que será sometida a la aprobación por el Comité Insular y remitida a la Comisión Federal de Listas, que emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal .

**2.** La Comisión Ejecutiva Regional podrá emitir un informe escrito indicando su parecer sobre las listas elaboradas por los Órganos Insulares de su ámbito.

#### **CAPÍTULO IV. ELABORACIÓN DE LA CANDIDATURA A LAS ELECCIONES EUROPEAS**

**Artículo 61.** Iniciación y calendario. El Comité Federal establecerá para cada convocatoria de elecciones al Parlamento Europeo el calendario para la elaboración de la lista de candidatos y candidatas.

**Artículo 62.** Propuesta de candidatura. La Comisión Federal de Listas previa consulta con los miembros del Consejo Territorial elaborará, oído los informes del Portavoz parlamentario del Grupo Socialista y el del Presidente de la Delegación Española del Grupo Parlamentario del Partido Socialista Europeo, un dictamen previo con la propuesta de lista de candidatura para las Elecciones Europeas de la circunscripción electoral única.

**Artículo 63.** Aprobación definitiva. El Comité Federal aprobará definitivamente la candidatura para las Elecciones Europeas.

## **CAPÍTULO V. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS ASAMBLEAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

---

### **Artículo 64.** Iniciación y calendario.

- 1.** El proceso de elaboración de listas se iniciará por acuerdo del Comité Federal, que establecerá el calendario.
- 2.** En aquellos procesos electorales autonómicos que tengan una convocatoria singularizada temporalmente, el acuerdo de iniciación lo fijará la Comisión Ejecutiva Regional o Nacional de común acuerdo con la Comisión Ejecutiva Federal.

### **Artículo 65.** Propuestas.

- 1.** Las Agrupaciones, en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos y candidatas en el ámbito provincial, a la Comisión Ejecutiva Provincial respectiva o, en su defecto, a la Comisión Regional o de Nacionalidad. El sistema de propuesta se realizará por medio de listas abiertas.
- 2.** Las propuestas a la Asamblea se podrán realizar por la Comisión Ejecutiva Municipal o Local y por los asistentes a la asamblea.

**Artículo 66.** Propuestas de listas. Las Comisiones Ejecutivas Provinciales elaborarán una candidatura que contendrá igual número de nombres que puestos correspondan a la circunscripción con un número mínimo de tres y máximo de cinco suplentes y que será propuesta a la Comisión Regional o de Nacionalidad de Listas que, previa consulta con el Portavoz del Grupo Parlamentario, emitirá un dictamen formulando un proyecto de lista para cada circunscripción que será presentado al Comité Regional o de Nacionalidad que lo aceptará o rechazará.

**Artículo 67.** Aprobación de las listas. Los proyectos de listas serán remitidos a la Comisión Federal de Listas que los ratificará o modificará previa consulta con el/la Secretario/a General de la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad y un representante de cada Comisión

Ejecutiva Provincial y, en su caso, con el/la Portavoz del Grupo Parlamentario. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal.

**Artículo 68.** Senadores y Senadoras Autonómicos. En el caso de los senadores y senadoras de designación por las Asambleas Legislativas o Parlamentos de las Comunidades Autónomas, se seguirá el siguiente procedimiento:

**a.** De forma inmediata tras la constitución de la Asamblea o Parlamento Autónomo, o cuando de acuerdo con la normativa autonómica, corresponda la designación de Senadores y Senadoras, las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad elaborarán una lista de los candidatos a senador o senadora en representación de la Comunidad Autónoma.

**b.** Las listas se aprobarán por el Comité Regional y se trasladarán a la Comisión Federal de Listas, que emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal.

## **CAPÍTULO VI. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS MUNICIPALES**

---

### SECCIÓN 1ª: PROPUESTA Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

**Artículo 69.** Iniciación y calendario. Los candidatos y candidatas a las Elecciones Municipales se elegirán por el procedimiento de listas cerradas de acuerdo con el calendario que establezca la Comisión Ejecutiva Federal con excepción de quienes hayan sido propuestos para las alcaldías y nominados por el procedimiento de Elecciones Primarias establecido en el artículo 37 párrafos 1 y 2.

**Artículo 70.** Propuestas de listas. Las propuestas de listas deberá reunir uno de los siguientes requisitos:

- 1.** Ser propuesta por la Comisión Ejecutiva Municipal.
- 2.** En el caso de Municipios que incluyan en su término dos o más Agrupaciones Locales,

la propuesta correspondiente a los Órganos Ejecutivos deberá realizarse por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, previa consulta con los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Locales

**3.** Ser propuesta por el 20 por ciento de la militancia.

**Artículo 71.** Número de miembros de la lista. La lista presentada deberá contener tantos miembros como candidatos y candidatas a elegir en el municipio incluidos los suplentes. Se excluirá, en su caso, el candidato o candidata a la alcaldía si hubiera sido elegido/a con anterioridad.

**Artículo 72.** Candidato o candidata elegido previamente.

**1.** En el supuesto de haber sido elegido previamente el candidato o candidata a la Alcaldía, según establece el artículo 37 en sus párrafos 1 y 2, la lista que se presente se formará de acuerdo con el candidato/a, con objeto de garantizar la formación de equipos de gobierno completos y cohesionados.

**2.** En este supuesto, la lista podrá ser presentada exclusivamente por el Órgano Ejecutivo de común acuerdo con el candidato o candidata a la alcaldía. Si la lista no fuera aprobada en primera votación por la mayoría absoluta de los presentes, se produciría una nueva votación, tras un receso de la Asamblea, en la que sería suficiente con la mayoría simple.

En caso contrario, la lista pasaría al órgano competente para la aprobación en función del tramo de población del municipio.

**Artículo 73.** Votación de las propuestas. Las propuestas de lista, tanto la presentada por la Comisión Ejecutiva Municipal (o la Comisión Ejecutiva Provincial /Comisión Ejecutiva Regional en su caso) como las elaboradas por los militantes, exceptuándose en este caso el supuesto señalados en el apartado 2º del artículo anterior, serán ordenadas a título indicativo y sometidas a ratificación de la Asamblea de la Agrupación Municipal (o Asambleas en el supuesto de municipios con más de una Agrupación) en una única votación mediante el sistema de lista cerrada.

La votación será personal y secreta. Las Asambleas se convocarán por la Comisión Ejecutiva Local o Comisión Ejecutiva Municipal con al menos, una semana de antelación, y la convocatoria se hará pública en los locales del Partido y se notificará personalmente a los y las militantes, especificando el objeto de la reunión y fijando una hora de celebración adecuada.

**Artículo 74.** Acta de la Asamblea. El acta de la Asamblea, a la que habrán de adjuntarse las propuestas que se hayan presentado y en la que habrán de consignarse los resultados que cada una hubiese obtenido será remitida a la instancia inmediatamente superior para que ésta pueda contar para el ejercicio de sus competencias con la más amplia base documental.

## SECCIÓN 2ª: ÓRGANOS COMPETENTES Y APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

**Artículo 75.** Municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia.

- 1.** La Comisión Ejecutiva Provincial remitirá a la Comisión Provincial de Listas los resultados de las Asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
- 2.** La Comisión Provincial de Listas planteará su dictamen ante el Comité Provincial. Éste enviará a la Comisión Ejecutiva Regional los resultados de las Asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
- 3.** La Comisión Ejecutiva Regional remitirá su informe y recomendaciones a la Comisión Federal de Listas.
- 4.** La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

**Artículo 76.** Municipios de 20.000 a 50.000 habitantes, excluidas las capitales de provincia.

- 1.** La Comisión Ejecutiva Provincial remitirá a la Comisión Provincial de Listas los resultados de las Asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

**2.** La Comisión Provincial de Listas presentará su dictamen ante el Comité Provincial. Este remitirá a la Comisión Regional de Listas los resultados de las Asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

**3.** La Comisión Regional de Listas presentará su dictamen ante el Comité Regional o Nacional que decidirá definitivamente sobre las propuestas recibidas. No obstante, aquellas candidaturas en las que existieran discrepancias serán remitidas a la Comisión Federal de Listas.

**4.** Se enviará a la CEF para su remisión a la Comisión Federal de Listas, un informe detallado dando cuenta del proceso de elaboración de listas en su ámbito, así como de las incidencias que se hayan producido.

#### Artículo 77. Municipios de menos de 20.000 habitantes.

**1.** La Comisión Ejecutiva Provincial remitirá a la Comisión Provincial de Listas los resultados de las Asambleas junto con las recomendaciones que considere oportunas.

**2.** La Comisión Provincial de Listas presentará su dictamen ante el Comité Provincial que decidirá definitivamente sobre las propuestas recibidas. No obstante, aquellas candidaturas en las que existieran discrepancias serán remitidas a la Comisión Regional de Listas.

**3.** Se enviará a la Comisión Ejecutiva Regional y Federal, para su remisión a las Comisiones de Listas Regional y Federal, un informe detallado dando cuenta del proceso de elaboración de listas en su ámbito, así como de las incidencias que se hayan producido.

**Artículo 78.** Municipios en los que no exista Agrupación Local. En aquellos municipios donde no exista Agrupación, la Comisión Ejecutiva Provincial hará las propuestas de candidaturas que remitirá a la Comisión Provincial de Listas, que seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores. En los municipios en los que la Comisión Ejecutiva Provincial no presente propuestas de lista, la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad asumirá esta competencia.

## **CAPÍTULO VII. ELABORACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS JUNTAS GENERALES**

**Artículo 79.** Presidencias de las Juntas. La designación del candidato o candidata a Diputado General seguirá el procedimiento previsto para las Presidencias Autonómicas, adaptado a las características provinciales de estos procesos electorales.

**Artículo 80.** La elaboración de las candidaturas para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, con la excepción del candidato o candidata señalado en el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en los artículos 65 al 67 de la presente normativa, y se tendrá en cuenta a estos efectos las circunscripciones de cada Territorio Histórico establecidas en la Ley.

## **CAPÍTULO VIII. ELABORACIÓN CANDIDATURAS DE LOS CONSEJOS INSULARES**

**Artículo 81.** Presidencia de Consejo Insular.

- 1.** La Comisión Ejecutiva Insular por mayoría, el aval del Comité Insular, o un 20% de la militancia del mismo ámbito, podrán presentar candidato o candidata a la Presidencia del Consejo Insular.
- 2.** El candidato o candidata a la Presidencia del Consejo Insular encabezará la candidatura por su circunscripción electoral insular, excepto en la isla en la que debe figurar en primer lugar el candidato o candidata a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, en cuyo caso, ocupará el segundo lugar de la candidatura.

**Artículo 82.** Determinación de la candidatura a Consejeros. El resto de la candidatura al Consejo Insular, que es la misma que la del Parlamento de la Comunidad Autónoma por la circunscripción insular, será elegida de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo V del presente Reglamento y con las consultas previas previstas en el artículo 67 del mismo.

## **CAPÍTULO IX. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LOS CABILDOS INSULARES**

**Artículo 83.** Presidencias de Cabildo. La designación del candidato o candidata a la Presidencia de los Cabildos Insulares seguirá el procedimiento previsto para la selección de candidatos a la Alcaldía de municipios de más de 50.000 habitantes.

**Artículo 84.** Listas de candidatos y candidatas al Cabildo.

**1.** La Comisión Ejecutiva Insular solicitará de las Comisiones Ejecutivas Municipales de las Agrupaciones de la isla, que en un plazo no inferior a diez días que le remitan nombres y sugerencias para la formación de la lista insular.

**2.** También podrán los y las militantes de la Agrupación Insular, y de tal derecho se les informará oportunamente por la Comisión Ejecutiva Insular, presentar dentro de los siete días anteriores a la celebración del Comité Insular de ratificación propuestas de nombres de candidatos, que entregarán a la Comisión Ejecutiva Insular para que ésta las remita al Comité.

**3.** Las propuestas de listas deberán ser avaladas como mínimo por un número de militantes equivalente al 20% del censo de la Agrupación Insular.

**4.** Con las propuestas formuladas la Comisión Ejecutiva Insular elaborará una lista de candidatos y candidatas.

**Artículo 85.** Aprobación de la candidatura.

**1.** La propuesta de lista presentada por la Comisión Ejecutiva Insular será sometida a ratificación del Comité Insular en votación conjunta, mediante el sistema de lista cerrada.

**2.** Los resultados del Comité Insular serán remitidos a la Comisión Regional de Listas para que ésta efectúe las recomendaciones que considere pertinentes.

**3.** La lista así ordenada se comunicará a la Comisión Federal de Listas, especificando qué

modificaciones de orden o de nuevos nombres se han introducido por la Comisión Regional Listas y razonándolo todo debidamente.

**4.** La Comisión Federal Listas ratificará las propuestas recibidas o las devolverá a la Comisión Ejecutiva Insular correspondiente para que elabore una nueva lista que remitirá a la Comisión Federal Listas. Ésta decide definitivamente en el sentido que resulte más conveniente. La Comisión Federal Listas da cuenta al Comité Federal de su gestión.

## **CAPÍTULO X. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES**

---

**Artículo 86.** Iniciación y calendario. La Comisión Ejecutiva Federal establecerá el calendario de elección de los candidatos y candidatas a Presidencias de Diputación y diputados/as provinciales, que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

**Artículo 87.** Elección de Presidencias de diputación.

**1.** La CEP o, en su caso, la CER presentará su propuesta de candidatura a la Presidencia de la Diputación, previa consulta con los miembros del Grupo Socialista elegidos para la constitución de la nueva Corporación Provincial.

**2.** La propuesta o propuestas deberán ser sometidas a votación personal y secreta en el Comité provincial. El candidato/a elegido y los resultados de la votación será remitido a la CRL, que los remitirá con su informe a la CFL.

**3.** La Comisión Federal Listas aprobará o realizará una nueva propuesta de candidatura, dando cuenta de su dictamen al Comité Federal para su ratificación.

**Artículo 88.** Listas de Diputados y Diputadas Provinciales.

**1.** Al día siguiente de la elección de concejales y concejalas, las Comisiones Ejecutivas Provinciales remitirán a la Comisión Provincial de Listas una lista doble ordenada a título indicativo.

En la formación de las listas para Diputaciones debe cuidarse que figuren concejales y concejalas de Ayuntamientos de cada Partido Judicial en número doble al de diputados correspondientes a cada uno de ellos, según la Ley Electoral. La Comisión Provincial de Listas emitirá informes y remitirá todas las actuaciones a la Comisión Federal de Listas.

**2.** La Comisión Federal de Listas decide en última instancia y le comunica a la Comisión Provincial de Listas y a la Comisión Regional de Listas para que, a su vez, informen a todos/as y cada uno/a de los/as concejales/as por notificación personal y urgente con precisa indicación de qué debe votar cada uno.

## **CAPÍTULO XI. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS ENTIDADES LOCALES MENORES**

---

**Artículo 89.** Existe Agrupación Municipal. La Comisión Ejecutiva Municipal propone a la Asamblea de la Agrupación y ésta resuelve. La ratificación final corresponde a la Comisión Provincial de Listas.

**Artículo 90.** No existe Agrupación Municipal. La Comisión Ejecutiva Provincial hará las propuestas de listas que remitirá a la Comisión Provincial de Listas, la cual las aprobará definitivamente.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera:** La referencia a las Comisiones Ejecutivas Provinciales y Comités Provinciales se entiende hecha a los órganos insulares análogos Comisión Ejecutiva Insular y Comité Insular en los archipiélagos Balear y Canario. En aquellas Federaciones que estén constituidas en estructura comarcal se entiende referida a la Comisión Ejecutiva Comarcal y Comité Comarcal respetando la distribución de competencias que establezcan los Estatutos de Federación ratificados por el Comité Federal.

**Segunda:** En los supuestos de Elecciones Primarias contemplados en el artículo 37.1, si obtuviesen igual número de votos dos o más de las candidaturas más votados, la propuesta de candidatura se realizará de entre ellos y mediante votación individual y secreta por el órgano de decisión y control del correspondiente ámbito territorial del Partido, en el plazo de siete días. Si se tratara de Municipios en los que hubiese más de una Agrupación la decisión se adoptará por el órgano del ámbito inmediatamente superior. Si en estos órganos se produjera un nuevo empate, tras la suspensión de una hora, se procedería a una segunda votación y si resultara de nuevo empate la decisión se adoptaría por el órgano superior.

**Tercera:** Cuando por circunstancias sobrevenidas no pudiera concurrir a la elección el candidato o candidata que hubiese resultado electo a través de alguno de los procedimientos regulados en este Reglamento, el órgano del ámbito territorial correspondiente, previo dictamen de su Comisión de Listas, propondrá una nueva candidatura. La aprobación definitiva de la candidatura será realizada por el órgano que tuviese atribuida esta facultad de acuerdo con el presente Reglamento.

**Cuarta:** Los compañeros y compañeras que ocupen algún cargo público deberán aportar una cuota al Órgano correspondiente del Partido, según el siguiente criterio:

- A la Comisión Ejecutiva Federal: Diputados/as Nacionales; Senadores/as; Eurodiputados/as; cargos en empresas públicas de ámbito nacional, cargos de libre designación en la administración pública estatal hasta el nivel de Directores Generales.

- A la Comisión Ejecutiva Regional: Presidentes/as de Comunidad Autónoma; Consejeros/as; Diputados/as de las Comunidades Autónomas; cargos de libre designación en la Administración Autonómica hasta Directores Generales, cargos en empresas públicas del ámbito autonómico.

- A la Comisión Ejecutiva Provincial o Regional, en aquellas federaciones con estructura Comarcal o Insular: Presidentes/as de Diputación, Diputados/as Provinciales .

- A la Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal o Insular: Alcaldes/as, concejales/as de los ayuntamientos de las capitales de provincia.

- A la Agrupación Municipal: Alcaldes/as, Concejales/as del resto de municipios, a excepción de las Comunidades Uniprovinciales que establecerán un mecanismo para su ámbito de competencia

La cuota será fijada por los comités y asambleas del ámbito correspondiente a propuesta del Órgano Ejecutivo.

Los órganos territoriales deberán comunicar a la Comisión Ejecutiva Federal la cuantía de la cuota aprobada.

**Quinta:** En los municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes será de aplicación el artículo 55.4, si así lo determina, la Comisión Ejecutiva Regional y es ratificado por el Comité Regional o de Nacionalidad.

**Sexta:** Tanto la militancia, como los Órganos del Partido podrán avalar exclusivamente una propuesta de candidato o candidata en los procedimientos de Elecciones Primarias previstos en los artículos 49, 51 y 54 de la presente Normativa.

**Séptima:** Las competencias de las Comisiones Ejecutiva Provinciales recogidas en esta Normativa, serán asumidas por las Comisiones Ejecutiva Regionales en las Comunidades Uniprovinciales.

## DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** Se autoriza a la Comisión Ejecutiva Federal para que adopte las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.
- Segunda.** El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Comité Federal del PSOE.



# Reglamento de Asambleas

<volver



## **Título I. De las asambleas**

<i>Capítulo I.</i> Conceptos, Funciones y Competencias .....	217
<i>Capítulo II.</i> De la Convocatoria .....	218
<i>Capítulo III.</i> De la Constitución de la Mesa y sus Funciones .....	220
<i>Capítulo IV.</i> Del Desarrollo de la Asamblea .....	222
Sección 1ª. De la Constitución y Orden del Día .....	222
Sección 2ª. Del Carácter de las Intervenciones .....	223
Sección 3ª. De los Debates .....	226
Sección 4ª. Sobre la Moción de Censura.....	228
<i>Capítulo V.</i> Régimen de los Acuerdos y Recursos .....	230
Sección 1ª. De las Votaciones .....	230
Sección 2ª. De los Recursos .....	231

<b>Disposiciones Adicionales</b> .....	233
--	-----



### CAPÍTULO I: CONCEPTOS, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

---

**Artículo 1.** La Asamblea, compuesta por todos los y las militantes, al corriente de cotización según se establezca reglamentariamente, es el máximo Órgano de la Agrupación.

**Artículo 2.** Competencias. Las competencias de la Asamblea son:

- 1.** Aprobar el programa de actuación política y de trabajo de la Agrupación Local o Municipal, de acuerdo con las líneas generales establecidas por los órganos superiores del Partido, a propuesta del Comité Local o de la Comisión Ejecutiva Municipal en la primera Asamblea ordinaria del año.
- 2.** Elegir la Comisión Ejecutiva Municipal o Local y cubrir las vacantes que ella se produzcan, siempre que éstas no supongan más del 50 por 100 de los miembros de la Comisión Ejecutiva o haya quedado vacante la Secretaría General, en cuyo caso deberá elegirse una nueva Comisión Ejecutiva Municipal o Local, excepto en el caso de que se proceda según establece el artículo 58 de la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido.
- 3.** Exigir, en su caso y previa presentación de una moción de censura, la responsabilidad política del Órgano Ejecutivo o de alguno de sus miembros.
- 4.** Examinar la gestión del Órgano Ejecutivo, que será votada anualmente.
- 5.** Elegir y revocar a los representantes que le correspondan en los órganos de ámbito superior.
- 6.** Elegir los/as delegados/as de la Agrupación Municipal o Local en los supuestos determinados reglamentariamente.

7. Estudiar las propuestas de resoluciones a los Congresos del Partido.
8. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación y la rendición de cuentas del ejercicio anterior.
9. Elevar las propuestas de candidatos/as a cargos de representación de su ámbito a los órganos superiores.
10. Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.

### Artículo 3. Clases

1. La Asamblea se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizarán al menos cada seis meses.
3. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo considere oportuno el Órgano Ejecutivo o lo soliciten por escrito al mismo 1/3 de los y las militantes, indicando el motivo de dicha petición.

## **CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA**

---

**Artículo 4.** Asambleas ordinarias. Las Asambleas ordinarias deberán convocarse cada seis meses, remitiéndose la convocatoria por la Comisión Ejecutiva Municipal o Local, con al menos 10 días de antelación, y en cualquier caso anunciándose visiblemente en la sede de la Agrupación, si la hubiere, y notificándose a todos los y las militantes por circular enviada por correo postal o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de la misma.

Se considerará como censo oficial, el remitido por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, el cual deberá ser solicitado por la Comisión Ejecutiva Municipal o Local en un plazo no inferior a diez días antes de la celebración de la Asamblea.

El órgano ejecutivo de la Agrupación comunicará a efectos informativos a la Ejecutiva Provincial, al mismo tiempo que a los y las militantes, la convocatoria de las Asambleas con expresión del Orden del Día.

Igualmente las Comisiones Ejecutivas Provinciales remitirán semestralmente a las Ejecutivas Regionales relación de las asambleas locales celebradas en su territorio.

#### Artículo 5. Asambleas Extraordinarias.

- 1.** Las Asambleas Extraordinarias solicitadas por 1/3 de la militancia tal y como establece en este reglamento, deberán ser convocadas por el Comité respectivo en un plazo no superior a los 15 días posteriores a la recepción de la petición.
- 2.** La convocatoria de las Asambleas Extraordinarias será remitida con al menos 5 días de antelación notificándolo a toda la militancia por circular enviada por correo postal o cualquier otro medio que permita tener constancia de la misma.
- 3.** En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el Orden del Día de la convocatoria. En ellas no se procederá a la lectura ni aprobación de actas de las Asambleas anteriores.

**Artículo 6.** Orden del día. La convocatoria de la Asamblea indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la misma junto con el Orden del Día. En el caso de las Asambleas Ordinarias el Orden del Día comprenderá, al menos los siguientes puntos:

- 1.** Constitución de la Asamblea y elección de la Mesa
- 2.** Aprobación del Orden del Día
- 3.** Lectura de las actas de Asambleas anteriores y aprobación si procede.
- 4.** Gestión política y administrativa de la Comisión Ejecutiva.

5. Altas y bajas de afiliados/as.
6. Lectura de circulares, convocatorias y comunicados.
7. Resoluciones del Comité Federal y demás Órganos Federales o de la respectiva Organización Territorial que por su importancia sean de interés para los/as afiliados/as.
8. Seguimiento del programa de trabajo.
9. Ruegos y preguntas.

Asimismo, se podrán incluir cuantos otros puntos estime conveniente la Comisión Ejecutiva o la propia Asamblea.

### **CAPÍTULO III: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 7.** Mesa de la Asamblea. Para presidir las Asambleas y dirigir los debates de las mismas, se constituirá una Mesa, compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a de actas.

**Artículo 8.** Elección de la Mesa.

1. La apertura de la Asamblea corresponde al Presidente/a de la Comisión Ejecutiva en su defecto al Secretario/a General, que ocupará provisionalmente la Presidencia, declarando abierta la Asamblea e iniciando el procedimiento para la elección de la Mesa, una vez comprobado que existe el quórum suficiente.
2. La elección de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Actas se realizarán conjuntamente mediante el sistema de votación ordinaria.  
No se podrán elegir como miembros de la Mesa quienes formen parte de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local
3. Proclamados los resultados de las votaciones la representación del Órgano Ejecutivo de

la Agrupación abandonará la presidencia, tomando posesión de la Mesa las personas elegidas.

**Artículo 9.** Moción de Censura. La conducta de la Mesa o alguno de sus miembros podrá ser objeto de sanción mediante la presentación de una moción de censura por 1/3 de los presentes en la Asamblea, requiriendo para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

**Artículo 10.** Funciones del Presidente o Presidenta. El / La Presidente/a de la Mesa es la autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como funciones:

**a.** Presidir y dirigir los debates.

**b.** Hacer respetar los Estatutos y Reglamentos en vigor en cada unidad orgánica, defendiendo el derecho de todos los y las militantes a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata y no atenten a los principios del Partido, ni a las normas por las que se rige.

**c.** Velar por el mantenimiento del orden durante la celebración de la asamblea.

**Artículo 11.** Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta. El / La Vicepresidente/a tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que el/la Presidente/a las conceda en el orden riguroso de petición. Auxiliará al Presidente/a en los escrutinios de las votaciones, y podrá sustituirlo en caso de ausencia de éste.

**Artículo 12.** Funciones del Secretario o Secretaria de Actas. El / La Secretario/a de Actas levantará las actas de las Asambleas, firmándolas con el Visto Bueno del Presidente/a. Dará lectura de ellas ante las Asambleas ordinarias para su aprobación o reparos.

**Artículo 13.** Acta de la Asamblea.

**1.** El acta debidamente diligenciada, deberá ser entregada a la Comisión Ejecutiva respectiva en un plazo no superior a los 5 días posteriores a la celebración de las asambleas.

- 2.** Las actas expresarán lo tratado en materias tales como:
- Admisión de nuevos/as afiliados/as.
  - Elección de miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local.
  - Aprobación o censura de la gestión de la Comisión Ejecutiva.
  - Aprobación de proyectos de ponencia o resolución.
  - Aprobación de presupuestos.
  - Elecciones de nominados a cargos públicos electivos.
  - Elección de representantes de la Agrupación entre los ámbitos correspondientes del Partido.
  - Propositiones y el resultado de su votación.
- 3.** Las Actas de las Asambleas agrupadas por orden cronológico serán archivadas y custodiadas en la sede de la agrupación, pudiendo ser consultadas por todos los militantes de la misma transcurridos 6 días desde la celebración de la Asamblea.

## **CAPÍTULO IV: DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**

---

### SECCIÓN 1ª: DE LA CONSTITUCIÓN Y ORDEN DEL DÍA

**Artículo 14.** Constitución de la Asamblea. A la hora señalada en la convocatoria, si están presentes 2/5 del número de militantes o media hora después con el número de militantes presentes, se elige la Mesa.

**Artículo 15.** Aprobación de Actas anteriores. El primer punto del orden del día en toda Asamblea ordinaria será la aprobación del Acta o Actas de las Asambleas anteriores. El / La Presidente/a de la Asamblea solicitará a las personas asistentes que manifiesten las objeciones o precisiones que consideren oportunas.

**Artículo 16.** Modificación del Acta. Si una parte o la totalidad del Acta fuera impugnada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, El / La Presidente/a abrirá debate para que la Asamblea determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones de las Actas leídas se consignarán en el Acta de la Asamblea en que se efectúan.

## Artículo 17. Debate del Orden del Día.

- 1.** El Orden del Día de la Asamblea propuesto por la Comisión Ejecutiva Municipal o Local será sometido al debate y aprobación de la misma pudiéndose modificar si la mayoría de las personas lo acuerdan.
- 2.** Todo/a militante puede hacer uso de la palabra en el punto del “Orden del Día” que se debate, previa petición al Presidente/a, quien se la concederá en el turno riguroso que le corresponda.
- 3.** Cualquier militante podrá solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

## SECCIÓN 2ª: DEL CARÁCTER DE LAS INTERVENCIONES

**Artículo 18.** Proposición de Orden General. La proposición de ORDEN GENERAL es la que corresponde a toda clase de cuestiones que el Órgano Ejecutivo respectivo o los militantes planteen a la Asamblea con relación a la marcha de la Organización.

**Artículo 19.** Votación de la Proposición de Orden General. Presentada a la Mesa una Proposición General, El / La Presidente/a pondrá la misma a discusión para la “toma en consideración,” estableciendo un turno en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambas partes.

Terminadas las intervenciones y las rectificaciones, la Mesa someterá la propuesta a votación, y, si esta fuera favorable, se establecerán los turnos que cada Reglamento o Estatutos fije para su discusión. Si por el contrario, aquélla fuera desfavorable, se considerará desechada.

**Artículo 20.** La Proposición Incidental. La Proposición INCIDENTAL es la que se presenta para modificar lo que se está discutiendo, cortando el debate.

La Proposición Incidental será defendida por la persona proponente, y será combatida por

un solo turno en contra, pasando sin rectificaciones a votación por la Asamblea.

Si la Proposición Incidental fuese admitida, se procederá a su discusión y posterior votación.

Aprobada por la Asamblea la Proposición General contra la que se promovió, se considerará modificada por la Proposición Incidental.

En el caso contrario, la Incidental quedará sin efecto, y seguirá la discusión de la Proposición General en el mismo estado en que quedó suspendida.

**Artículo 21.** La Proposición Urgente. La Proposición URGENTE, es la que se plantea cuando la Comisión Ejecutiva o los militantes estimen que por la importancia y premura del asunto, interesa la inmediata adopción de un acuerdo sobre el mismo.

Si se presentara una Proposición Urgente corresponde, en principio, al Presidente/a resolver si es o no procedente. Si la persona que la propone no aceptara el criterio del Presidente/a por ser éste negativo, sin debate alguno puede solicitar la opinión de la Asamblea.

Si ésta se pronuncia en su favor se procederá a su discusión inmediatamente. En el caso contrario, será retirada para ser discutida en su turno correspondiente.

**Artículo 22.** La Proposición No Ha Lugar a Deliberar. Las proposiciones de NO HA LUGAR A DELIBERAR son cuando se entiende que la proposición a debatir no sea reglamentaria, se refiera a una proposición ya debatida o sobre la cual haya recaído acuerdo, se considere que no existen los elementos de juicio necesarios para tomar una determinación, o sea notoriamente inoportuna o ponga en cuestión los principios o normas por los que se rige el Partido.

La proposición de NO HA LUGAR A DELIBERAR se discutirá en un sólo turno en pro y en contra, votándose por la Asamblea su aceptación o rechazo inmediatamente después. No habrá lugar a votación en los casos del artículo 10 b).

**Artículo 23.** La Proposición de Cuestión de Orden. La proposición de CUESTION DE ORDEN, será provocada cuando se estime que el/la compañero/a que interviene, se aleja del motivo

de la discusión y, también, cuando se considere que la Presidencia no se atiene a lo que determina el Reglamento o Estatuto respectivo, en relación al desarrollo de las Asambleas, en este último caso se citará el precepto infringido.

**Artículo 24.** Enmienda. Enmienda, es la Propuesta de Modificación de un dictamen o proposición presentado por cualquier afiliado/a, mediante escrito presentado al Presidente/a antes de iniciarse la deliberación del asunto.

**Artículo 25.** Clases de Enmiendas. Las Enmiendas podrán ser: Enmiendas a la Totalidad y Enmiendas Parciales. Estas últimas podrán ser, a su vez, de Adición, de Sustitución o de Supresión. La Enmienda Parcial será de “Adición” cuando añada un texto; de “Sustitución” cuando ofrezca un texto que sustituye; de “Supresión” cuando solicite la desaparición de un punto o artículo.

**Artículo 26.** Votación de las Enmiendas. En el caso de proponerse una Enmienda, si el / la autor/a de la proposición que se desee enmendar acepta la modificación o enmienda, ésta quedará incorporada al texto. En el caso contrario se pasará a votación por la Asamblea.

**Artículo 27.** Voto Particular. El Voto PARTICULAR es el que se produce cuando habiéndose nombrado por la Asamblea una Comisión para estudiar un caso concreto, no se llegue a la unanimidad en el dictamen que se emita. En este caso el dictamen será adoptado por mayoría, pudiendo la minoría formular VOTO PARTICULAR.

**Artículo 28.** Tratamiento de los Votos. Particulares Cuando se produzca un Voto Particular, la Asamblea será informada en primer lugar del dictamen y acto seguido conocerá del contenido del Voto Particular. Si se aprobara por la Asamblea será inmediatamente incorporado al dictamen. En caso contrario será rechazado.

**Artículo 29.** Ruego. Se entiende por RUEGO el que se hace la Ejecutiva respectiva por la Asamblea o el o la militante al Órgano Ejecutivo o a la propia Asamblea y que en ningún caso provoca debate.

**Artículo 30.** Pregunta. Se entiende por PREGUNTA la dirigida por los militantes al Órgano

Ejecutivo el cual responderá o no según lo estime conveniente, y sin que su posición permita abrir debate. El o la militante, tanto si no es contestado como si no le ha satisfecho la respuesta, puede presentar una Proposición, en el turno correspondiente, que dará derecho a debate.

## SECCIÓN 3ª: DE LOS DEBATES

### Artículo 31. Asuntos a debatir.

- 1.** El debate no podrá comenzar sin el depósito previo, al menos 24 horas antes de la hora de convocatoria de la Asamblea, de la documentación que deberá servir de debate, salvo acuerdo en contra del Órgano Ejecutivo debidamente justificado.
- 2.** La Asamblea por mayoría podrá decidir que se prescinda del requisito establecido en el apartado anterior.

**Artículo 32.** Uso de la Palabra. Ningún militante podrá hacer Uso de la Palabra sin haber pedido y obtenido del Presidente/a la palabra. El / La Presidente/a concederá la palabra en el lugar y tiempo que corresponda, y siempre dentro de lo que los Estatutos y Reglamentos respectivos determinen.

Si se es llamado por El / La Presidente/a y no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer Uso de la Palabra.

**Artículo 33.** Derecho a intervenir sin interrupciones. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el/la Presidente/a, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Asamblea o alguno de sus miembros.

**Artículo 34.** Cesión del Turno de la Palabra. Quienes hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al Presidente/a y para un caso concreto.

### Artículo 35. Alusiones.

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran Alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de una persona militante, podrá concederse al aludido/a el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las Alusiones realizadas. Si esta persona excediere estos límites, el/la Presidente/a le retirará inmediatamente la palabra.
2. Sólo se podrá contestar a las Alusiones en la misma reunión o en la siguiente, si en aquella no hubiera estado presente la persona aludida.

### Artículo 36. Observancia del Reglamento. Lectura de documentos.

1. En cualquier estado del debate un/a militante podrá pedir la observancia de este Reglamento y de aquellas Normas que regulan el funcionamiento orgánico del Partido. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá, por este motivo, debate alguno debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.
2. Cualquier militante podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

**Artículo 37.** Derecho de réplica. En todo debate, quien fuera contradicho en sus argumentaciones, por otra u otras de las intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez, siendo el tiempo máximo de cinco minutos, que será fijado por la Presidencia en función del debate que se esté realizando.

**Artículo 38.** Intervención de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee el/la Presidente/a de la Asamblea.

Las intervenciones de los miembros del Comité podrán ir destinadas tanto a facilitar información a aclarar conceptos o expresar su posición. Igualmente de asistir a la Asamblea algún miembro de cualquier Órgano de Dirección del Partido podrá intervenir en el mismo sentido.

**Artículo 39.** Retirada del uso de la palabra. Transcurrido el tiempo establecido, la presidencia, tras indicar dos veces al orador u oradora que concluya, le retirará la palabra.

**Artículo 40.** Participación en el debate de los miembros de la Mesa. Cuando alguno de los miembros de la Mesa de la Asamblea deseara tomar parte en el debate abandonará su lugar en la Mesa antes del comienzo del punto del orden del día correspondiente y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

**Artículo 41.** Desarrollo general de los debates.

**1.** Los debates sobre cualquier asunto se desarrollarán con un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de diez minutos.

**2.** Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la Presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La Presidencia, oída la Mesa podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

**Artículo 42.** Cierre del debate. La Presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo a petición de 1/10 de los militantes presentes en la asamblea. En torno a esta petición de cierre podrán intervenir durante cinco minutos como máximo cada uno, un orador en contra y otro a favor.

## SECCIÓN 4ª: SOBRE LA MOCIÓN DE CENSURA

**Artículo 43.** Sobre la propuesta solicitando su debate. La presentación de una Moción de Censura para exigir la responsabilidad política de una Comisión Ejecutiva Municipal o Local o de alguno de sus miembros podrá plantearse previa propuesta en escrito motivado, de un tercio de la militancia de la Agrupación.

En este supuesto la Comisión Ejecutiva convocará una Asamblea para debatir y votar la Moción de Censura, en un plazo no superior a los 15 días posteriores a la presentación de la propuesta.

**Artículo 44.** Sobre la planteada en el transcurso de una Asamblea. La presentación de una Moción de Censura durante el transcurso de una Asamblea, para exigir la responsabilidad política del Órgano Ejecutivo de la Agrupación o alguno de sus miembros requerirá la petición de 1/3 de las personas asistentes y el voto favorable de la mayoría para su tramitación.

Aprobada su tramitación, la Comisión Ejecutiva Municipal o Local convocará una nueva Asamblea para debatir y votar la moción de censura en los plazos a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 45.** Aprobación de la moción de censura. La aprobación de la Moción de Censura planteada a través de cualquiera de los procedimientos señalados en los dos artículos anteriores requerirá el voto favorable del 60 por 100 de las personas presentes, o de la mitad más uno cuando participen en la votación más de la mitad de los y las militantes.

El Órgano Ejecutivo de la Agrupación o, en su caso, el miembro o miembros de la misma afectados por la moción de censura, no podrán participar en la votación de su aprobación.

**Artículo 46.** Efectos de la aprobación. La aprobación de una Moción de Censura conllevará el cese de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local o, en su caso, del miembro o miembros de la misma que hubieran sido reprobados/as.

La Mesa de la Asamblea se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea para la elección de un nueva Comisión Ejecutiva Municipal o Local.

### SECCIÓN 1ª. DE LAS VOTACIONES

**Artículo 47.** Validez de los acuerdos. Para que los acuerdos tomados en una Asamblea sean válidos se requiere la presencia en la misma, a la hora de la votación, de los 3/5 de las personas asistentes en la apertura de la misma.

**Artículo 48.** No interrupción de las votaciones. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún militante podrá entrar en el recinto donde se celebre la Asamblea.

**Artículo 49.** Tipos de votación. Las votaciones podrán ser:

1. Por asentimiento.
2. Ordinaria.
3. Nominal (Pública por llamamiento).
4. Secreta.

**Artículo 50.** Asentimiento. Se considerará aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el/la presidente/a cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En caso contrario, se realizará una votación ordinaria.

**Artículo 51.** Votación ordinaria. Las votaciones ordinarias son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disentimiento o abstención.

**Artículo 52.** Votación nominal.

1. La votación se realizará mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos, y la persona nombrada responderá en voz alta "sí"; "no" o "abstención".

2. La votación será nominal cuando lo decida la Mesa de la Asamblea atendiendo la solicitud de la mayoría de presentes en la Asamblea.

**Artículo 53.** Votación secreta.

1. Las votaciones secretas son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en una urna.
2. Este tipo de votación se utilizará cuando la Asamblea lo acuerde por mayoría y en aquellos asuntos en los que las normas del Partido así lo reconozcan.

**Artículo 54.** Elección de representantes o cargos. La elección de representantes o cargos de dirección en el Partido se realizará siempre mediante votación secreta y, será necesario haberlo comunicado previamente en el Orden del Día de la convocatoria.

**Artículo 55.** Control del escrutinio. El / La Presidente/a es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación.

El escrutinio lo efectuará la Presidencia, auxiliado por los otros dos miembros de la Mesa, operación que pueden presenciar cuantos/as afiliados/as lo deseen.

La Presidencia podrá proponer a la Asamblea de una Mesa de Escrutinio que permita continuar el desarrollo de la misma.

## SECCIÓN 2ª. DE LOS RECURSOS

**Artículo 56.** Ámbito y competencias. Las Comisiones Ejecutivas Regionales serán competentes para resolver los recursos que se planteen en relación a la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas de las Agrupaciones de su ámbito territorial.

La CER solicitará dictamen previo de la correspondiente Comisión Ejecutiva Provincial,

Comarcal o Insular que dispondrá de cinco días para emitirlo.

La Comisión Ejecutiva Regional deberá resolver el recurso en un plazo máximo de 30 días.

La Comisión Ejecutiva Federal conocerá en primera instancia de aquellos asuntos referidos a acuerdos de las Asambleas que así les sean atribuidos reglamentariamente, y en segunda instancia de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Comisiones Ejecutivas Regionales en este ámbito.

**Artículo 57.** Legitimación y plazos. Los recursos deberán ser interpuestos por militantes de las correspondientes Agrupaciones, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la celebración de la Asamblea o, en su caso, desde la Resolución del recurso por la CER.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera:** Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

**Segunda:** Las competencias de las Comisiones Ejecutivas Provinciales recogidas en este Reglamento serán asumidas por las Comisiones Ejecutivas Regionales en las Comunidades Uniprovinciales.



# Reglamento de los Órganos Federales de Control

[<volver](#)



## **Título I. De la Comisión de Ética y Garantías**

<i>Capítulo I.</i> Disposiciones Generales .....	241
<i>Capítulo II.</i> Del Régimen y Funcionamiento de la Comisión .....	242
<i>Capítulo III.</i> Del Registro de Bienes y Actividades de Cargos Públicos del Partido ...	246
<i>Capítulo IV.</i> De la supervisión y Control de las Actividades Económicas de los afiliados y las afiliadas y de Cargos Públicos Electos o por designación del Partido y del Cumplimiento de las Normas sobre Incompatibilidades .....	249
<i>Capítulo V.</i> De las Garantías de los militantes ..	250
Sección 1ª. De los recursos.....	250
Sección 2ª. Del procedimiento de amparo ....	252
<i>Capítulo VI.</i> De los Medios Personales y Materiales de la Comisión .....	252

<b>Título II. De la Comisión Federal Revisora de Cuentas .....</b>	<b>252</b>
--	------------



## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

---

**Artículo 1.** La Comisión Federal de Ética y Garantías es el Órgano competente para:

- 1.** Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
- 2.** Informar al Comité Federal de los litigios surgidos entre militantes, militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí.
- 3.** Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
- 4.** Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias.
- 5.** Supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los/as afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos/ as o designados/as por el PSOE.
- 6.** Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.
- 7.** Garantizar el cumplimiento de la política de protección de datos, solucionando las posibles contingencias derivadas de la normativa en esta materia.

**Artículo 2.** Para el cumplimiento de su función la Comisión:

- a.** Interpreta con carácter general los Estatutos y Reglamentos del Partido, así como el Código Ético aprobado en el 34 Congreso y lo aplica directamente en el ámbito de sus competencias con la finalidad de lograr su efectiva observancia en la conducta de los afiliados y las afiliadas del partido y de cuantos asuman responsabilidades políticas.

- b.** Tiene a su cargo el registro de bienes y actividades.
- c.** Requiere de los sujetos a su competencia la presentación de cuantos documentos y aclaraciones sean conducentes a la determinación de los patrimonios y actividades.
- d.** A solicitud de los sujetos a su competencia, defiende su integridad y honorabilidad.
- e.** Recibe comunicaciones o informaciones de aquellas personas afiliadas u Órganos Ejecutivos que consideren que existen actividades de algún compañero o compañera, sujeto a su competencia, cuyo comportamiento infringe la legalidad vigente o es éticamente contradictorio o incompatible con los fines del Partido.
- f.** Eleva a la dirección del Partido sus conclusiones proponiendo las medidas orgánicas, y en su caso judiciales, que estime oportunas, así como recomendaciones para el mejor cumplimiento de su función.

## **CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

---

**Artículo 3.** La Comisión Federal de Ética y Garantías está integrada un Presidente, el Secretario y 5 vocales elegidos/as en el Congreso Federal del Partido. La condición de miembros de la Comisión Federal de Garantías es incompatible con los cargos de miembros de Ejecutiva Federal, Regional o Comisión Revisora de Cuentas de cualquier ámbito.

Las vacantes serán cubiertas por elección del Comité Federal. Para que pueda reunirse válidamente es necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que todas estas personas hayan sido debidamente convocadas en los domicilios o en las direcciones temporales, designadas expresamente al efecto.

No obstante los miembros de la Comisión podrán, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por ésta, realizar tareas de preparación, documentación o ejecución de acuerdos o decisiones de la Comisión.

La Comisión adopta sus acuerdos por mayoría. Cualquiera de sus miembros puede solicitar que consten en acta las aclaraciones que estime necesarias en relación con el contenido de los acuerdos.

Las reuniones de la Comisión son secretas. Asimismo, sus miembros están obligados a una total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de su función.

**Artículo 4.** La inasistencia reiterada y consecutiva sin causa justificada a las sesiones por más de cuatro convocatorias consecutivas, de cualquier miembro de la Comisión dará lugar a que, previo acuerdo adoptado por la misma, el Presidente o Presidenta dirija la oportuna comunicación al que así haga dejación de sus deberes, recordándole su obligación. Si, no obstante, continuara sin acudir a las sesiones de la Comisión, se comunicará al Comité Federal tal actitud.

**Artículo 5.** La Comisión Federal de Ética y Garantías está sujeta a los Estatutos Federales del Partido y al presente Reglamento.

Funciona con autonomía y bajo los principios de respeto al Partido, a sus Estatutos y Reglamentos, así como a la salvaguarda de los derechos de los afiliados y afiliadas. Su independencia la garantiza el Comité Federal.

**Artículo 6.** La Comisión Federal de Ética y Garantías podrá, de oficio o a petición de una instancia de la Organización, iniciar y proseguir cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones que no se ajusten a la Normativa vigente.

Asimismo, cualquier militante y colectivo que invoque un interés legítimo podrá dirigirse a la Comisión Federal de Ética y Garantías, sin restricción alguna, dentro de los mecanismos establecidos por el presente Reglamento.

**Artículo 7.** Quienes sean militantes y Órganos Socialistas auxiliarán con carácter preferente a la Comisión Federal de Ética y Garantías en sus actuaciones, debiendo remitir por escrito a la mayor brevedad, cuando así se solicite, aquellos datos necesarios para el cumplimiento

de sus tareas. En la fase de comprobación de una denuncia o de un expediente la Comisión Federal de Ética y Garantías o los miembros de la misma en quienes delegue podrán personarse en cualquier lugar para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes, así como cuanto fuere conducente a tal fin.

**Artículo 8.** Si de las actuaciones practicadas se revelase que cualquier parte afectada en el expediente ha actuado de mala fe, la Comisión Federal de Ética y Garantías procederá a solicitar la instrucción de expediente disciplinario al órgano competente.

**Artículo 9.** Cuando la Comisión Federal de Ética y Garantías, en razón del ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente sancionables, lo pondrá en conocimiento del Órgano competente que proceda para instruir el expediente.

Si estas conductas o hechos fuesen protagonizados por cargos públicos, la Comisión Federal de Ética y Garantías lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal a fin de que ésta actúe en consecuencia. Los Órganos competentes informarán a la Comisión Federal de Ética y Garantías del estado en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia.

**Artículo 10.** La Comisión Federal de Ética y Garantías, en cumplimiento de sus competencias y a petición de terceros, podrá formular advertencias y recomendaciones recordando, individual o colectivamente, los deberes establecidos en los Estatutos y Reglamentos. En todo caso, las personas interesadas deberán responder por escrito en un término de diez días.

**Artículo 11.** Si formuladas las recomendaciones no se produce una respuesta adecuada por el/la militante u Órgano, la Comisión Federal de Ética y Garantías podrá poner en conocimiento del Órgano competente, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas.

**Artículo 12.** La Comisión se reúne necesariamente en vísperas de convocatorias electorales Nacionales o Autonómicas, con un plazo no superior a quince días ni inferior a dos, antes de la fecha de presentación de las candidaturas.

Asimismo se reúne, al menos, una vez por trimestre para resolver cuantas cuestiones hayan sido presentadas o hayan llegado a su conocimiento y en todo caso para adoptar cuantas medidas sean conducentes al mejor cumplimiento de su función, analizar las existentes e introducir las mejoras que la práctica revele como necesarias o convenientes.

**Artículo 13.** El deber de total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieren conocimiento con motivo del ejercicio de su función a que están sometidos los miembros de la Comisión, puede excepcionarse cuando así se acuerda permitiendo la comunicación preliminar de datos a la Comisión Ejecutiva Federal con ocasión de una actuación concreta dirigida a averiguar precisamente imputaciones públicas o privadas de irregularidad.

En las mismas circunstancias puede también acordar la comunicación a la opinión pública, si fuese necesario, así como cuando lo solicite la persona sujeta a la jurisdicción de la Comisión al demandar la defensa de su integridad y honestidad.

**Artículo 14.** La Comisión, antes de cada elección, elaborará un dictamen que enviará a la CEF, destacando si existen elementos relevantes a los efectos del presente Reglamento en el patrimonio o actividades de los/as candidatos/as o en el proceso de remisión de datos a la misma.

**Artículo 15.** Anualmente eleva un informe a la Comisión Ejecutiva Federal reseñando su actividad y las incidencias suscitadas en relación con su objeto.

**Artículo 16.** En cada una de las Federaciones de Nacionalidad o Región se podrá constituir una Comisión de Ética que ejercerá en ese ámbito territorial las funciones definidas en el artículo 1 apartados 4,5 y 6 de este Reglamento y las que les sean delegadas por la Comisión de ámbito Federal, que velará en todo caso para que en el ejercicio de esas funciones se garantice la reserva e imparcialidad.

Cuando no fueran constituidas, sus funciones las ejercerá la Comisión Federal de Ética y Garantías.

**Artículo 17.** La Comisión Federal de Ética y Garantías ejercerá la inspección en el cumplimiento de las funciones delegadas a las Comisiones de ámbito Regional o de Nacionalidad, podrá en cualquier momento abocar la competencia para el conocimiento de cualquiera de las materias delegadas y requerir los datos que obren en sus registros.

En las materias delegadas las Comisiones de Nacionalidad o Región deberán exigir, como mínimo, los mismos documentos que se exigen por la Comisión de ámbito Federal.

**Artículo 18.** La Comisión Federal de Ética Garantías comunicará a las partes interesadas sus resoluciones.

### **CAPÍTULO III: DEL REGISTRO DE BIENES Y ACTIVIDADES DE CARGOS PÚBLICOS DEL PARTIDO**

---

**Artículo 19.** La Comisión desarrolla su actividad ordinaria en este ámbito mediante la recogida de datos relativos a la situación patrimonial y actividades de las personas sujetas a su competencia, y mediante contraste con los nuevos datos que se puedan aportar a requerimiento de la misma y en todo caso con las correspondientes al momento de cesar en el cargo para el que fuesen elegidos/as o designados/as.

Están sujetos a la obligación de entregar los datos a que se refiere el párrafo anterior los elegidos en las listas del Partido y los cargos públicos en los términos de los artículos 22 y 25. También están sujetos a estas obligaciones aquellas personas designadas y elegidas para desempeñar cargos orgánicos.

**Artículo 20.** Si algún electo o cargo público solicita el amparo de la Comisión será oído por ésta y tras examinar los documentos que se aporten y, efectuar las aclaraciones oportunas, resolverá lo procedente.

**Artículo 21.** Si algún afiliado o afiliada u Órgano Ejecutivo comunica a la Comisión alguna irregularidad en los términos a que se refiere el artículo 2.e, ésta, después de examinar la comunicación y efectuar una información preliminar, resolverá sobre la tramitación o archivo de la comunicación.

Acordada la tramitación, se oirá al cargo a que se refiere y practicadas las averiguaciones, y en su caso, las pruebas oportunas, se elevarán a la dirección del Partido las conclusiones, proponiendo, en su caso, las medidas orgánicas y acciones judiciales que procedan.

**Artículo 22.** Todos los/as candidatos/as en listas del Partido a Elecciones Generales, Europeas, Autonómicas y Locales deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito y también en el momento de finalizar el ejercicio en el cargo, de acuerdo con los formularios que se aprueben a estos efectos.

La presentación de las declaraciones se efectuará ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en las Elecciones Generales, Europeas y Autonómicas, así como en las Locales respecto de las candidaturas de los municipios que sean capitales de Provincia o que tengan más de 50.000 habitantes. Las Comisiones Autonómicas serán las competentes para recibir las declaraciones en los demás casos, sin perjuicio de las delegaciones que puedan recibir de la Comisión Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

La Comisión podrá exigir que la declaración venga acompañada de copia de las declaraciones de los impuestos de renta y patrimonio.

El incumplimiento de la obligación de declarar de los/as candidatos/as, podrá determinar su exclusión de la lista. La Comisión Federal de Ética y Garantías elevará al Comité Federal la relación de candidatos/as, que no habiendo cumplido su obligación, pudieran resultar elegidos/as, al encontrarse comprendidos en puestos de las candidaturas que en los anteriores comicios hubiesen resultado elegidos en el ámbito correspondiente.

La Comisión dará cuenta del incumplimiento de esta obligación a los Órganos Internos responsables de la aprobación de las candidaturas y, en su caso, a los competentes en materia disciplinaria.

**Artículo 23.** Los documentos del registro se custodiarán con las máximas garantías y sólo tendrán acceso los miembros de la Comisión, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 26 y 41.

La informatización de los datos se hará con estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** Están sujetos indirectamente a la Comisión los / as candidatos/as y electos en las Elecciones Autonómicas y Locales en los supuestos en que, en virtud de delegación o de lo dispuesto en el artículo 22, corresponda a las Comisiones Autonómicas de Ética la recogida y tratamiento de las declaraciones de los/as candidatos/as o cargos designados.

Los/as candidatos/as y electos a que se refiere el párrafo anterior quedan sujetos a los órganos “ad hoc” que se creen en las Federaciones de Nacionalidad o Región en los términos del artículo 16, pudiendo la Comisión ejercer las competencias a que se refiere el artículo 17.

**Artículo 25.** Los militantes del Partido que hayan sido designados para ocupar cargos públicos en la Administración Central del Estado con nivel igual o superior a Director General, deberán presentar al comienzo y al cese de sus actividades, los documentos a que se refiere el artículo 22.

Las Comisiones de Ética autonómicas serán las encargadas de recibir las declaraciones de los altos cargos autonómicos a que se refiere el número anterior, así como las de los altos cargos de las Administraciones Locales y Insulares y Provinciales que no sean electivos.

**Artículo 26.** Todos los cargos electivos y designados a que se refieren los Artículos anteriores deberán remitir a la Comisión las declaraciones complementarias que ésta les requiera cuando las circunstancias lo aconsejen.

En todo caso la Comisión podrá hacerlo cuando entienda que el Partido, ante una información pública relativa a un militante que desempeña alguno de los referidos cargos, debe ser informado directamente y por escrito de las circunstancias del caso por la persona afectada, quien se hace responsable de la veracidad de su informe.

## **CAPÍTULO IV. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS Y DE CARGOS PÚBLICOS ELECTOS O POR DESIGNACIÓN DEL PARTIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES**

---

**Artículo 27.** La Comisión Federal de Ética y Garantías supervisará y controlará las situaciones patrimoniales de los afiliados y afiliadas socialistas y las actividades económicas de cargos públicos electos o designados por el PSOE. Asimismo, velará por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados o afiliadas socialistas.

**Artículo 28.** La Comisión podrá requerir de cualquier afiliado/a que tenga un papel políticamente relevante en el Partido o en la sociedad, aún cuando no desempeñe un cargo público o representativo, la presentación de declaraciones sobre su situación patrimonial y actividades económicas, cuando se den situaciones que lo hagan necesario para garantizar ante la sociedad la honorabilidad de sus afiliados/as.

**Artículo 29.** La Comisión podrá, en cualquier momento en que lo estime necesario, exigir declaraciones de bienes y actividades a los electos y cargos que por cualquier razón no las hubieren presentado con anterioridad así como pedir las aclaraciones o declaraciones complementarias que juzgue convenientes, no sólo respecto de estos últimos sino de cualquier electo o cargo designado para ocupar puestos en las distintas Administraciones Públicas o en la Organización del Partido, aunque en su momento ya hubieran presentado la oportuna declaración.

**Artículo 30.** Aquellos cargos públicos o electos para cargos representativos que sean requeridos conforme a lo dispuesto a los dos artículos anteriores estarán sujetos a aportar cuantas declaraciones y documentos se les exijan y que sean conducentes a acreditar la veracidad de aquellas. La resistencia, ocultación o falsedad en las declaraciones o en la entrega de los documentos y aclaraciones que se les soliciten será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los Órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

**Artículo 31.** Los cargos públicos que sean afiliados/as socialistas están sujetos a acreditar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, y a su requerimiento, el cumplimiento de las normas vigentes sobre incompatibilidades y a tal efecto están obligados a responder a las solicitudes de información que les formule la Comisión. La negativa, resistencia u ocultación de información será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los Órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

## **CAPÍTULO V. DE LAS GARANTÍAS DE LOS MILITANTES**

---

### SECCIÓN 1ª: DE LOS RECURSOS

**Artículo 32.** De las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal contempladas en los artículo 58 de la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido y 35 del Reglamento de los Afiliados y Afiliadas se dará cuenta al Comité Federal.

Las resoluciones sancionadoras de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva Regional podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de diez días hábiles, remitiendo copia del recurso al Órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.

**Artículo 33.** La Comisión Federal de Ética y Garantías solicitará, a través de la Comisión Ejecutiva Federal, la remisión de los expedientes de las resoluciones recibidas que hubiera adoptado la Comisión Ejecutiva Regional.

La Comisión Federal de Ética y Garantías a la vista del expediente podrá, en término no superior a un mes, acordar la práctica de nuevas pruebas.

El Órgano contra el que se interponga el recurso podrá comparecer para informar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías con carácter previo a la resolución del expediente.

**Artículo 34.** Contra las resoluciones de la Comisión Federal de Ética y Garantías no cabrá ulterior recurso.

**Artículo 35.** Podrá interponerse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías recurso de revisión extraordinario en los supuestos en que se hubiera incurrido en error de hecho, o se aporten nuevos documentos o testimonios que contemplados en el momento de la tramitación del recurso, hubieren sido determinantes para motivar una resolución diferente.

**Artículo 36.** Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en los términos de la resolución dictada.

Las sanciones firmes de expulsión se harán públicas. El Comité de la Agrupación Local donde milite el sancionado lo comunicará a sus militantes.

## SECCIÓN 2ª: DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO

**Artículo 37.** Los militantes que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, directamente si el Órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal, y en segunda instancia si el amparo no es otorgado por la Ejecutiva Federal frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los Órganos del Partido.

**Artículo 38.** El procedimiento se iniciará mediante escrito en el que sucintamente se expongan los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos. El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.

**Artículo 39.** La Comisión Federal de Ética y Garantías registrará, acusará recibo y tramitará las denuncias que se le formulen.

Su resolución se hará a través de escrito motivado. La Comisión Federal de Ética y Garantías no entrará en el examen de aquellas denuncias sobre las que esté pendiente resolución del Órgano competente. En cualquier caso, velará porque éste resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones que le hayan sido formuladas.

**Artículo 40.** Para la instrucción de los expedientes que se incoen en garantía de los afiliados o afiliadas se estará a lo previsto en el procedimiento regulado en este reglamento, aplicándose

a quienes hayan vulnerado los derechos de los afiliados o afiliadas, individuales o colectivos, las sanciones previstas en él, previa la tipificación de los actos o hechos que resulten probados.

## **CAPITULO VI. DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 41.** La Comisión contará con los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, incluida la custodia del registro.

La Comisión podrá recabar las ayudas necesarias de la Secretaría de Organización y Coordinación Federal. En su defecto, o si dichas ayudas no fuesen suficientes, podrá recabar la colaboración de profesionales para el examen y análisis de documentos y contabilidad.

**Artículo 42.** Cuantas personas colaboren con la Comisión, están obligadas a la más estricta reserva en los términos prescritos en los artículos 3 y 13.

## **TÍTULO II. DE LA COMISIÓN FEDERAL REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 43.** La Comisión Federal Revisora de Cuentas, estará constituida por cinco miembros elegidos por el Congreso Federal del PSOE.

Una vez constituida la Comisión Revisora de Cuentas tras la celebración del Congreso Federal, ésta elegirá de entre sus miembros los cargos de Presidente y de Secretario.

El Presidente preparará el Orden del Día y será encargado de convocar, cuando proceda, las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas, ostentando asimismo la representación de ella ante los demás Órganos del Partido.

El Partido levantará Acta de las reuniones de trabajo de la misma.

**Artículo 44.** De acuerdo con lo establecido en los vigentes Estatutos Federales del PSOE, son fines de la Comisión Revisora de Cuentas:

- Supervisar la contabilidad del PSOE.
- Verificar la administración de los medios económicos del mismo.
- Controlar la adecuación de sus medios económicos a las resoluciones de los Órganos Directivos.
- Emitir informes y dictámenes no vinculantes, a solicitud de la CEF o del Comité Federal, sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano territorial concreto.

**Artículo 45.** Para el cumplimiento de los fines asignados a la Comisión Revisora de Cuentas ésta podrá recabar, a instancias de la Comisión Ejecutiva Federal, información relativa a la contabilidad de cualquiera de los Órganos Territoriales del Partido a través de sus respectivas Comisiones Revisoras de Cuentas.

Asimismo, la Comisión Revisora de Cuentas podrá celebrar cuantas reuniones considere oportunas con el fin de llevar a cabo sus funciones y siempre que por mayoría lo decidan sus miembros.

En cualquier caso celebrará reuniones:

- Con carácter ordinario en los meses de junio y diciembre de cada año, con el fin de efectuar la revisión semestral de las cuentas del Partido.
- A instancias del Comité Federal cada vez que éste le solicite emitir un informe sobre las cuentas del Partido, y como mínimo una vez al año para el cierre de los presupuestos que han de presentarse a la aprobación del mismo.

- A instancias de la Comisión Ejecutiva Federal, y al objeto de autentificar los datos económicos que ésta pueda aportar al Comité Federal, o bien para la realización de informes o dictámenes sobre las cuentas del Partido o de algún órgano territorial del mismo.

La convocatoria por parte de la Secretaría de Organización y Coordinación de la CEF para este fin, deberá efectuarse al menos con 15 días de antelación a la fecha de celebración del Comité Federal al que deba remitirse su informe.

- Antes de cada Congreso Ordinario, para elaborar el dictamen sobre las cuentas del Partido a presentar al mismo.

**Artículo 46.** La verificación ordinaria de las cuentas de la contabilidad del Partido se realizará por la Comisión Revisora de Cuentas tomando como documento base el Balance de Situación y Cuenta de Explotación que le facilite la Dirección de Finanzas y Recursos de la CEF, teniendo siempre a su disposición la documentación soporte de todos los saldos y movimientos de dichas cuentas, a fin de efectuar las comprobaciones que tengan por pertinente, así como cualquier otra información que considere oportuna.

Para el supuesto de fiscalizaciones sobre las cuentas de algún órgano territorial del PSOE, que así le requiera la CEF, el alcance de la misma deberá fijarse en la correspondiente solicitud.

En cualquier caso los informes de fiscalización que emita la Comisión Revisora de Cuentas se limitarán a los aspectos de carácter económico y contable sin realizar valoraciones de carácter político, que corresponden a los Órganos del PSOE.



Estatutos y Reglamentos

